



GANHRI

Global Alliance of National Human Rights Institutions



GANHRI

Abordar los derechos humanos y el cambio climático - Guía práctica para INDH

Abordar los derechos humanos y el cambio climático - Guía práctica para INDH

Autor: Peter Splinter

Esta publicación ha sido elaborada por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Esta publicación ha sido revisada además por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

La Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos agradece las numerosas contribuciones a la publicación de esta guía práctica.

Muchos miembros de GANHRI de todas las regiones contribuyeron a esta guía práctica respondiendo a un cuestionario y entrevistando al autor. El personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente también contribuyó mediante entrevistas con el autor.

Índice

| | |
|---|-----------|
| Glosario | 7 |
| 1. Introducción | 11 |
| 1.1 INDH, cambio climático y derechos humanos..... | 11 |
| 1.2 Enfoques a la acción climática..... | 16 |
| 1.3 Formato de la presente <i>Guía Práctica</i> | 20 |
| 2. Naciones Unidas | 20 |
| 2.1 Introducción..... | 21 |
| 2.2 Programa de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos..... | 22 |
| 2.2.1. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos..... | 22 |
| 2.2.2. Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos | 24 |
| 2.2.3. Consejo de Derechos Humanos..... | 24 |
| 2.2.4. Examen Periódico Universal | 26 |
| 2.2.5. Comité Asesor | 28 |
| 2.2.6. Procedimientos especiales | 29 |
| 2.2.7. Órganos de los tratados | 37 |
| 2.2.8. Asamblea General | 43 |
| 2.2.9. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) 44 | |
| 2.2.10. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas | 44 |
| 2.3. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW)46 | |
| 2.4. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible | 47 |
| 2.5. Organización Internacional del Trabajo..... | 50 |
| 3. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático | 51 |
| 3.1 Condición de observador | 52 |
| 3.2 Propuestas | 54 |
| 3.3 Participación en tanto que organizaciones expertas..... | 55 |
| 3.4 Participación a nivel nacional..... | 56 |
| 3.5 Órganos de la CMNUCC | 56 |
| 3.5.1 Conferencias de las Partes (COP) | 56 |
| 3.5.2 Órganos subsidiarios | 57 |
| 3.5.3 Órganos constituidos | 58 |

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 3.5.4 | Foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta..... | 58 |
| 3.5.5 | Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas y Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas | 63 |
| 3.5.6 | Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático (MIV)..... | 64 |
| 3.5.7 | Comité de Adaptación (CA)..... | 66 |
| 3.5.8 | El Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad (CPFC) | 66 |
| 3.6 | Procesos..... | 67 |
| 3.6.1 | Contribuciones determinadas a nivel nacional..... | 67 |
| 3.6.2 | Balance Mundial | 69 |
| 3.6.3 | Programas nacionales de adaptación | 71 |
| 3.6.4 | Planes nacionales de adaptación..... | 71 |
| 3.6.5 | Centro de conocimiento para la acción sobre la adaptación climática y la resiliencia..... | 73 |
| 3.6.6 | Acción para el Empoderamiento Climático | 73 |
| 3.6.7 | Versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género | 74 |
| 3.6.8 | Comercio de los derechos de emisión (Cooperación voluntaria en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional) | 75 |
| 3.6.9 | Marco de Transparencia Reforzado | 77 |
| 3.7 | Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) | 79 |
| 3.8 | Fondo Verde para el Clima (FVC)..... | 81 |
| 3.9 | Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) | 83 |
| 4. | Organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales | 85 |
| 4.1 | África..... | 85 |
| 4.1.1. | Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos..... | 85 |
| 4.1.2 | Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (AfCHPR) | 87 |
| 4.2 | Asia..... | 87 |
| 4.2.1 | Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) | 87 |
| 4.2.2 | Foro de las Islas del Pacífico..... | 89 |
| 4.3 | Europa | 89 |
| 4.3.1 | Consejo de Europa..... | 89 |
| 4.3.1 | Tribunal Europeo de Derechos Humanos..... | 90 |
| 4.3.2 | Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR)..... | 91 |
| 4.3.3 | Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH) | 91 |
| 4.3.4 | Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE..... | 92 |

| | | |
|-----------|---|------------|
| 4.3.5 | Unión Europea | 92 |
| 4.4 | Américas..... | 94 |
| 4.4.1 | Sistema Interamericano de Derechos Humanos | 94 |
| 4.5 | Otras Organizaciones internacionales..... | 97 |
| 4.5.1 | Foro de instituciones nacionales de derechos humanos del Commonwealth . | 97 |
| 4.5.2 | Foro de Vulnerabilidad Climática (CVF)..... | 97 |
| 5. | Cuestiones temática relacionadas con los derechos humanos y el cambio climático | 97 |
| 5.1 | Derechos humanos procesales – acceso a información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a reparaciones | 98 |
| 5.2 | Educación sobre acción climática | 100 |
| 5.3 | Enfoques basados en los derechos humanos | 102 |
| 5.4 | Evaluación del impacto sobre los derechos humanos y diligencia debida..... | 105 |
| 5.5 | Defensores de los derechos humanos | 109 |
| 5.2 | Protesta, desobediencia civil y cambio climático | 111 |
| 5.6 | Litigios sobre el cambio climático e informes de Amici Curiae..... | 112 |
| 5.8 | Mecanismos nacionales para la presentación de informes y el seguimiento | 116 |
| 6. | El compromiso de la GANHRI con los derechos humanos y el cambio climático | 116 |
| 6.1 | Caucus de INDH sobre Derechos Humanos y Cambio Climático de la GANHRI | 118 |
| 6.2 | Redes regionales | 118 |
| 6.2.1 | Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI) | 118 |
| 6.2.2 | Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) | 119 |
| 6.2.3 | Foro Asia Pacífico para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (APF) | 120 |
| 6.2.4 | Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI) | 121 |
| 7. | Anexo I: Recursos adicionales | 123 |
| 7.1 | Cursos y materiales de capacitación | 123 |
| □ | Una ONU: Asociación para el Aprendizaje sobre el Cambio Climático (UN CC:Learn) | 123 |
| □ | Portal de Información de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos Ambientales Multilaterales (InforMEA) | 124 |
| □ | Plataforma de Asistencia Jurídica y Medioambiental del PNUMA..... | 124 |
| □ | UN SDG:Learn | 125 |
| □ | Centro de Conocimiento del Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura | 125 |

| | |
|--|------------|
| □ Programa de Gobernanza Ambiental (EGP) del PNUD, Serie de seminarios en línea sobre instituciones de derechos humanos y el medio ambiente, 25-27 de noviembre de 2019..... | 125 |
| □ Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático..... | 126 |
| □ Consejo de Europa, Curso HELP sobre medio ambiente y derechos humanos... | 126 |
| □ Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega | 126 |
| □ Instituto Danés de Derechos Humanos..... | 126 |
| □ Comisión Australiana de Derechos Humanos..... | 126 |
| □ Foro Asia Pacífico para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (APF) . | 127 |
| □ Amnistía Internacional..... | 127 |
| 7.2 Información general | 127 |
| □ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos..... | 127 |
| □ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) | 128 |
| □ El planeta inhóspito: La vida después del calentamiento | 129 |
| □ Rastreador de acción climática..... | 129 |
| □ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)..... | 129 |
| □ Naciones Unidas | 130 |
| □ Agencia Internacional de la Energía..... | 131 |
| □ Instituto de Recursos Mundiales (WRI) | 131 |
| □ Climate Change Laws of the World | 132 |
| □ Bases de datos sobre litigios relacionados con el cambio climático | 132 |
| □ Climate Social Sciences Network | 132 |
| □ Centro para el Derecho Internacional Ambiental (CIEL)..... | 133 |
| □ Organizaciones no gubernamentales (ONG) | 133 |
| □ Climate Action Network (CAN)..... | 133 |
| □ Amnistía Internacional..... | 134 |
| □ Global Witness | 134 |
| □ Greenpeace..... | 134 |
| □ Human Rights Watch | 135 |
| □ Grupo de trabajo sobre derechos humanos y cambio climático | 135 |
| □ Red Mundial para los Derechos Humanos y el Medio Ambiente..... | 136 |
| 8. Anexo II: Actividades de los miembros de la GANHRI en relación con el cambio climático | 136 |

Glosario

Este breve glosario incluye términos empleados en la Guía Práctica. Las entradas van acompañadas de enlaces a glosarios más detallados accesibles en línea.

Adaptación

Ajustes de los sistemas naturales o humanos en respuesta a estímulos climáticos reales o proyectados, o a sus efectos, que moderan el daño o aprovechan sus aspectos beneficiosos. (Fuente: CMNUCC, en <https://archive.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf>)

Acción climática

Adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

ACNUDH

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Balance mundial (BM)

El Balance Mundial del Acuerdo de París (BM) es un proceso para determinar el avance en la aplicación del Acuerdo de París y el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo. (Fuente: CMNUCC, en <https://unfccc.int/topics/global-stocktake/global-stocktake> (en inglés))

CMA

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París. Todos los Estados que son Partes en el Acuerdo de París están representados en la CMA, mientras que los Estados que no son Partes participan en calidad de observadores. La CMA supervisa la aplicación del Acuerdo de París y toma decisiones para promover su aplicación efectiva. (Fuente: CMNUCC, en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms> (en inglés))

CMNUCC

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

CMP

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto. La COP es el organismo supremo de la Convención, y hace las veces de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto. Las sesiones de la COP y de la CMP se realizan en el mismo período para reducir costes y mejorar la coordinación entre la Convención y el Protocolo. (Fuente: CMNUCC, en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms> (en inglés))

Contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN)

Según el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo de París, cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas CDN que se proponga lograr. Las Partes

adoptarán medidas nacionales de mitigación con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones. (Fuente: Página web de la CMNUCC, en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms> (en inglés))

COP

Conferencia de las Partes. Órgano supremo de la Convención. En la actualidad se reúne una vez al año para revisar los progresos de la Convención. La palabra “conferencia” no se emplea en el sentido de “reunión” sino en el de “asociación”. La “Conferencia” se reúne en períodos de sesiones; por ejemplo, “el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes”. (Fuente: CMNUCC, en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms> (en inglés))

Emisiones netas iguales a cero

Hace referencia al estado en que los gases de efecto invernadero que se liberan en la atmósfera se equilibran mediante absorciones de la atmósfera.

Gases de efecto invernadero (GEI)

Gas integrante de la atmósfera responsable del calentamiento global y del cambio climático. Los principales GEI son el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O). Otros gases de efecto invernadero menos prevalentes (pero de gran impacto) son los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆). (Fuente: CMNUCC, en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms> (en inglés))

Justicia climática: Concepto que trata la división, el reparto justo y la distribución equitativa de los beneficios y las cargas del cambio climático y de las responsabilidades de hacer frente al cambio climático. (Fuente: Wikipedia)

Mitigación

En el contexto del cambio climático, la mitigación se refiere a una intervención humana destinada a reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero. Algunos ejemplos serían usar combustibles fósiles de manera más eficiente en procesos industriales o generación de electricidad, pasar a energía solar o eólica, mejorar el aislamiento de los edificios y ampliar bosques y otros “sumideros” para eliminar mayores cantidades de CO₂ de la atmósfera. (Fuente: PNUMA, Informe sobre la Brecha de Emisiones 2021. <https://www.unep.org/es/resources/emissions-gap-report-2021>)

Observadores

Agencias, organizaciones no gubernamentales y gobiernos que no son parte en la Convención, a los cuales se les permite asistir sin derecho a voto a las reuniones de la COP, la CMP y los órganos subsidiarios. Entre los observadores se pueden encontrar las Naciones Unidas y sus agencias especializadas; otras organizaciones intergubernamentales como el Organismo Internacional de Energía Atómica; y organizaciones no gubernamentales (ONG) acreditadas. (Fuente: CMNUCC, en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms> (en inglés))

ODS 13

El ODS 13 insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT)

El OSACT hace las veces de enlace entre la información y las evaluaciones proporcionadas por fuentes expertas (como el IPCC) y la COP, que se centra en establecer políticas.

Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)

El OSE realiza recomendaciones a la COP en materia de política y cuestiones de implementación y, si se le solicita, a otros organismos.

Pérdidas y daños

En la COP16, reunida en Cancún en 2010, los gobiernos establecieron un programa de trabajo para considerar enfoques para abordar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como parte del Marco de Adaptación de Cancún. (Fuente: PNUMA, Informe sobre la Brecha de Emisiones 2021.

<https://www.unep.org/es/resources/emissions-gap-report-2021>)

PNUD

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

PNUMA

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Programas nacionales de adaptación (PNA)

Los PNA son documentos preparados por los países menos adelantados (PMA) en los que se identifican sus necesidades urgentes e inmediatas en relación con la adaptación al cambio climático. (Fuente: CMNUCC, en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms> (en inglés))

Transición Justa

El marco de Transición Justa hace referencia a un conjunto de principios, procesos y prácticas destinados a garantizar que ninguna persona, trabajadores, lugares, sectores, países o regiones se quedan atrás en el paso de una economía con altas emisiones de carbono a una economía con bajas emisiones de carbono. Incluye respeto y dignidad para grupos vulnerables; creación de puestos de trabajo decentes; protección social; derechos laborales; justicia en el uso y el acceso a la energía y recurso al diálogo social y la consulta democrática con las partes interesadas pertinentes. (Fuente: Contribución del Grupo de Trabajo III al Sexto Informe de Evaluación del IPCC (AR6), Resumen Técnico, pp. TS-36-37, disponible en inglés en:

https://report.ipcc.ch/ar6wg3/pdf/IPCC_AR6_WGIII_FinalDraft_TechnicalSummary.pdf)

Existen numerosos glosarios sobre cambio climático muy extensos disponibles en línea, entre ellos:

Glosario de la CMNUCC de acrónimos y términos de cambio climático, disponible en inglés en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/glossary-of-climate-change-acronyms-and-terms>

IPCC, Glosario del Informe especial sobre el calentamiento global de 1,5 °C, 2018, disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf

1. Introducción

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) ocupan una posición única en tanto que actores estatales centrales independientes en la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel nacional, y por su papel de puente entre la protección nacional e internacional de los derechos humanos. Esto las convierte en participantes esenciales en un esfuerzo que implique a toda la sociedad para abordar las consecuencias del cambio climático sobre los derechos humanos y la acción climática.

La presente Guía Práctica pretende proporcionar información sobre el modo en que los mecanismos internacionales de derechos humanos han abordado la relación entre cambio climático y derechos humanos; proporcionar información sobre cómo los miembros de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) pueden participar en mecanismos de derechos humanos y otros mecanismos internacionales sobre cambio climático; y proporcionar un mecanismo para que los miembros puedan intercambiar sus experiencias de acción climática.

[El Anexo II](#) ofrece una visión general de las actividades de los miembros de GANHRI en materia de cambio climático, incluyendo las buenas prácticas y los desafíos.

1.1 INDH, cambio climático y derechos humanos

La Conferencia Anual de 2020 de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) concluyó con la adopción de una declaración ([Cambio climático: El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos](#)) en la que se subrayaba que “[e]l cambio climático y sus efectos son uno de los mayores desafíos hoy en día y afectan directa e indirectamente al pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos, el derecho al desarrollo y el derecho a un ambiente saludable”¹. La GANHRI y sus miembros se comprometieron de manera individual y colectiva a desempeñar un papel activo en la promoción de una acción climática basada en los derechos humanos². La declaración de la conferencia establece también numerosos modos prácticos en los que las INDH pueden trabajar por la justicia climática. El cambio climático y los derechos humanos ya han sido identificados como temas altamente prioritarios para la GANHRI en su plan estratégico 2020-2022³.

A nivel nacional, las INDH pueden:

¹ https://ganhri.org/wp-content/uploads/2020/12/ESP_Climate-change-and-NHRIs.pdf

² A los efectos de la presente *Guía Práctica*, se entenderá por acción climática toda acción para combatir el cambio climático y sus efectos.

³ <https://ganhri.org/strategy/>

- Informar y asesorar a gobiernos y otras partes interesadas en relación con un enfoque basado en los derechos humanos para la mitigación del cambio climático y medidas de adaptación;
- Promover medidas políticas sólidas relacionadas con el cambio climático y el medio ambiente;
- Promover y monitorear evaluaciones de riesgos e impactos ambientales, sociales y de derechos humanos antes de la puesta en marcha de proyectos;
- Defender políticas de acción climática que integren la experiencia de las comunidades locales y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas;
- Incluir perspectivas de cambio climático y medio ambiente en la investigación de denuncias y basar los trabajos de promoción y asesoría política en sus conclusiones;
- Apoyar a aquellas personas que padecen los efectos negativos del cambio climático o de las medidas de mitigación para que tengan acceso efectivo a recurso legal; y
- Promover la protección de los defensores de los derechos humanos en relación con el medio ambiente, que pueden ser objeto de diversas formas de violencia y persecución.

A nivel internacional, las INDH pueden:

- Desempeñar un papel de acercamiento en apoyo del intercambio de información entre personas responsables de la elaboración de políticas, la sociedad civil y otras partes interesadas, incluidos los grupos más afectados por el cambio climático.
- Participar en procesos nacionales, regionales e internacionales para promover acciones en materia de cambio climático basadas en derechos humanos, entre otros en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) en virtud del Acuerdo de París⁴.

Corresponde a cada INDH determinar el modo en que su trabajo es relevante para la acción climática. Dadas las importantes diferencias entre INDH, sus mandatos y circunstancias, no existe una respuesta única. Algunas INDH llevan muchos años trabajando en cuestiones relacionadas con el cambio climático mientras que otras no

⁴ <https://ganhri.org/outcome-statement-nhris-and-climate-change/> El texto y una breve descripción del Acuerdo de París están disponibles en <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>. Otros acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente mencionados en la presente *Guía Práctica* incluyen:

- [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Nueva York, 9 de mayo de 1992](#)
- [Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Kyoto, 11 de diciembre de 1997](#)
- [Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales. Aarhus \(Dinamarca\), 25 de junio de 1998](#)
- [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Escazú, 4 de marzo de 2018](#)

Sus textos y listados de Estados Partes están disponibles en inglés en los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General, CAPÍTULO XXVII, Medio ambiente, CAPÍTULO XXVII: Medio ambiente,

<https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=27&subid=A&clang=en>.

dan muestras de empezar a hacerlo a corto plazo; otras muchas se encuentran en un punto intermedio. Es importante que las INDH compartan su experiencia como iguales para tener un mejor entendimiento común de cómo y por qué el cambio climático es relevante para la promoción y protección de los derechos humanos.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha alertado de que una triple crisis planetaria del cambio climático, la polución y la pérdida de la biodiversidad representa ahora uno de los grandes desafíos para los derechos humanos de nuestra era, y de que la respuesta a la emergencia climática debe ser un esfuerzo de toda la sociedad⁵. Está claramente demostrado que el cambio climático perjudica el disfrute de una amplia gama de derechos en muchas ubicaciones, tales como el derecho a la vida, a agua y saneamiento, a alimentación, a la salud, a una vivienda, a la igualdad y la no discriminación, a la autodeterminación, la cultura, el desarrollo y a un medio ambiente saludable y sostenible⁶. A medida que el cambio climático siga avanzando, perjudicará el disfrute de derechos en más lugares y de más maneras. Los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático retratan con claridad el perjudicial impacto social y económico del cambio climático; no hace falta mucha imaginación para extrapolar desde ahí el impacto del cambio climático sobre los derechos humanos⁷. También existen el riesgo de que algunas medidas adoptadas para abordar el cambio climático no respeten las

⁵ Declaración de Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 48° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Tema 2, 13 de septiembre de 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/es/statements/2021/09/environmental-crisis-high-commissioner-calls-leadership-human-rights-council?LangID=S&NewsID=27443>. En su declaración, la Alta Comisionada apuntó que: “Las instituciones nacionales de derechos humanos también están respondiendo a la necesidad urgente de acción. La Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en su conferencia anual de diciembre del año pasado, se centró en el cambio climático y se comprometió a adoptar acciones concretas orientadas a apoyar la acción climática basada en los derechos y a mejorar el seguimiento y la presentación de informes sobre estas cuestiones. Mi Oficina y otros agentes, en el marco del Llamamiento a la Acción [del Secretario General de las Naciones Unidas], colaboran estrechamente con las INDH para apoyar el cumplimiento de estos compromisos”.

⁶ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, A/HRC/10/61, 15 de enero de 2009. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/10/61>. Véase también: Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/31/52, 1 de febrero de 2016, párrafos 23-30, disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/31/52>. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/74/161, 15 de julio de 2019, párrafos 26-51, disponible en <https://undocs.org/es/A/74/161>. Véase también PNUMA y Sabin Center for Climate Change Law, *Climate Change and Human Rights (Cambio climático y derechos humanos)*, diciembre de 2015, disponible en inglés en [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/9530/-Climate Change and Human Rights](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/9530/-Climate%20Change%20and%20Human%20Rights%20human-rights-climate-change.pdf.pdf?sequence=2&%3BisAllowed=).

⁷ IPCC, Grupo de Trabajo II, *Climate Change 2022: Impactos, adaptación y vulnerabilidad – Resumen para responsables de políticas*, 28 de febrero de 2022, disponible en inglés en https://report.ipcc.ch/ar6wg2/pdf/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf; véase también: IPCC, *Special Report: Global Warming of 1.5°C (Informe especial sobre el calentamiento global de 1,5 °C)*, 2018, disponible en inglés en <https://www.ipcc.ch/sr15/chapter/chapter-4/>. También se puede escuchar a las víctimas de desastres naturales repentinos o de evolución lenta causados o agravados por el cambio climático, o leer la obra de David Wallace Wells *El planeta inhóspito: La vida después del calentamiento*, Ed. Debate, 2019.

normas y los estándares pertinentes en materia de derechos humanos. La posición única de las INDH en tanto que actores estatales centrales independientes en la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel nacional y su papel de puente entre la protección nacional e internacional de los derechos humanos las convierte en participantes esenciales en un esfuerzo que implique a toda la sociedad para abordar las consecuencias del cambio climático sobre los derechos humanos y la acción climática⁸.

La GANHRI tiene el compromiso de apoyar a INDH en todo el mundo para avanzar en estos compromisos tanto de manera individual como colectiva⁹. Un elemento central de este compromiso es el establecimiento de un Caucus de INDH sobre Derechos Humanos y Cambio Climático con objeto de facilitar el intercambio de conocimiento, experiencias y buenas prácticas entre INDH de todas las regiones¹⁰.

Esta *Guía Práctica* pretende aportar algo al mayor número posible de instituciones nacionales de derechos humanos. Parte del reconocimiento de que, si bien la coherencia con los Principios de París¹¹ es un atributo común, las instituciones nacionales de derechos humanos difieren ampliamente en su mandato, tamaño, recursos y entorno operativo. Existe una gran variedad de actividades que los miembros de la GANHRI pueden emprender de manera colectiva en su trabajo sobre acción climática y derechos humanos, aunque solo unos pocos miembros vayan a participar en todas las actividades¹².

⁸ Incluso en aquellos países en los que se centran principalmente en la no discriminación, las INDH siguen teniendo un papel fundamental ya que el impacto del cambio climático difiere en función del género, el estatus socioeconómico, la edad y otros muchos criterios. Un aspecto de este impacto diferenciado que requiere más atención desde la perspectiva de los derechos humanos es la diferencia entre cómo el cambio climático afecta a las personas que están vivas hoy y cómo afectará a las generaciones futuras que todavía no han nacido. Véase: Tribunal Constitucional de Alemania, *Neubauer y otros c. Alemania*, 24 de marzo de 2021, párrafos 4 y 182-195, disponible en inglés en http://climatecasechart.com/wp-content/uploads/sites/16/non-us-case-documents/2021/20210324_11817_order-1.pdf. Véase también Institución Nacional de los Derechos Humanos de Noruega (NIM) *Submission to the UN Committee on the Rights of the Child regarding the General Comment no. 26 on Children's Rights and the Environment with a Special Focus on Climate Change (Presentación ante el Comité de los Derechos del Niño en relación con la Observación General nº 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático)*, apartado 2.4, pp. 6-8, disponible en inglés en: https://www.nhri.no/2022/nims-innspill-til-fns-barnekomite-om-barns-rettigheter-miljo-og-klima-etter-barnekonvensjonen/nim_submission-to-crc-general-comment-no-26/.

⁹ GANHRI, Cambio climático y derechos humanos, <https://ganhri.org/climate-change-and-hr/>. Véase también Plan Estratégico 2020-2022, disponible en inglés en https://ganhri.org/wp-content/uploads/2021/11/GANHRI_StrategicFramework_final.pdf

¹⁰ <https://ganhri.org/ganhri-and-climate-change/>

¹¹ Principios de las Naciones Unidas relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/48/134, de 20 de diciembre de 1993. Véase también: <https://ganhri.org/paris-principles/>.

¹² En el capítulo 5 de su manual de 2020 *Climate Change and Human Rights: The Contributions of National Human Rights Institutions (Cambio climático y derechos humanos: Aportaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos)*, el Instituto Alemán de Derechos Humanos y el Centro para el Derecho Internacional Ambiental presentan una amplia variedad de ejemplos de cómo las INDH se han implicado en cuestiones de cambio climático hasta la fecha; disponible en inglés en: <https://www.institut-fuer-menschenrechte.de/publikationen/detail/climate-change-and-human-rights#> o

Las actividades comprendidas en el mandato de las INDH pueden incluir: Monitoreo; presentación de informes (a nivel nacional e internacional); investigación de denuncias; apoyo a personas o comunidades en busca de un recurso legal; litigio; investigación y análisis; desarrollo de políticas; asesoramiento técnico a gobiernos, empresas y otros; educación y concienciación; facilitación de diálogos; labores de promoción (nacional e internacional); evaluación de impacto sobre los derechos humanos; e implementación de legislación.

El Anexo II a esta *Guía Práctica* recoge descripciones de la implicación de INDH en materia de cambio climático; cabe prever que el número y el tipo de estos ejemplos crezca a medida que las INDH se involucren más en la acción climática.

Si bien algunas INDH llevan muchos años prestando atención a la acción climática, el trabajo de la mayoría de INDH en cuestión de cambio climático se encuentra en sus estadios iniciales. Como consecuencia de la creciente urgencia por abordar la emergencia climática y de la posición única de las INDH, se ven necesitadas de reforzar con urgencia su capacidad de hacer frente al cambio climático y sus efectos, entre otros implicándose de manera significativa en la elaboración e implementación de leyes y políticas climáticas, contribuyendo a analizar exhaustivamente a actores estatales y privados por sus actos en materia de cambio climático, y ayudando a asegurar que las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático respetan las normas aplicables en materia de derechos humanos.

La presente *Guía Práctica* trata de facilitar el acceso a conocimientos y herramientas que ayuden a las INDH a participar en estas actividades. Está concebida como un documento vivo que evolucionará para reflejar los desarrollos en materia de acción climática y, lo que es más importante, la experiencia relevante de las INDH. Pretende ser una herramienta para que la GANHRI y su Caucus sobre el Clima desarrollen una comunidad de práctica en acción climática entre los miembros de la Alianza que contribuya a actividades de concienciación mutua, intercambio de conocimiento y fortalecimiento institucional en materia de acción climática¹³.

<https://www.ciel.org/reports/climate-change-and-human-rights-the-contributions-of-national-human-rights-institutions/>.

¹³ El objetivo es actualizar la *Guía Práctica* de manera periódica para que refleje desarrollos importantes en los organismos, mecanismos y procedimientos que cubre.

1.2 Enfoques a la acción climática

La participación de INDH en la acción climática tiene dos objetivos principales:

- Animar a gobiernos y empresas a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y a adaptarse y crear resiliencia ante los efectos del cambio climático.
- Quiero asegurar que las medidas de mitigación y adaptación sean compatibles con los derechos humanos.

En líneas generales, el trabajo de las INDH en acción climática¹⁴ se basará en prácticas y procedimientos aplicados al abordaje de otras cuestiones de derechos humanos. Incluso los aspectos transfronterizos del cambio climático no son únicos: migración, trata de personas y aspectos de responsabilidad empresarial por derechos humanos se encuentran entre las cuestiones de derechos humanos que tienen un carácter transfronterizo. Donde difiere el cambio climático es en la ciencia del problema y en la magnitud y la urgencia de la amenaza existencial que plantea a la humanidad y a los derechos humanos en todas partes. Se pueden aplicar a la acción climática enfoques probados para la promoción y la protección de los derechos humanos; sin embargo, también serán necesarios nuevos enfoques, por ejemplo para implicar a los organismos y procesos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que se describen en la Sección 3.

Allá donde los gobiernos y las empresas no están mitigando¹⁵ o adaptándose¹⁶ al cambio climático, ni reparando los daños y las pérdidas causados por el cambio climático, o no los reparan de manera adecuada, es posible invocar los derechos humanos como forma de animarlos a actuar. Las INDH desempeñan un importante papel para alentar a gobiernos y empresas a actuar, ya que pueden influir en el modo en que se desempeñan, así como para exigir responsabilidades a gobiernos y empresas en relación con el cumplimiento de sus compromisos de actuación. En los últimos años se ha producido un incremento de los litigios contra gobiernos y empresas en los que se invocaban normas de derechos humanos. Las INDH podrían contribuir a estos litigios con su conocimiento y experiencia en calidad de terceras partes.

¹⁴ No existe una única definición de acción climática. A los efectos de esta *Guía Práctica*, el concepto pretende cubrir los esfuerzos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, refuerzo de la capacidad de adaptación y la resiliencia para adaptarse a los efectos del cambio climático causado por el ser humano, así como a la pérdida de soluciones y a los daños causados por el cambio climático causado por el hombre.

¹⁵ El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático define mitigación como: Intervención humana destinada a reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero. Glosario del Informe de Síntesis del Quinto Informe de Evaluación del IPCC, disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2019/03/AR5_SYR_Glossary_es.pdf.

¹⁶ El IPCC define adaptación como: Proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y a sus efectos. Ídem.

Otro papel de las INDH en la acción climática es trabajar para asegurar que, cuando los gobiernos y las empresas actúen, sus medidas de mitigación y adaptación sean conformes a las normas y obligaciones aplicables en materia de derechos humanos. Conseguir que se logre con éxito el desafío de limitar el aumento de la temperatura mundial a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales (o incluso muy por debajo de 2 °C)¹⁷ antes de que sea demasiado tarde, exigirá transformaciones económicas, sociales y culturales sin precedentes por su velocidad y su alcance¹⁸. En estas circunstancias, cabe prever que los derechos humanos sufrirán violaciones ocasionales a menos que se les preste una atención seria y sostenida para garantizar que las medidas de transformación respeten los derechos humanos¹⁹. La experiencia relativamente limitada que existe hasta la fecha en materia de mitigación y adaptación nos proporciona ya ejemplos de consecuencias negativas en los casos en que se adoptaron medidas sin prestar suficiente atención a los derechos humanos de las partes afectadas²⁰.

¹⁷ Acuerdo de París, artículo 2.

¹⁸ IPCC, *Special Report: Global Warming of 1.5°C (Informe especial sobre el calentamiento global de 1,5 °C)*, 2018, Capítulo 4: Reforzamiento e implementación de la respuesta mundial, p. 317, disponible en inglés en: <https://www.ipcc.ch/sr15/chapter/chapter-4/>

La velocidad de las transiciones y del cambio tecnológico necesaria para limitar el calentamiento global a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales se ha vivido en el pasado en determinados sectores y tecnologías, pero las escalas geográficas y económicas a las que se necesitarían las requeridas tasas de cambio en los sistemas energético, terrestre, urbano, de infraestructuras e industrial son mayores y no tienen precedentes históricos documentados [...] Para reducir la desigualdad y aliviar la pobreza, sería necesario que las transformaciones se realizaran con mayor planificación e instituciones más sólidas (en particular mercados inclusivos) que en el pasado, así como una coordinación más sólida y una innovación disruptiva entre los distintos agentes y escalas de gobernanza.

¹⁹ Aunque el informe *Resumen para responsables de políticas* del Grupo de Trabajo II, publicado el 28 de febrero de 2022, solo incluye una mención expresa a los derechos humanos, su análisis en relación con la elusión de la mala adaptación y con un desarrollo resiliente desde el punto de vista climático pone de manifiesto la importancia de las normas y los procesos de derechos humanos. Dicho análisis habla en repetidas ocasiones en términos de equidad y justicia. La justicia climática se define como inclusiva de aquella justicia que vincula el desarrollo y los derechos humanos para lograr un enfoque basado en derechos para hacer frente al cambio climático. IPCC, Grupo de Trabajo II, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability – Summary for Policymakers (Cambio climático 2022: Impactos, adaptación y vulnerabilidad – Resumen para responsables de políticas)*, 28 de febrero de 2022, disponible en inglés en https://report.ipcc.ch/ar6wg2/pdf/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf. Préstese especial atención en concreto a la nota 14, en la página 6, que define la justicia climática.

²⁰ Por ejemplo: Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos, *Wind park in Mexico: French firm disregards indigenous rights (Parque eólico en México: Empresa francesa ignora derechos indígenas)*, disponible en inglés en <https://www.ecchr.eu/en/case/wind-park-in-mexico-french-firm-disregards-indigenous-rights/>; Licencia para el desarrollo de energía eólica en Fosen declarada nula por interferir la construcción con el derecho de los pastores de renos sami a disfrutar de su propia cultura, Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2021, HR-2021-1975-S (caso nº 20-143891SIV-HRET, caso nº 20-143892-SIV-HRET y caso nº 20-143893SIV-HRET), disponible en inglés en: <https://www.domstol.no/en/enkelt-domstol/supremecourt/rulings/2021/supreme-court---civil-cases/hr-2021-1975-s/>; The Report of the High Level Independent Fact-Finding Mission to Embobut Forest in Elgeyo Marakwet County (Informe de la misión independiente de alto nivel para la constatación de los hechos en el bosque de Embobut, en el condado de Elgeyo) Marakwet, disponible en inglés en: <https://www.knchr.org/portals/0/grouprightsreports/KNCHR-Fact-Finding-Mission-to-Embobut-Forest.pdf>. Cabría discutir que el hecho de que el Gobierno francés no tuviera en cuenta los derechos humanos procesales al tomar su decisión de incrementar

Las INDH tienen una importante aportación que realizar a los esfuerzos por garantizar que las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático sean respetuosas con las normas y estándares de los derechos humanos. Las medidas más eficaces serán preventivas y evitarán las violaciones a través de medidas tales como consultas públicas informadas, inclusivas y significativas sobre medidas propuestas y evaluación del impacto sobre los derechos humanos²¹. En los casos en que las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático no respeten los derechos humanos de las partes afectadas, las INDH pueden desempeñar funciones en la recepción de demandas, la investigación, la denuncia y la promoción de la resolución de disputas y recursos legales, del mismo modo que en cualquier otro caso de violación de los derechos humanos. Los derechos humanos proporcionan un marco universalmente establecido que puede contribuir a la legitimidad, la aceptación y el apoyo popular de los cambios que precisa la acción climática.²²

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos identifica el contenido esencial de un enfoque del cambio climático basado en los derechos humanos:

(a) Al formular las políticas y los programas, el objetivo principal debería ser hacer efectivos los derechos humanos;

(b) Se debe determinar quiénes son los titulares de derechos y cuáles son esos derechos, y se debe identificar a los garantes de esos derechos y las obligaciones que les incumben, con el fin de encontrar maneras de dotar a los titulares de mayor capacidad para hacer valer esos derechos y a los garantes de mayor capacidad de cumplir sus obligaciones;

(c) Todos los programas y las políticas deberían regirse, en todas las fases del proceso, por los principios y las normas emanados del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados básicos universales de derechos humanos.

ACNUDH, *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático*, Ficha de información núm. 38, 2021, p. 48, disponible en <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-38-frequently-asked-questions-human-rights-and-climate>.

los impuestos sobre los combustibles en 2018 habría contribuido a la respuesta violenta de los chalecos amarillos.

²¹ Véase el debate sobre derechos humanos procesales en el apartado 5.1, página 90 del presente documento. Sobre la evaluación y diligencia debida del impacto sobre los derechos humanos, véase la página 97.

²² Desde su segunda resolución anual sobre derechos humanos y cambio climático en 2009, el Consejo de Derechos Humanos ha destacado:

que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados. (Resolución 47/24)

Las asociaciones y las tareas de alcance resultarán esenciales para la eficacia de las INDH en relación con la acción climática. Esto podría implicar la asistencia a socios ya convencidos para la aplicación de un enfoque eficaz a la acción climática basado en derechos humanos²³, o bien convencer a otros socios y potenciales socios para que adopten un enfoque a la acción climática basado en derechos humanos. La educación en materia de derechos humanos ofrecida por las INDH debe abordar la cuestión de la acción climática, pero del mismo modo las INDH deben esforzarse también por garantizar que la educación en materia de cambio climático²⁴ aborde los derechos humanos.

En su trabajo en materia de acción climática, las INDH lograrán un equilibrio entre sus esfuerzos a nivel nacional y sus esfuerzos internacionales, regionales y mundiales. En un mundo de Estados soberanos la mayoría de los cambios se deben producir a nivel nacional pero, en tanto que desafío mundial, la acción climática también requiere perseguir los estándares internacionales más elevados posibles, compromisos sólidos y una cooperación efectiva. Al igual que sucede con otras muchas cuestiones de derechos humanos, la relación entre esfuerzos nacionales e internacionales será bidireccional. La experiencia nacional puede informar la fijación de normas y procesos internacionales, de forma directa en foros internacionales o indirecta, ejerciendo influencia sobre las posiciones que los gobiernos nacionales adoptan en foros internacionales. Es posible presentar recursos contra desafíos nacionales ante las Naciones Unidas y foros regionales, y a su vez es posible usar normas, procesos y decisiones internacionales para impulsar el cambio a nivel nacional.

Los organismos y procesos que se abordan en esta *Guía Práctica* ofrecen muchas oportunidades para que las INDH apliquen su experiencia nacional al apoyo de acciones climáticas internacionales y para aprovechar los esfuerzos internacionales para guiar la acción climática en el seno de sus propios países. Conseguir el equilibrio correcto entre un compromiso internacional orientado hacia el exterior y un compromiso nacional orientado hacia el interior plantea una vez más el desafío de cómo las INDH pueden asignar de manera más eficaz sus limitados recursos y qué necesitan para tomar decisiones óptimas. También será necesario decidir cómo y cuándo actuar de manera colectiva, bien a través de la GANHRI, bien por medio de órganos regionales de INDH, o en coaliciones con otras INDH. El Caucus de INDH sobre Derechos Humanos y Cambio Climático tiene un importante papel que desempeñar en este sentido.

Muchas acciones de las INDH relacionadas con el cambio climático estarán, al igual que sus actividades, relacionadas con desafíos más “clásicos” de los derechos humanos. La defensa de los defensores del medio ambiente o activistas contra el cambio climático no presenta diferencias fundamentales con respecto a la defensa de otros defensores de los derechos humanos. La participación en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en materia de cambio climático será similar a la participación en los mismos en relación con otras cuestiones de derechos

²³ Véase el debate sobre enfoques basados en derechos humanos en el apartado 5.2, página 93 del presente documento.

²⁴ Véase Acuerdo de París, artículos 11(1) y 12, que abordan la cuestión de la educación y la conciencia pública del cambio climático.

humanos. El compromiso de las INDH con la acción climática no requiere un enfoque fundamentalmente distinto a lo que las INDH están ya haciendo. El trabajo de las INDH para promover la implantación de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y de los derechos humanos a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por ejemplo en el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, han aportado a las INDH una experiencia que pueden aplicar al cambio climático. Por ejemplo, las conexiones y las sinergias entre derechos humanos y los ODS serán relevantes para la justa transición que requiere la acción climática, y las conexiones y las sinergias entre derechos humanos y acción climática podrían desarrollarse para apoyar la consecución de los ODS.

La importancia de la ciencia para la acción climática requerirá un mayor conocimiento especializado básico. La presente *Guía Práctica* sugerirá algunas oportunidades y fuentes de formación inicial para poder adquirir este conocimiento. Pero las INDH no tienen que convertirse en repositorios de conocimiento en materia de cambio climático. Por medio de asociaciones con agencias gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y los sectores académico y de los negocios, las INDH pueden unir esfuerzos y combinar su experiencia en materia de derechos humanos con la experiencia de otras partes interesadas.

1.3 Formato de la presente *Guía Práctica*

La emergencia climática requiere una respuesta con un vigor y una urgencia acordes. Deben producirse cambios rápidos en el ámbito económico, social, político, cultural y técnico para cumplir con los desafíos del cambio climático, y la respuesta de la comunidad de derechos humanos deberá evolucionar rápidamente. Las INDH aplicarán nuevas prácticas y enfoques²⁵ y aprenderán de la experiencia de manera continuada. Esta *Guía Práctica* aspira a ser un instrumento vivo que pueda evolucionar para reflejar el desarrollo de los esfuerzos por hacer frente a los desafíos del cambio climático y al desarrollo de la práctica y las diversas experiencias de los miembros de la GANHRI. Un formato de aprendizaje basado en la web permitirá que esta *Guía Práctica* se actualice con regularidad.

2. Naciones Unidas

²⁵ Por ejemplo, la estudio nacional sobre cambio climático llevado a cabo por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas. Véase <https://chr.gov.ph/nicc-2/> (en inglés). Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, *National Inquiry on Climate Change: Report (Estudio nacional sobre cambio climático: Informe)*, mayo de 2022, disponible en inglés en: <https://chr.gov.ph/wp-content/uploads/2022/05/CHRP-NICC-Report-2022.pdf>.

2.1 Introducción

Las INDH ya interactúan de manera extensa con los organismos de derechos humanos y los mecanismos de expertos de las Naciones Unidas de diversas maneras, tanto directamente como a través de la GANHRI. Esto incluye la publicación de declaraciones orales y escritas ante el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, en presentaciones ante el Examen Periódico Universal (EPU) y en la participación en la adopción de documentos finales del EPU, así como mediante presentaciones ante los órganos creados en virtud de tratados y los Procedimientos Especiales. Las INDH también asesoran, promueven y supervisan la implementación de recomendaciones y otros documentos publicados por los mecanismos de derechos humanos. Todas estas formas de participación y otras más pueden aplicarse en relación con la acción climática. Las INDH deben examinar sus prácticas actuales y valorar el modo en que las pueden aplicar al trabajo en materia de cambio climático. Las INDH también pueden aprovechar el trabajo de los organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para analizar e interpretar el derecho internacional de los derechos humanos en relación con su propio trabajo a nivel nacional y con sus actividades de promoción internacional en materia de acción climática, tal y como hacen con otras cuestiones.

Tanto el llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos del Secretario General de las Naciones Unidas²⁶ como Nuestra Agenda Común²⁷ ponen de manifiesto la importancia de una acción ambiciosa y basada en derechos para abordar el cambio climático y la degradación ambiental. Uno de los principios rectores del Llamamiento a la Acción dice: “El cambio climático constituye la mayor amenaza para nuestra supervivencia como especie y ya está amenazando los derechos humanos en todo el mundo. Hacerle frente debe seguir siendo una de nuestras principales prioridades”²⁸. El Llamamiento a la Acción contiene una sección dedicada a los derechos de las generaciones futuras, en concreto a la justicia climática²⁹, donde se pone de manifiesto la necesidad de “aumentar el apoyo de las Naciones Unidas a los Estados Miembros sobre el terreno para fomentar la formulación de leyes y políticas que regulen y promuevan el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, y garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a la justicia y a vías de recurso eficaces para las cuestiones relacionadas con el medio ambiente”. El Llamamiento a la Acción identifica a las INDH como socios, lo cual implica un fortalecimiento del apoyo que reciben³⁰.

El informe del Secretario General *Nuestra Agenda Común* expone una idea de la solidaridad y la cooperación internacional que nos permitiría avanzar hacia un futuro

²⁶ La aspiración más elevada: Llamamiento a la Acción en favor de los derechos humanos, 2020, disponible en: https://www.un.org/en/content/action-for-human-rights/assets/pdf/The_Highest_Aspiration_A_Call_To_Action_For_Human_Right_SPA.pdf

²⁷ Nuestra Agenda Común: Informe del Secretario General, 2021 disponible en <https://www.un.org/es/un75/common-agenda>

²⁸ Llamamiento a la Acción en favor de los derechos humanos, p. 3.

²⁹ Llamamiento a la Acción en favor de los derechos humanos, p. 9.

³⁰ Llamamiento a la Acción en favor de los derechos humanos, p. 11.

más verde, más seguro y mejor, y nos ayudaría a evitar el retroceso al que vamos abocados. Esta idea se basa en y responde a la [Declaración sobre la conmemoración del 75º aniversario de las Naciones Unidas](#)³¹, en la cual los Estados Miembros realizan doce comentarios críticos, incluida la protección del planeta³².

Desde 2011, la GANHRI ha mantenido una Asociación Tripartita (TPP, por sus siglas en inglés) con el PNUD y el ACNUDH orientada a mejorar su cooperación y fortalecer el apoyo a las INDH a nivel mundial, regional y nacional³³. Más recientemente, la GANHRI y el PNUMA se han embarcado en una colaboración estratégica para asegurar que las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones del sector privado, los medios de comunicación y el público en general tengan un mejor acceso a la información sobre los marcos legales, en particular derechos y obligaciones, pertinentes a la protección ambiental, y han tomado medidas para fortalecer los marcos legales y/o su implementación³⁴.

2.2. Programa de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El propósito de esta sección es describir el trabajo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han llevado a cabo en relación con el cambio climático del cual se pueden valer las INDH en sus propios esfuerzos por abordar los aspectos del cambio climático que guardan relación con los derechos humanos. También identifica oportunidades para que las INDH colaboren con dichos mecanismos en la consecución de sus propios esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos.

2.2.1. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En su [Plan de Gestión 2018-2021](#)³⁵, el ACNUDH se compromete a:

- colaborar con aliados para integrar los derechos humanos en la legislación y las políticas medioambientales, y presionar para que se incluya a la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones relativas al medio ambiente, el acceso a la información y las reparaciones eficaces para las víctimas; y
- ayudar a los mecanismos de derechos humanos a hacer frente a cuestiones medioambientales; abogar por los defensores del medio ambiente y apoyar las acciones realizadas por el sistema de las Naciones Unidas para protegerlos, y realizar investigaciones y promoción para abordar los daños ocasionados por la degradación medioambiental, en particular a los grupos en situaciones vulnerables.

³¹ A/RES/75/1, 28 de septiembre de 2020

³² Nuestra Agenda Común, p. 82.

³³ <https://ganhri.org/tripartite-partnership/>

³⁴ <https://ganhri.org/ganhri-and-unep/>

³⁵ <https://www.ohchr.org/es/publications/management-plan/un-human-rights-management-plan-2018-2021-expanded-version>

En línea con la Agenda 2030 y con el Acuerdo de París sobre cambio climático, el ACNUDH pretende promover un enfoque a la acción climática basado en los derechos humanos a través de:

- La colaboración con aliados para integrar los derechos humanos en la legislación y las políticas medioambientales;
- El apoyo a la inclusión de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones relativas al medio ambiente, el acceso a la información y las reparaciones eficaces para las víctimas;
- La ayuda a los mecanismos de derechos humanos a hacer frente a cuestiones medioambientales, incluido el cambio climático;
- La promoción de los defensores de los derechos humanos en relación con el medio ambiente y el apoyo las acciones realizadas por el sistema de las Naciones Unidas para protegerlos³⁶;
- La investigación y promoción para abordar los daños a los derechos humanos ocasionados por la degradación ambiental, en particular a los grupos en situaciones vulnerables.

En su página web, el ACNUDH ofrece una gran variedad de información sobre derechos humanos y cambio climático, además de sobre el trabajo con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas³⁷. Sus presencias sobre el terreno están implantando diversos proyectos y actividades relacionados con los derechos humanos y el cambio climático.

A través de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (NIRMS, por sus siglas en inglés), la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (ACNUDH) proporciona asistencia técnica y jurídica a las INDH, en concreto en relación con marcos constitucionales y legislativos por lo que respecta al establecimiento, naturaleza, funciones, facultades y responsabilidades de dichas instituciones³⁸. También efectúa y apoya análisis comparativos, proyectos de comparación técnica, análisis de necesidades y misiones de evaluación para establecer INDH o fortalecer su capacidad de dar cumplimiento a su mandato de manera eficaz. La Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han encomendado al ACNUDH las tareas de presentación de informes sobre la implementación de sus respectivas resoluciones en materia de instituciones nacionales de derechos humanos, lo cual incluye las actividades en apoyo de las INDH en materia de cambio climático, así como ejemplos de mejores prácticas³⁹. El ACNUDH también apoya el compromiso de las instituciones nacionales de derechos humanos con el sistema internacional de derechos humanos, por ejemplo mediante el suministro de información sobre oportunidades de participación. Esto facilita la participación de INDH de nivel "A" en las discusiones y debates interactivos del

³⁶ <https://www.ohchr.org/en/climate-change/integrating-human-rights-unfccc>, disponible en inglés.

³⁷ <https://www.ohchr.org/es/climate-change>

³⁸ La Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han encomendado al ACNUDH el apoyo al establecimiento y fortalecimiento de INDH. Para más información, véanse resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, resolución 76/170 de la Asamblea General y resolución 45/22 del Consejo de Derechos Humanos.

³⁹ Para más información, véanse los últimos informes del Secretario General sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos a la Asamblea General (A/76/246) y al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/45/42).

Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, así como su participación en los mecanismos de expertos, entre otros por lo que respecta a los vínculos existentes entre derechos humanos y cambio climático⁴⁰.

2.2.2. Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos es el funcionario principal de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Rinde cuentas ante el Secretario General y es responsable de todas las actividades del ACNUDH, así como de su administración.

La Alta Comisionada:

- desempeña las funciones que le asignó específicamente la Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993 y las resoluciones posteriores de los órganos políticos;
- asesora al Secretario General sobre las políticas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
- vela por que los proyectos, las actividades, los órganos y los organismos del programa de derechos humanos reciban apoyo;
- representa al Secretario General en las reuniones de los organismos de derechos humanos y en otros eventos del mismo ámbito, además de realizar tareas especiales que determine el Secretario General⁴¹.

Michelle Bachelet, la actual Alta Comisionada, llama regularmente la atención sobre la amenaza que el cambio climático y otras crisis medioambientales suponen para los derechos humanos⁴².

2.2.3. Consejo de Derechos Humanos⁴³

En su sesión de junio, el Consejo de Derechos Humanos adopta una resolución sobre el cambio climático que suele instar al Secretario General a preparar un informe para el cual pide contribuciones.

Entre las oportunidades de colaboración de INDH con el Consejo de Derechos Humanos destacan el pronunciamiento de declaraciones en debates generales, las intervenciones en diálogos interactivos, la participación en mesas redondas, la

⁴⁰ El ACNUDH también mantiene desde 2008 un programa de becas para el personal de instituciones nacionales de derechos humanos de nivel "A". Este programa está diseñado para proporcionar a sus beneficiarios una mejor comprensión del sistema internacional de derechos humanos y, en concreto, del trabajo del ACNUDH. Así pues, el programa contribuye al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos de nivel "A" y de su personal, para dar cumplimiento a su mandato en línea con las normas y estándares internacionales.

⁴¹ <https://www.ohchr.org/es/about-us/high-commissioner>

⁴² <https://www.ohchr.org/en/climate-change/statements> (disponible en inglés).

⁴³ El Examen Periódico Universal, el Comité Asesor y los Procedimientos Especiales son órganos y mecanismos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos. Debido a sus respectivas singularidades, cada uno se trata por separado; esta sección contempla el Consejo en tanto que órgano político.

presentación de declaraciones escritas y la organización de eventos paralelos o la participación en los mismos. Las INDH también pueden participar en tareas de promoción, como las que se llevaron a cabo en relación con el reciente reconocimiento por parte del Consejo de Derechos Humanos del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en su 48º período de sesiones en octubre de 2021 ([A/HRC/RES/48/13](#))⁴⁴.

En 2008 el Consejo de Derechos Humanos fue uno de los primeros órganos intergubernamentales que estableció el vínculo entre cambio climático y derechos humanos, para lo cual subrayó claramente sus efectos negativos sobre el disfrute de derechos⁴⁵. Desde entonces el Consejo ha adoptado resoluciones en materia de derechos humanos y cambio climático de manera regular⁴⁶. La resolución más reciente es [A/HRC/RES/47/24](#), adoptada el 14 de julio de 2021. La práctica reciente consiste en presentar la resolución [anual](#) en el período de sesiones de junio e instar al Secretario General a preparar un informe sobre un tema concreto relacionado con el cambio climático para que sirva como punto de atención de una mesa redonda en el período de sesiones de junio del año siguiente. La resolución 47/24 solicitó al Secretario General la preparación de un informe sobre los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad⁴⁷. La Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos está encargada de preparar el informe y, a tal fin, [solicita](#) a las partes interesadas –entre ellas instituciones nacionales de derechos– que realicen aportaciones al informe.

El Consejo también ha abordado la cuestión del impacto del cambio climático en el contexto de su trabajo en materia de derechos humanos y medio ambiente. En ediciones alternas de los períodos de sesiones de marzo se presenta una resolución sobre derechos humanos y medio ambiente. La siguiente resolución sobre derechos humanos y medio ambiente debería presentarse durante el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2023⁴⁸. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente elabora un informe anual para el Consejo

⁴⁴ Nota informativa para las instituciones nacionales de derechos humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/nhri-participation>

⁴⁵ Resolución A/HRC/7/23 (marzo de 2008)

http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_23.pdf.

⁴⁶ Desde 2008 el Consejo ha adoptado una resolución todos los años a excepción de 2010, 2012 y 2013. Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático, <https://www.ohchr.org/es/climate-change/human-rights-council-resolutions-human-rights-and-climate-change>

⁴⁷Véase <https://www.ohchr.org/en/climate-change/impact-climate-change-rights-people-vulnerable-situations> (disponible en inglés). INDH procedentes de Argentina, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Grecia, México y Portugal realizaron aportaciones al informe más reciente del Secretario General, *The impacts of climate change on the human rights of people in vulnerable situations – Report of the Secretary-General (Impactos del cambio climático en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad – Informe del Secretario General)* A/HRC/50/57, que será sometido a la consideración del Consejo de Derechos Humanos durante el 50º período de sesiones. También está previsto que la celebración de una mesa redonda basada en este informe tenga lugar con ocasión del 50º período de sesiones, el 28 de junio de 2022.

⁴⁸ Con el reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la resolución del CDH A/HRC/RES/48/13, resulta previsible que la periodicidad de la resolución en materia de derechos humanos y medio ambiente vaya a cambiar.

en su sesión del mes de marzo. El mandato de los Relatores Especiales se someterá a renovación en el 55º período de sesiones del Consejo, en marzo de 2024.

Buenos ejemplos de colaboración entre las INDH y los procedimientos del Consejo incluyen los papeles que desempeñan las INDH a nivel nacional y GANHRI desde Ginebra en la creación de una [Relatoría Especial](#) sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, así como el reconocimiento del [derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible](#) durante el 48º período de sesiones en octubre de 2021⁴⁹.

Tal y como se describe con más detalle en la Sección 2.2.4, otras Relatorías Especiales abordan ocasionalmente la cuestión del cambio climático en sus informes, pero su información sobre esta cuestión es irregular.

2.2.4. Examen Periódico Universal

En el Examen Periódico Universal (EPU) se han efectuado numerosas recomendaciones relativas al cambio climático. Se pueden realizar búsquedas en las mismas a través del Índice Universal de Derechos Humanos.

El EPU crea abundantes oportunidades de participación a nivel nacional.

El Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos implica un examen periódico de los expedientes de derechos humanos de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas⁵⁰. El EPU está abordando cada vez más las conexiones existentes entre cambio climático y derechos humanos. Entre 2008 y octubre de 2021, los Estados hicieron aproximadamente 250 recomendaciones que mencionaban de manera explícita el cambio climático. También se formularon otras recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático, tales como la reducción del riesgo de desastres y el desplazamiento. Durante los dos primeros ciclos del EPU, Nauru, Kiribati, los Estados Unidos de América, Samoa y Tuvalu recibieron la mayor parte de recomendaciones relacionadas con el clima. Maldivas, Filipinas, Haití, Sierra Leona y Bangladesh fueron los Estados que formularon más recomendaciones relacionadas con el clima durante los dos primeros ciclos. El tercer ciclo del EPU finalizó en febrero de 2022 y el cuarto ciclo dará comienzo en octubre de 2022. Los Estados se revisarán en el mismo orden que en ciclos anteriores⁵¹.

El Índice Universal de Derechos Humanos del ACNUDH (IUDH)⁵² es una base de datos con motor de búsqueda que facilita el acceso a las recomendaciones en materia

⁴⁹ Resoluciones A/HRC/48/13 y A/HRC/48/14, adoptadas el 8 de octubre de 2021.

⁵⁰ Para información detallada sobre el EPU, véase: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-main>

⁵¹ <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/cycles-upr>

⁵² <https://uhri.ohchr.org/es/>

de derechos humanos que se formulan en el EPU⁵³. Los usuarios pueden obtener un panorama de las recomendaciones por región, país, tema de derechos humanos, grupos afectados y por Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas. También pueden realizar búsquedas textuales y búsquedas avanzadas mediante el uso de filtros. A fecha de octubre de 2021 se contabilizaban 287 recomendaciones relacionadas con el cambio climático disponibles en 90 documentos accesibles a través de la base de datos del IUDH.

La ONG [UPR Info](#) ofrece también una base de datos en línea que ofrece búsquedas en todos sus contenidos de recomendaciones del EPU y compromisos voluntarios adquiridos por los Estados a lo largo de los tres ciclos del Examen Periódico Universal⁵⁴. Se puede acceder a la información de la base de datos a través de las categorías analíticas de UPR Info: grupo regional, organización internacional, [respuesta a recomendaciones](#), cuestiones temáticas y [tipo de acción](#). La información está disponible en inglés y francés (desde el 29º período de sesiones del grupo de trabajo del EPU). La base de datos del EPU contiene 248 recomendaciones que incluyen el término “cambio climático” para el período hasta octubre de 2021⁵⁵.

El ACNUDH, en colaboración con la GANHRI, ha preparado guías en línea para facilitar el uso del EPU. Destacan entre otras:

- Examen Periódico Universal: Consejos para la participación a nivel de país para instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil⁵⁶
- Informes de mitad de período del EPU por INDH⁵⁷
- Aprovechar al máximo la utilización del Examen Periódico Universal en los países: Guía práctica⁵⁸

Además, la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte y el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Commonwealth han preparado una guía para el EPU pensada específicamente para INDH.

- NIHR y CFNHRI, *The Universal Periodic Reporting Process: A Guide for National Human Rights Institutions (El proceso de información periódica universal: Guía para instituciones nacionales de derechos humanos)*, septiembre de 2016⁵⁹

⁵³ El IUDH también incluye observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y recomendaciones de los Procedimientos Especiales.

⁵⁴ <https://upr-info-database.uwazi.io/> (en inglés). Vídeo demostrativo sobre el uso de la base de datos disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=fDQp6GJSptE>.

⁵⁵ La diferencia entre los resultados que se obtienen en el IUDH y en la base de datos de UPR Info sugiere que sería recomendable buscar en ambas bases de datos para obtener unos resultados lo más completos posibles.

⁵⁶ <https://ganhri.org/universal-periodic-review-tips/>

⁵⁷ <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPR-NHRIs-Mid-term-reports.aspx>

⁵⁸

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/UPR/UPR_Practical_Guidance_SP.pdf

⁵⁹ <http://training.nihrc.org/upr> La Guía también está disponible en: https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/nihrc_an_nhri_approach_to_the_upr_process.pdf

Las INDH han presentado numerosas propuestas de partes interesadas al EPU y han realizado declaraciones orales con ocasión de la adopción de los documentos finales del EPU.

2.2.5. Comité Asesor

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos fue creado para funcionar como grupo de expertos del Consejo y trabaja bajo su dirección⁶⁰. Está integrado por 18 expertos independientes elegidos por el Consejo. El Comité Asesor se reúne dos veces al año: durante una semana en febrero inmediatamente antes del período de sesiones de marzo del Consejo, y durante una semana en agosto.

El Comité Asesor no ha informado todavía en materia de cambio climático porque solo puede hacerlo previa solicitud del Consejo y, hasta la adopción de la resolución [A/HRC/RES/48/14](#), el Consejo no había solicitado al Comité Asesor que lo hiciera. En su resolución 48/14, el Consejo solicitó al Comité que realizara un estudio y preparara un informe sobre el impacto de las nuevas tecnologías de protección del clima en el disfrute de los derechos humanos, y que presentara el informe al Consejo en su 54º período de sesiones en septiembre de 2023. El Comité comenzó a considerar esta cuestión en su 27º período de sesiones⁶¹ con el establecimiento de un grupo de redacción y el programa de trabajo pertinente. Decidió solicitar a las partes interesadas la presentación de información para la preparación del informe no más tarde del 29 de abril de 2022, y permitió la posibilidad de que el grupo de redacción convocara un seminario entre períodos de sesiones sobre el impacto de las nuevas tecnologías de protección del clima en el disfrute de los derechos humanos antes del 28º período de sesiones del Comité Asesor⁶². Las INDH aparecen mencionadas específicamente entre las partes interesadas.

⁶⁰ <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/advisory-committee/hrcac-index> El ACNUDH ha publicado un folleto informativo sobre el Comité Asesor que está disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/AdvisoryCommitteebooklet_S.pdf

⁶¹ <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/advisory-committee/session27/index>

⁶² Human Rights Council Advisory Committee concludes its 27th session (El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos concluye su 27º período de sesiones), 25 de febrero de 2022, disponible en inglés en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/02/human-rights-council-advisory-committee-concludes-its-27th-session>

2.2.6. Procedimientos especiales

En su 48º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos creó una Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que presentará un informe durante el 50º período de sesiones del Consejo en junio de 2022 y ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2022.

Numerosos Procedimientos Especiales temáticos han informado sobre una gran variedad de cuestiones relacionadas con el cambio climático.

Los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente constituyen un documento de referencia esencial para el trabajo sobre cambio climático y otras cuestiones medioambientales.

Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos son mandatos para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos que ejecutan expertos independientes en la materia, desde una perspectiva temática o en relación con un país específico⁶³. Puede tratarse de personas expertas (denominados “Relator Especial” o “Experto Independiente”) o de un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros, uno por cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa del Este y Europa Occidental y otros Estados⁶⁴. Los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los Grupos de Trabajo son designados por el Consejo de Derechos Humanos y desempeñan sus funciones a título personal. Los mandatos temáticos se suelen renovar cada tres años; los mandatos por países suelen presentarse para su renovación anualmente. La duración del desempeño del titular de un mandato está limitada a un máximo de seis años.

Los Procedimientos Especiales:

- preparan estudios temáticos,
- realizan visitas a los países,

⁶³ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council>

⁶⁴ Se puede encontrar más información sobre los Procedimientos Especiales y sus actividades en el informe anual sobre Procedimientos Especiales presentado por la Secretaría ante el Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones de marzo. Véase: Informe sobre las actividades realizadas por los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en 2020, incluida información actualizada sobre los Procedimientos Especiales, Informe de la Secretaría, A/HRC/46/61, 15 de marzo de 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/46/61>, y Facts and figures with regard to the special procedures in 2020 (Hechos y Cifras con respecto a los Procedimientos Especiales en 2020), A/HRC/46/61/Add.1, 15 de marzo de 2021, disponible en inglés en: <https://undocs.org/A/HRC/46/61/Add.1>

- actúan sobre casos de supuestas violaciones y preocupaciones de naturaleza más amplia y estructural mediante el envío de comunicaciones a los Estados y, en ocasiones, a actores no estatales,
- organizan consultas de expertos para contribuir al desarrollo de normativas y directrices internacionales en materia de derechos humanos,
- participan en consultas de expertos, seminarios y conferencias,
- participan en mesas redondas durante el período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,
- organizan eventos paralelos durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y participan en ellos,
- participan en actividades de promoción y concienciación de la opinión pública acerca de situaciones y fenómenos específicos de derechos humanos mediante la emisión de declaraciones públicas y otras formas de participación, y
- asesoran en materia de cooperación técnica.

Reportan anualmente al Consejo de Derechos Humanos de acuerdo con un calendario que asigna los informes de cada mandato a sesiones concretas⁶⁵. La mayor parte de los Procedimientos Especiales reportan también anualmente a la Asamblea General.

Los Procedimientos Especiales cuentan con el apoyo del ACNUDH. Muchos reciben también apoyo de instituciones académicas con las que están asociados.

2.2.6.1. Trabajo de los Procedimientos Especiales en materia de cambio climático

Numerosos Procedimientos Especiales temáticos han abordado la cuestión del cambio climático⁶⁶. No está claro en qué medida los Procedimientos Especiales específicos por países lo han hecho, puesto que el motor de búsqueda de la base de datos Índice Universal de Derechos Humanos no cubre mandatos específicos por países⁶⁷.

⁶⁵ En la introducción al Calendario Anual Voluntario de Resoluciones Temáticas del Consejo de Derechos Humanos se puede encontrar una lista de fácil acceso que indica qué mandatos reportan en cada uno de los tres períodos de sesiones del Consejo, disponible en inglés en: <https://hrcmeetings.ohchr.org/Pages/Voluntaryyearlycalendarforthematicresolutions.aspx>

⁶⁶ Se puede encontrar una lista no exhaustiva de informes de Procedimientos Especiales relacionados con el cambio climático (en inglés) en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/List_SP_Reports_Climate_Change.pdf, y <https://www.ohchr.org/EN/Issues/HRAndClimateChange/Pages/HumanRightsMechanisms.aspx>. Véase también a continuación. Además, una lista de los informes de Procedimientos Especiales que tratan el ODS 13 sobre acción climática está disponible en inglés en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/SDG13.pdf>.

Un acontecimiento reciente importante en los Procedimientos Especiales fue la decisión del Consejo de Derechos Humanos de crear una **Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático** en la resolución A/HRC/RES/48/14, adoptada el 8 de octubre de 2021⁶⁸. El titular del mandato fue nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, en marzo de 2022. Reporta anualmente al Consejo a partir de su 50º período de sesiones en junio de 2022, y a la Asamblea General a partir de su 77º período de sesiones en septiembre de 2022. Sobre la base de prácticas anteriores, cabe esperar que el Relator Especial sobre el cambio climático reporte anualmente en el período de sesiones de junio del Consejo.

El Relator Especial sobre el cambio climático tiene un mandato muy amplio:

- (a) Estudiar y describir el modo en que los efectos adversos del cambio climático, incluidas las catástrofes súbitas y lentas, afectan al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y hacer recomendaciones sobre cómo abordar y prevenir esos efectos adversos, en particular las formas de reforzar la integración de las cuestiones de derechos humanos en la elaboración de políticas, la legislación y los planes que abordan el cambio climático;
- (b) Detectar las dificultades existentes, incluidas las financieras, respecto a los esfuerzos de los Estados para promover y proteger los derechos humanos al tiempo que se abordan los efectos adversos del cambio climático, y hacer recomendaciones sobre el respeto y la promoción de los derechos humanos, entre otros en el contexto de la elaboración y la aplicación de políticas, prácticas, inversiones y otros proyectos de mitigación y adaptación;
- (c) Sintetizar los conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales indígenas y locales, y detectar buenas prácticas, estrategias y políticas que aborden el modo en que se integran los derechos humanos en las políticas de cambio climático y la manera en que esos esfuerzos contribuyen a la promoción y protección de todos los derechos humanos y a la mitigación de la pobreza;
- (d) Promover e intercambiar puntos de vista sobre las lecciones aprendidas y las mejores prácticas relacionadas con la adopción de enfoques de adaptación al cambio climático y políticas de mitigación de sus efectos que se basen en los derechos humanos, respondan a las cuestiones de género y edad, sean inclusivos de las personas con discapacidad y tengan en cuenta los riesgos, con el fin de contribuir a la consecución del Acuerdo de París y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo que podría ayudar al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 13 y 14, para hacer frente a los desafíos económicos, culturales,

⁶⁸ <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/48/14>

ambientales y sociales que el cambio climático plantea para el pleno disfrute de los derechos humanos para todos y, en particular, para apoyar la resiliencia y la capacidad de adaptación de las personas en situaciones vulnerables de responder a los efectos adversos del cambio climático;

(e) Sensibilizar sobre los derechos humanos que se ven afectados por el cambio climático, especialmente de las personas que viven en países en desarrollo particularmente vulnerables al cambio climático, como los países menos desarrollados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, y fomentar una mayor cooperación mundial a este respecto;

(f) Recabar, en el desempeño de su mandato, opiniones y contribuciones de los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales, las instituciones, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, **las instituciones nacionales de derechos humanos**⁶⁹, la sociedad civil, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los pueblos indígenas, las comunidades locales, las organizaciones de derechos de la mujer, las organizaciones de personas con discapacidad, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, los círculos académicos, las instituciones científicas y las organizaciones no gubernamentales, y entablar diálogos y consultas de carácter periódico sobre las medidas nacionales e internacionales relativas a una acción climática eficaz y sostenible que respete, promueva y proteja los derechos humanos;

(g) Facilitar y contribuir al intercambio de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos, las acciones y las medidas nacionales para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, en colaboración con los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, las comunidades técnica y académica, el sector privado y todas las partes interesadas pertinentes, entre otros mediante el uso de tecnologías digitales nuevas y emergentes;

(h) Trabajar en estrecha coordinación, pero evitando la duplicación de esfuerzos, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los relacionados con el cambio climático y el medio ambiente;

(i) Realizar visitas a los países y responder con prontitud a las invitaciones de los Estados;

(j) Participar y hacer contribuciones en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, con el fin de fomentar una perspectiva de derechos

⁶⁹ Énfasis añadido.

humanos y promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;

(k) Incorporar en todas las actividades de su mandato una perspectiva que responda a las cuestiones de género y edad, sea inclusiva de la discapacidad y tenga en cuenta la inclusión social;

(l) Colaborar estrechamente con los Estados y las partes interesadas pertinentes, incluidas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, para adoptar una perspectiva de derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a fin de mitigar los posibles efectos adversos de sus actividades, incluidos los proyectos de inversión, sobre los derechos humanos en el contexto del cambio climático;

(m) Mantener una estrecha coordinación con el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y examinar todas las posibilidades de coordinar su labor con los titulares de esos mandatos de la manera más eficaz, entre otros mediante iniciativas conjuntas;

El 1 de mayo asumió sus funciones Ian Fry, primer Relator Especial sobre el cambio climático⁷⁰. Está previsto que presente su primer informe ante el Consejo de Derechos Humanos el 23 de junio de 2022.

Además, otros Procedimientos Especiales temáticos han redactado numerosos informes centrados en el cambio climático, y muchos más han preparado informes que abordan cuestiones relacionadas con el cambio climático.

Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible⁷¹

1. Cambio climático, A/HRC/31/52⁷²
2. Clima seguro, A/74/161⁷³
3. Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, A/HRC/37/59⁷⁴

⁷⁰ <https://www.ohchr.org/es/specialprocedures/sr-climate-change>

⁷¹ <http://srenvironment.org/> y <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment>

⁷² <https://undocs.org/es/A/HRC/31/52>

⁷³ <https://undocs.org/es/A/74/161>

⁷⁴ <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59>

Los [Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente](#) constituyen un documento de referencia esencial para la labor de los derechos humanos sobre cambio climático y otras cuestiones medioambientales.

Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación

4. Efectos negativos del cambio climático sobre el derecho a la alimentación, A/70/287⁷⁵

Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

5. El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática, A/76/222⁷⁶

Relatoría Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada

6. El cambio climático y el derecho a una vivienda adecuada, A/64/255⁷⁷

Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

7. Defensores de los derechos humanos ambientales, A/71/281⁷⁸

Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

8. Efectos del cambio climático y la financiación para el clima en los derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/36/46⁷⁹

Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

9. Desplazamientos internos en el contexto de los efectos adversos del cambio climático de evolución lenta, A/75/207⁸⁰
10. Cambio climático y desplazamiento interno, A/66/285⁸¹
11. Cambio climático y desplazamiento, A/64/214⁸²

Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

⁷⁵ <https://undocs.org/es/A/70/287>

⁷⁶ <https://undocs.org/es/A/76/222>

⁷⁷ <https://undocs.org/es/A/64/255>

⁷⁸ <https://undocs.org/es/A/71/281>

⁷⁹ <https://undocs.org/es/A/HRC/36/46>

⁸⁰ <https://undocs.org/es/A/75/207>

⁸¹ <https://undocs.org/es/A/66/285>

⁸² <https://undocs.org/es/A/64/214>

12. Informe sobre solidaridad internacional y cambio climático, A/HRC/44/44⁸³

Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

13. Cambio climático y migración, A/67/299⁸⁴

Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

14. La justicia ambiental, la crisis climática y los afrodescendientes, A/HRC/48/78⁸⁵

Relatoría Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

15. El cambio climático y la pobreza, A/HRC/41/39⁸⁶

Relatoría Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

16. Climate Change and the Human Rights to Water and Sanitation: Position paper (Cambio climático y derechos humanos al agua potable y al saneamiento: Documento de posición) (2010)⁸⁷

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

El Grupo de Trabajo ha anunciado su intención de desarrollar una nota informativa sobre las implicaciones de los tres pilares de los UNGP para los Estados y para las iniciativas empresariales en relación con el cambio climático⁸⁸.

2.2.6.2. Implicación de las INDH con los Procedimientos Especiales

Las INDH pueden consultar el trabajo de los Procedimientos Especiales y aprovechar la información y los análisis pertinentes para su propio trabajo en materia de cambio climático.

El Índice Universal de Derechos Humanos⁸⁹ dispone de una base de datos con motor de búsqueda que facilita el acceso a las recomendaciones publicadas por los

⁸³ <https://undocs.org/es/A/HRC/44/44>

⁸⁴ <https://undocs.org/es/A/67/299>

⁸⁵ <https://undocs.org/es/A/HRC/48/78>

⁸⁶ <https://undocs.org/es/A/HRC/41/39>

⁸⁷ https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/Climate_Change_Right_Water_Sanitation.pdf (disponible en inglés)

⁸⁸ Véase <https://www.ohchr.org/es/business/climate-change-and-ungps>. El Grupo de Trabajo ha hecho referencias de pasada al cambio climático en algunos de sus informes, en especial en su informe ante el 74º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/74/198, de 19 de julio de 2019, donde señala que los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos se aplican a los esfuerzos contra el cambio climático y deben integrarse en ellos, y la puesta en práctica de políticas en materia de cambio climático debe estar en consonancia con las iniciativas encaminadas a aplicar los Principios Rectores (párrafo 81), disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/198>.

⁸⁹ Índice Universal de Derechos Humanos (IUDH) del ACNUDH, <https://uhri.ohchr.org/es/>

Procedimientos Especiales. Los usuarios de la base de datos pueden obtener un panorama de las recomendaciones por región, país, tema de derechos humanos, grupos afectados y por Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas, además de efectuar búsquedas textuales y búsquedas avanzadas con filtros⁹⁰.

Del mismo modo que las INDH se han implicado con los Procedimientos Especiales en otras cuestiones, pueden colaborar con ellos en relación con el cambio climático en toda la variedad de actividades que llevan a cabo.

El mandato del Relator Especial sobre el cambio climático insta específicamente al titular del mismo a recabar opiniones y contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos y entablar diálogos y consultas de carácter periódico sobre las medidas nacionales e internacionales relativas a una acción climática eficaz y sostenible que respete, promueva y proteja los derechos humanos.

Puede encontrarse información sobre el trabajo con los Procedimientos Especiales en el capítulo 7 de *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil*⁹¹. La información sobre el modo de presentar comunicaciones a los Procedimientos Especiales está disponible en la página web del ACNUDH⁹²; las comunicaciones se pueden presentar también en línea⁹³. La información sobre comunicaciones presentadas a los Procedimientos Especiales en relación con el cambio climático se puede obtener a través de una base de datos con motor de búsqueda⁹⁴.

Los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales suelen solicitar contribuciones con ocasión de estudios temáticos, visitas a países y el desarrollo de normas y directrices. La información sobre numerosas llamadas a contribuciones y comentarios se publica en línea en la página web del ACNUDH⁹⁵. También está disponible en línea información sobre los temas que van a tratar los Procedimientos Especiales temáticos en sus próximos informes⁹⁶, así como información sobre visitas pendientes a países⁹⁷.

⁹⁰ A mediados de octubre de 2021 existen 166 recomendaciones relacionadas con el cambio climático en 35 documentos de 14 Procedimientos Especiales a los cuales se puede acceder por medio de las bases de datos del IUDH. Sin embargo, hay que recordar que el IUDH no cubre los Procedimientos Especiales específicos de países, y el trabajo de todos los Procedimientos Especiales que han abordado la cuestión del cambio climático no queda plenamente reflejado en los resultados de una búsqueda en las bases de datos.

⁹¹ Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil, Nueva York y Ginebra, 2008, disponible en:

https://www.ohchr.org/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf

⁹² https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/SPP_PresentationFlyer_SP.pdf

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/what-are-communications>

⁹³ Herramienta en línea de presentación de comunicaciones a los Procedimientos Especiales disponible en: <https://spsubmission.ohchr.org/es>

⁹⁴ <https://spcommreports.ohchr.org/> (disponible en inglés). Una búsqueda del término “climate change” arroja seis comunicaciones. Para consultar un ejemplo, véase:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25381> (en inglés).

⁹⁵ <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input-listing>

⁹⁶ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/reports-and-related-calls-input>

⁹⁷ <https://spinternet.ohchr.org/Home.aspx?lang=es>

2.2.7. Órganos de los tratados

Los [órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos](#) son comités de expertos independientes que monitorean la implementación de los tratados internacionales de derechos humanos más importantes⁹⁸. Las INDH tienen una larga historia de colaboración con los órganos de tratados y existen muchas oportunidades para que recurran a ellos para plantear preocupaciones relacionadas con el cambio climático y los derechos humanos. También se presentan oportunidades para que las INDH contribuyan al desarrollo por parte de los órganos de tratados de normas no vinculantes en materia de derechos humanos y cambio climático⁹⁹.

Es posible consultar un panorama de la participación general de las INDH con órganos de tratados en:

Engagement of NHRIs with the UN Human Rights Treaty Bodies: An Overview of Procedures and Practices (Compromiso de las INDH con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos: Panorama de procedimientos y prácticas), documento informal de información de la Secretaría, mayo de 2016¹⁰⁰.

La cooperación entre las INDH y los órganos de los tratados se abordó con más detalle en una nota informativa preparada por la Secretaría del ACNUDH para un debate entre las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con ocasión de su 29ª reunión sobre la búsqueda un criterio

Los órganos creados en virtud de tratados han presentado numerosas observaciones finales relacionadas con el cambio climático, han adoptado observaciones generales que abordan la cuestión del cambio climático y han empezado a considerar comunicaciones relativas al cambio climático.

⁹⁸ <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies> y <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/what-treaty-bodies-do>. El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y las funciones de los Órganos creados en virtud de tratados vienen descritas en el folleto informativo núm. 30 (Rev 1): El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, 2012, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-30-rev-1-united-nations-human-rights-treaty-system>.

⁹⁹ Monitoring States' Compliance with their Human Rights Obligations, in the Context of Climate Change (Monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático), https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2020/02/BriefingNote_LeveragingHRTBs_2.pdf (disponible en inglés).

Guidance on the Preparation of a Parallel Report to a UN Human Rights Treaty Body on the topic of climate change and human rights (Guía sobre la preparación de un informe paralelo a un órgano de las Naciones Unidas creado en virtud de un tratado de derechos humanos en materia de cambio climático y derechos humanos), https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2020/02/Template_LeveragingHRTBs_Climate_2.pdf (en inglés).

Véase también: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/reports-and-related-calls-input>

¹⁰⁰

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCHAIR.PERSONS%2fINF%2f28%2f24738&Lang=es (disponible en inglés).

común de los órganos creados en virtud de tratados para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁰¹.

Los órganos de los tratados son también una fuente de información acerca de la aplicación del derecho de los derechos humanos al cambio climático, que a su vez puede usarse en tareas de promoción y análisis de políticas. Muchos órganos creados en virtud de tratados han abordado el cambio climático y los derechos humanos en declaraciones, decisiones, observaciones finales, observaciones generales y recomendaciones generales, así como opiniones sobre comunicaciones. Este cuerpo de trabajo proporciona directrices para la interpretación y aplicación de las obligaciones que se derivan para los Estados parte de los tratados de derechos humanos las Naciones Unidas por lo que respecta al cambio climático, y constituye parte del marco jurídico internacional de los derechos humanos, en constante evolución y que cada vez más aborda la cuestión del cambio climático¹⁰².

2.2.7.1. Observaciones finales

Muchos Órganos creados en virtud de tratados han abordado aspectos del cambio climático en sus observaciones finales tras haber examinado los informes de los Estados parte. La base de datos con motor de búsqueda del Índice Universal de Derechos Humanos (IUDH) del ACNUDH¹⁰³ facilita el acceso a las observaciones finales de los órganos de tratados. Se pueden efectuar búsquedas para obtener un panorama de las recomendaciones por región, país, tema de derechos humanos, grupos afectados y por Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas, además de efectuar búsquedas textuales y búsquedas avanzadas con filtros. A 31 de octubre de 2021 se contabilizaban 208 recomendaciones en 106 documentos de seis

¹⁰¹ Criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos, Nota de la Secretaría, HRI/MC/2017/3, 9 de junio de 2017, disponible en: <https://undocs.org/es/HRI/MC/2017/3>.

¹⁰² States' Human Rights Obligations in the Context of Climate Change: Guidance Provided by the UN Human Rights Treaty Bodies – 2022 Update (Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático: Orientación proporcionada por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos – Actualización de 2022), <https://www.ciel.org/reports/states-human-rights-obligations-in-the-context-of-climate-change-guidance-provided-by-the-un-human-rights-treaty-bodies/> (disponible en inglés).

States' Human Rights Obligations in the Context of Climate Change – 2020 Update (Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático – Actualización de 2020), <https://www.ciel.org/reports/states-human-rights-obligations-in-the-context-of-climate-change-2020-update-march-2020/> (disponible en inglés).

States' Human Rights Obligations in the Context of Climate Change — 2019 Update (Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático – Actualización de 2019), <https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2019/03/HRTB-Feb.-2019-update-2019-03-25.pdf> (disponible en inglés).

States' Human Rights Obligations in the Context of Climate Change (Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático): <https://www.ciel.org/reports/states-human-rights-obligations-context-climate-change/> (disponible en inglés).

La nota de síntesis proporciona un panorama general de las obligaciones de los Estados de acuerdo con distintos instrumentos de derechos humanos en el contexto del cambio climático, con especial atención a la opinión autorizada suministrada por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en 2018.

¹⁰³ <https://uhri.ohchr.org/es/>

órganos de tratados¹⁰⁴ accesibles a través de la base de datos del IUDH. La base de datos no permite buscar comunicaciones, jurisprudencia u observaciones generales. Las INDH pueden tener una idea de cómo los órganos de los tratados están abordando cuestiones relacionadas con el cambio climático mediante el examen de sus observaciones finales¹⁰⁵.

2.2.7.2. Observaciones generales

Una observación general¹⁰⁶ refleja la interpretación que un órgano creado en virtud de un tratado hace de las disposiciones del tratado al que monitorea o de cuestiones temáticas. Las INDH pueden valerse de las observaciones generales para comprender mejor cómo pueden aplicar las normas de los tratados de derechos humanos más importantes de las Naciones Unidas en su trabajo contra el cambio climático. Los siguientes órganos de tratados han abordado cuestiones relativas al cambio climático en observaciones generales.

Comité de Derechos Humanos (CDH)

[Observación General núm. 36](#) (2018) sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 3 de septiembre de 2019, párrafo 62.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

[Observación General Nº 15](#) (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párrafo 28.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está desarrollando una observación general sobre derecho a la tierra y derechos económicos, sociales y culturales. El propósito de esta observación general es aclarar las obligaciones concretas de los Estados parte en relación con la tierra y la gobernanza de la tenencia de la tierra en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰⁷. El borrador de observación general incluye un pasaje y numerosas referencias sobre cambio climático. El Comité también se encuentra en las fases iniciales de desarrollo de una observación general sobre desarrollo sostenible y sobre

¹⁰⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Comité de los Derechos del Niño (CDN), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Comité de Derechos Humanos (CDH), Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

¹⁰⁵ Los informes de CIEL enumerados en la nota 100 constituyen un punto de partida útil para tener una visión general de las observaciones finales de los órganos de los tratados en materia de cambio climático.

¹⁰⁶ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emplean el término “recomendación general” en lugar de “observación general”.

¹⁰⁷ <https://www.ohchr.org/ES/HRBodies/CESCR/Pages/CESCR-draft-GC-land.aspx> (disponible en inglés).

el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que también abordará el cambio climático¹⁰⁸.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

[Recomendación general núm. 37](#) (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático. CEDAW/C/GC/37, 7 de febrero de 2018.

Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, CEDAW/C/GC/34, 7 de marzo de 2016, párrafos 10 y 12¹⁰⁹.

Recomendación general núm. 27 (2010) sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, CEDAW/C/GC/27, 16 de diciembre de 2010, párrafos 25 y 35¹¹⁰.

Comité de los Derechos del Niño (CDN)

[Observación general N° 15](#) (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013, párrafos 5 y 50.

Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, CRC/C/GC/20, 6 de diciembre de 2016, párrafos 2 y 12¹¹¹.

En junio de 2021 el Comité de los Derechos del Niño decidió preparar una nueva observación general (núm. 26) sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático¹¹². El Comité prevé que una nota conceptual explique la Observación General¹¹³, y el Comité ha anunciado que solicitará contribuciones de partes interesadas¹¹⁴. Las INDH tienen una oportunidad de realizar aportaciones para la redacción de la observación general¹¹⁵.

¹⁰⁸ <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CESCR/Pages/CESCR-GC-Sustainable-Development.aspx> (disponible en inglés).

¹⁰⁹

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/34&Lang=es

¹¹⁰ <https://undocs.org/es/CEDAW/C/GC/27>

¹¹¹ <https://undocs.org/es/CRC/C/GC/15>

¹¹² <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27139&LangID=E> (en inglés).

¹¹³ https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRC_GC26_concept_note.aspx (en inglés).

¹¹⁴ <https://childrightsenvironment.org/es/participar/>

¹¹⁵ La Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega (NIM) ha realizado una *Presentación ante el Comité de los Derechos del Niño en relación con la Observación General n° 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático*, 4 de marzo de 2022, disponible en inglés en: https://www.nhri.no/2022/nims-innspill-til-fns-barnekomite-om-barns-rettigheter-miljo-og-klima-etter-barnekonvensjonen/nim_submission-to-crc-general-comment-no-26/.

2.2.7.3. Quejas individuales (o Comunicaciones)

Cualquier persona que afirme que sus derechos reconocidos en virtud de un tratado han sido violados por un Estado parte de dicho tratado, podrá enviar una comunicación al comité pertinente siempre que el Estado haya reconocido la competencia del comité para recibir tales comunicaciones y que se hayan agotado los recursos internos. En la actualidad, ocho de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos¹¹⁶ pueden recibir y valorar quejas o comunicaciones individuales¹¹⁷.

A continuación se detalla un pequeño número de comunicaciones presentadas ante algunos de los órganos de tratados para reivindicar violaciones de los derechos humanos relacionadas con el cambio climático.

Comité de Derechos Humanos (Protocolo facultativo del ICCPR)

Decisión sobre el fondo adoptada por el Comité de Derechos Humanos en el caso [Teitiota c. Nueva Zelandia](#) que implica a un refugiado climático de Kiribati que solicita asilo en Nueva Zelandia.

Ioane Teitiota, nacional de Kiribati, afirmó que, al ser expulsado a Kiribati, Nueva Zelandia violó su derecho a la vida contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Argumentó que los efectos del cambio climático y de la elevación del nivel del mar lo forzaron a migrar desde Kiribati a Nueva Zelandia. El Comité concluyó que Teitiota no pudo probar que enfrentara un riesgo inminente o probable de privación arbitraria de la vida a su regreso a Kiribati. No obstante, el Comité recordó que la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo no sostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves que afectan a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida. Si bien los hechos no probaron una violación del derecho a la vida de Teitiota, el Comité no excluyó la posibilidad de que la degradación ambiental pudiera resultar en la violación del derecho a la vida.

El Comité de Derechos Humanos también tiene un caso pendiente en el que los autores de la comunicación, personas indígenas, alegan que Australia está violando sus derechos humanos contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) como consecuencia de la incapacidad del gobierno de afrontar el cambio climático¹¹⁸.

Caso pendiente de los isleños del Estrecho de Torres, registrado en 2019 como caso 3624/2019.

¹¹⁶ CCPR, CERD, CCT, CEDAW, CDPD, CED, CESCR y CDN.

¹¹⁷ El Servicio Internacional para los Derechos Humanos ha publicado la Guide for Third-Party Interventions before UN Human Rights Treaty Bodies (Guía para intervenciones de terceros ante los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos), disponible en inglés en: <https://ishr.ch/defenders-toolbox/resources/guide-for-tpis-before-untbs/>.

¹¹⁸ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/petition-of-torres-strait-islanders-to-the-united-nations-human-rights-committee-alleging-violations-stemming-from-australias-inaction-on-climate-change/>

Otra decisión sobre el fondo que cabe mencionar es el caso de *Norma Portillo Cáceres c. Paraguay*¹¹⁹, en el que el Comité de Derechos Humanos encontró violaciones del derecho a la vida, a no ser objeto de injerencias ilegales en el domicilio, y el derecho a recurrir en relación con la intoxicación causada por productos agroquímicos. Si bien la decisión no hace referencia directa al cambio climático, sí aborda violaciones de derechos humanos atribuibles a la omisión por parte del Paraguay de protección frente a una contaminación ambiental de la que estaba informado.

Comité de los Derechos del Niño (Protocolo facultativo)

Decisiones sobre admisibilidad adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño con arreglo al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en relación con las comunicaciones núms. 104/2019¹²⁰¹²¹¹²²¹²³, 105/2019¹²⁴, 106/2019

En relación con las decisiones adoptadas en estas cinco comunicaciones que implican a Alemania, Argentina, Brasil, Francia y Türkiye, el Comité de los Derechos del Niño divulgó una carta pública a los autores de la comunicación para explicar las decisiones. Si bien el Comité decidió que en todos los casos las comunicaciones de violaciones de los derechos humanos se encontraban dentro de la jurisdicción del Estado parte, determinó que no podía considerarlas porque en todos los Estados parte las comunicaciones no habían agotado los recursos internos, tal y como requiere el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, y porque las comunicaciones no se ajustaban a las estrictas excepciones a dicha norma¹²⁵.

Es posible realizar búsquedas en la jurisprudencia de los órganos de los tratados en la base de datos de jurisprudencia del ACNUDH, disponible en <https://juris.ohchr.org/es/Home/Index/>. A 31 de octubre de 2021, el único resultado que se obtiene al buscar cambio climático es la decisión del Comité de Derechos Humanos en el caso [Teitiota c. Nueva Zelandia](#).

El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pueden aceptar información y documentación presentada por terceros que pueda resultar relevante para la correcta determinación de una comunicación concreta. El Comité de los Derechos del Niño ha determinado unas directrices sobre

¹¹⁹ https://ccprcentre.org/files/decisions/CCPR_C_126_D_2751_2016_28722_S.docx o <https://juris.ohchr.org/es/Search/Details/2784>

¹²⁰ Argentina <https://undocs.org/es/CRC/C/88/D/104/2019>

¹²¹ Brasil <https://undocs.org/es/CRC/C/88/D/105/2019>

¹²² Francia <https://undocs.org/es/CRC/C/88/D/106/2019>

¹²³ Alemania <https://undocs.org/es/CRC/C/88/D/107/2019>

¹²⁴ Türkiye <https://undocs.org/es/CRC/C/88/D/108/2019>

¹²⁵ https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Open_letter_on_climate_change.pdf. Sobre la cuestión de la jurisdicción, el Comité siguió el razonamiento adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Véase también https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/FRA/CRC_C_88_D_106_2019_330_22_F.pdf (en inglés).

intervenciones de terceros con arreglo al Protocolo facultativo de la CDN¹²⁶. Esto permite que las INDH realicen intervenciones en tanto que terceros en comunicaciones ante estos comités.

2.2.7.4. Declaraciones públicas

El 8 de octubre de 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió una declaración pública sobre “Cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. En ella se trataban las implicaciones en materia de derechos humanos del cambio climático, los correspondientes deberes de los Estados relativos a los derechos humanos, la aportación de los mecanismos de derechos humanos y el papel del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²⁷.

El 16 de septiembre de 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitieron una detallada [Declaración Conjunta sobre “Derechos Humanos y Cambio Climático”](#) con vistas a la Cumbre de la ONU sobre la Acción Climática del 23 de septiembre de 2019¹²⁸.

2.2.8. Asamblea General

Las INDH no tienen todavía derechos de participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas comparables a los que tienen en el Consejo de Derechos Humanos; por esta razón, la Asamblea General ofrece escasas oportunidades directas de promoción o contribución por parte de las INDH al desarrollo de normas no vinculantes a través de sus decisiones y resoluciones. Hasta la fecha, los debates y documentos emanados de la Asamblea General de las Naciones Unidas ofrecen escasa orientación al trabajo de las INDH en materia de cambio climático y derechos humanos, a pesar de que los informes de Procedimientos Especiales ante la Tercera Comisión de la Asamblea General abordan ocasionalmente la cuestión del cambio climático¹²⁹. Si bien no existe una resolución de la Tercera Comisión en materia de cambio climático, un grupo de Estados ha debatido la introducción en 2022 de un borrador de resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconozca el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

Desde 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha venido adoptando de manera regular una resolución sobre *Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras*, debatida en un primer momento en la Segunda Comisión. La versión de 2020 de la resolución (A/RES/75/217¹³⁰) no hace referencia a los derechos humanos. En ocasiones se producen debates de alto nivel acerca del

¹²⁶ <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/GuidelinesTPI.pdf> (disponible en inglés).

¹²⁷ <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23691&LangID=E> (disponible en inglés).

¹²⁸ <https://www.un.org/es/climatechange/2019-climate-action-summit>

¹²⁹ Véanse los informes cuya numeración presenta la forma A/número de sesión/número de documento en el listado de informes de Procedimientos Especiales en las páginas 27-28.

¹³⁰ <https://undocs.org/es/A/RES/75/217>

cambio climático en la Asamblea General, pero hasta el momento no han abordado la interconexión entre derechos humanos y cambio climático¹³¹.

2.2.9. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI)

El Mecanismo de Expertos aporta al Consejo de Derechos Humanos competencias y asesoramiento en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas. También asiste a los Estados Miembros en la consecución de los objetivos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³².

El Mecanismo de Expertos realiza estudios con el fin de fomentar la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas mediante las siguientes actividades:

- aclarar las implicaciones de los principios fundamentales, tales como la autodeterminación y el consentimiento libre, previo e informado;
- examinar las prácticas idóneas y los desafíos en diversos ámbitos relativos a los derechos de los pueblos indígenas; y
- sugerir medidas que los Estados y otros agentes podrían adoptar en materia de leyes, políticas y programas.

En 2014, el estudio temático anual del MEDPI al Consejo de Derechos Humanos (CDH) abordó extensamente la cuestión del cambio climático.

Promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las iniciativas de reducción del riesgo de desastres, prevención y preparación para casos de desastre, A/HRC/27/66, 7 de agosto de 2014¹³³.

2.2.10. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas consideró la cuestión del cambio climático en su 7º período de sesiones en 2008, y desde entonces muchos de sus miembros han preparado estudios sobre cambio climático y derechos indígenas.

¹³¹ Por ejemplo: Delivering Climate Action: for People, Planet, and Prosperity (Acción Climática: para la Humanidad, el Planeta y la Prosperidad), 26 de octubre de 2021, disponible en inglés en:

https://www.un.org/pga/76/event/deliver_climate_action/

Cumbre sobre la Ambición Climática de 2020, 12 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.climateambitions summit2020.org/es;>

High-Level Climate Change RoundTable (Mesa redonda de alto nivel sobre cambio climático), 24 de septiembre de 2020, <https://www.un.org/en/climatechange/high-level-climate-change-roundtable> (disponible en inglés); Cumbre sobre la Acción Climática 2019, 23 de septiembre de 2019,

<https://www.un.org/es/climatechange/2019-climate-action-summit>

¹³² <https://www.ohchr.org/es/hrc-subsiidiaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples>

¹³³ <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session27/Pages/ListReports.aspx>

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (UNPFII) es un órgano asesor de alto nivel del Consejo Económico y Social. El Foro fue establecido el 28 de julio de 2000 por la resolución 2000/22, con el mandato de examinar las cuestiones indígenas relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el [medio ambiente](#), la educación, la salud y los [derechos humanos](#)¹³⁴.

Más concretamente, el Foro Permanente:

- Presta asesoramiento especializado y formulará recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del ECOSOC;
- Aumenta la concientización y promueve integración y coordinación de las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- Prepara y difunde información sobre las cuestiones indígenas;
- Promueve el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y vela por su eficacia (Art. 42 UNDRIP).

El 7º período de sesiones del UNPFII estuvo dedicado al cambio climático, la diversidad biocultural y los medios de vida: la custodia por los pueblos indígenas y nuevos retos¹³⁵.

Los miembros del UNPFII han preparado los siguientes estudios en materia de cambio climático y derechos indígenas:

Estudio sobre los pueblos indígenas y el cambio climático por Hindou Oumarou Ibrahim, [E/C.19/2021/5](#).

Estudio sobre la relación entre los pueblos indígenas y el océano Pacífico, teniendo en cuenta las cuestiones de la gobernanza, los efectos del cambio climático, la explotación minera de los fondos marinos, los recursos y el desarrollo sostenible por Valmaine Toki, [E/C.19/2016/3](#)

Estudio sobre los efectos de los cambios en el uso de las tierras y el cambio climático en los medios de subsistencia de los pastores indígenas de renos y la ordenación de las tierras, teniendo en cuenta criterios culturales adaptados al uso de las tierras indígenas por Anna Naykanchina, [E/C.19/2012/4](#)

Estudio sobre el impacto de las medidas de adaptación al cambio climático y de mitigación de dicho fenómeno en el pastoreo de renos por Lars-Anders Baer, [E/C.19/2010/15](#)

¹³⁴ <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html>. Véase también: DAES, *Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, Documento de antecedentes: El cambio climático y los pueblos indígenas*, 2008 disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/backgrounder%20climate_ESP_FORMATTED.pdf

¹³⁵ <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente/septimo-periodo-de-sesiones.html>

Estudio a fin de determinar si las políticas y proyectos relativos al cambio climático se ajustaban a las normas establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas por Hassan Id Balkassm, Paimaneh Hasteh, [E/C.19/2010/7](#)

Consecuencias de las medidas encaminadas a mitigar el cambio climático para los pueblos indígenas y sus territorios y tierras por Victoria Tauli-Corpuz y Aqqaluk Lyngge, [E/C.19/2008/10](#)

La Secretaría del UNPFII se ubica en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, en Nueva York.

2.3. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW)

En su 66º período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer abordará el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas en el contexto de las políticas y programas de cambio climático, medio ambiente y reducción del riesgo de desastres.

De acuerdo con su programa de trabajo multianual, el 66º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), que se celebró en marzo de 2022, abordó como tema prioritario “Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas en el contexto de las políticas y programas de cambio climático, medio ambiente y reducción del riesgo de desastres”¹³⁶. Con objeto de hacer balance de la situación y la práctica actual, y para asistir a la Comisión en sus deliberaciones, ONU Mujeres convocó un grupo virtual de personas expertas (EGM) sobre el tema prioritario entre el 11 y el 14 de octubre de 2021¹³⁷. El EGM hizo balance de la investigación actual, preparó un análisis de políticas y prácticas y formuló recomendaciones para avanzar en la igualdad de género a través de estrategias e iniciativas integrales e integradas de cambio climático, medio ambiente y reducción del riesgo de desastres que respeten derechos, aumenten la resiliencia y fomenten una recuperación ecológica duradera. El EGM valoró las interconexiones de las dimensiones de género de los marcos normativos aplicables en materia de clima, medio ambiente y reducción del riesgo de desastres, incluida la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como sus sinergias con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El resultado del EGM fue un informe en el que se recogía un resumen de los debates y recomendaciones destinado a los Estados Miembros y a otras partes interesadas y que se publicó con ocasión del 66º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social

¹³⁶ <https://www.unwomen.org/en/csw/csw66-2022> (disponible en inglés).

¹³⁷ <https://www.unwomen.org/en/csw/csw66-2022/preparations/expert-group-meeting> (disponible en inglés).

de la Mujer y en la página web de ONU Mujeres¹³⁸. Los resultados del 66º período de sesiones de la CSW quedan reflejados en las conclusiones negociadas¹³⁹.

2.4. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible

La Declaración de Mérida sobre el Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible alentó “a las Redes Regionales del CIC y a las INDH individuales [...] [para que] consideren las funciones prácticas que puedan asumir, para así contribuir a un enfoque que se base en los derechos humanos a la hora de poner en marcha la Agenda [2030 sobre el Desarrollo Sostenible]”¹⁴⁰.

Es posible encontrar información sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los procesos relacionados con los mismos en: <https://sdgs.un.org/es>

El Objetivo 13 de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible insta a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, y establece cinco metas¹⁴¹:

¹³⁸ https://www.unwomen.org/sites/default/files/2021-12/CSW66%20EGM%20report_final.pdf (disponible en inglés). El informe señaló:

Si bien las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada por el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres, sus riesgos no son innatos sino producidos y facilitados por las desigualdades de género y las normas de género discriminatorias que existen en todas las sociedades. Así pues, las situaciones de vulnerabilidad y riesgo no son sencillamente creadas como consecuencia de la exposición a factores estresantes del clima o el medio ambiente, a peligros o a desastres, sino que incluyen toda una serie de factores determinantes generados por la economía y la sociedad que dan forma a la resiliencia de mujeres y niñas, a sus perspectivas de recuperación, y perpetúan su marginación o exclusión de los procesos políticos y los espacios de toma de decisiones.

El informe analizó dichos factores determinantes y efectuó numerosas recomendaciones para corregir las desigualdades de género y las normas de género discriminatorias, y con ellas el desproporcionado efecto del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres sobre mujeres y niñas.

¹³⁹ Véase la versión anticipada sin editar de CSW 66 - *Conclusiones negociadas: Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en el contexto de las políticas y programas de cambio climático, medio ambiente y reducción del riesgo de desastres*, disponible en inglés en: <https://www.unwomen.org/en/csw/csw66-2022>. Véase también: el informe de la Mesa redonda interactiva de especialistas sobre la construcción de un futuro resiliente: *salvar la distancia entre las comunidades de las ciencias físicas y las ciencias sociales para promover la igualdad de género en el contexto del cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres*, E/CN.6/2022/14, 25 de marzo de 2022, disponible en <https://undocs.org/es/E/CN.6/2022/14>; el informe de la Mesa redonda ministerial sobre la cuestión “La voz y la capacidad de acción de las mujeres: buenas prácticas para lograr la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena, igualitaria y significativa en el contexto de las políticas y programas relativos al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres”, E/CN.6/2022/12, 21 de marzo de 2022, disponible en <https://undocs.org/es/E/CN.6/2022/12>; y el informe de la Mesa redonda ministerial sobre “Políticas y programas relativos al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres: promoción de la igualdad entre los géneros a través de medidas holísticas e integradas desde el ámbito global al local”, E/CN.6/2022/11, 21 de marzo de 2022, disponible en <https://undocs.org/es/E/CN.6/2022/11>.

¹⁴⁰ <https://segundacumbrefio.cndh.org.mx/Content/doc/declaraciones/Declaracion-Merida.pdf>

¹⁴¹ <https://sdgs.un.org/es/topics/climate-change>

13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países;

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales;

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana;

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible; y

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

Muchos otros Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas son también relevantes para el cambio climático o una transición justa. La Secretaría de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ha sugerido que “[l]a búsqueda de la acción climática, y el desarrollo sostenible de manera integrada y coherente, nos ofrece la mejor perspectiva para facilitar que los países cumplan sus objetivos de manera eficiente y rápida bajo el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹⁴². Todavía queda mucho trabajo por delante para alcanzar esta integración.

La base de datos en línea de conexiones CDN-ODS describe con detalle los vínculos y las sinergias que existen entre los ODS y las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) a nivel mundial y nacional. Pretende promover un plan de acción nacional más efectivo y ambicioso para implementar la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París a partir del análisis y la comparación del modo en que las acciones climáticas formuladas en las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) se corresponden con cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁴³. Juntas, la *Human Rights Guide to the Sustainable Development*

¹⁴² <https://unfccc.int/es/alcanzar-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-gracias-a-la-accion-climatica>

¹⁴³ <https://klimalog.die-gdi.de/ndc-sdg/> (último acceso 12 de noviembre 2021, disponible en inglés). A finales de marzo de 2021, la herramienta de Conexiones CDN-ODS había sido puesta al día con todas las CDN actualizadas hasta principios de 2020. Los autores pretenden actualizar la base de datos de modo que cubra compromisos adoptados en CDN más recientes. La justificación y la ambición tras las Conexiones CDN-ODS se explica en *The Case for Connecting the Implementation of the Paris Climate*

*Goals (Guía de los derechos humanos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible)*¹⁴⁴ del Instituto Danés de Derechos Humanos y la Base de datos de conexiones CDN-ODS constituyen herramientas para trazar conexiones entre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y sus compromisos derivados de CDN.

Como parte de sus mecanismos de seguimiento y revisión, la Agenda 2030 alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas “a que realicen exámenes periódicos e inclusivos, liderados e impulsados por los países, de los progresos nacionales y subnacionales”¹⁴⁵. Se espera que estos exámenes nacionales sirvan de base para los exámenes del foro político de alto nivel (FPAN). Los exámenes periódicos del FPAN serán voluntarios, dirigidos por los Estados e incluirán a los países desarrollados y en desarrollo¹⁴⁶. La Plataforma Política de Alto Nivel no ofrece la posibilidad de que las INDH presenten informes paralelos para informar el examen por parte del Estado en el marco del proceso de Examen Nacional Voluntario (VNR), lo cual significa que los esfuerzos para influir sobre los VNR deben producirse principalmente a nivel nacional, en relación con la preparación de los informes nacionales para el VNR¹⁴⁷. GANHRI ha desarrollado la *Caja de herramientas de los ODS y los derechos humanos* para mejorar la capacidad de las INDH de contribuir a la implementación, el seguimiento y la revisión de los ODS. La caja de herramientas recopila materiales de capacitación, informes, bases de datos y otros recursos de organizaciones relevantes, cubriendo

Agreement and the 2030 Agenda for Sustainable Development (Por qué conectar la implementación del Acuerdo de París sobre el Clima con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible), disponible en inglés en: https://www.die-gdi.de/uploads/media/BP_21.2017.pdf, y la metodología para la extracción de datos se explica (en inglés) en: <https://klimalog.die-gdi.de/ndc-sdg/assets/downloads/How%20did%20we%20do%20this%20-%20NDC%20SDG%20Connections.pdf>. Información más detallada de países concretos acerca de qué está cubierto en las CDN se pueden encontrar (en inglés) en el Explorador de CDN: <https://klimalog.die-gdi.de/ndc/#NDCExplorer/worldMap?NDC??income???catIncome>. En esta herramienta se proporciona información que incluye menciones a la consulta a partes interesadas en la preparación de CDN, justicia y equidad, género y derechos humanos.

¹⁴⁴ <https://www.humanrights.dk/tools/human-rights-guide-sustainable-development-goals> (en inglés). Por ejemplo, para las normas de derechos humanos relacionadas con el ODS 13 sobre acción climática, véase https://sdg.humanrights.dk/es/targets?combine_1=xxx&goal=1146&target=&instrument=All&title_1=&field_country_tid=All&field_instrument_group_tid=All&combine=. Véase también el Explorador de Datos de los ODS-Derechos Humanos, con un motor de búsqueda en línea, que relaciona las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos con los ODS, disponible en: <https://sdgdata.humanrights.dk/es>.

¹⁴⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución A/RES/70/1, párrafo 79, disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>.

¹⁴⁶ Ídem, párrafo 84.

¹⁴⁷ Por ejemplo, Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte, *Submission to Voluntary National Review of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland on progress in meeting the Sustainable Development Goals (Presentación a Examen Nacional Voluntario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible)*, junio de 2019, disponible en inglés en: https://nihrc.org/uploads/publications/NIHRC_Shadow_Report_to_UK_VNR-FINAL.pdf. El Instituto Danés de Derechos Humanos y GANHRI han publicado la guía *La participación en el Examen Nacional Voluntario sobre los progresos de la Agenda 2030: Una guía para las instituciones nacionales de derechos humanos*, disponible en: https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/document/Guide_on_NHRI_engagemen_t_with_VNR_Spanish_accessible.pdf

una amplia gama de áreas temáticas y cuestiones de relevancia para regiones y partes interesadas específicas¹⁴⁸.

La edición de 2021 del *Manual para la preparación de exámenes nacionales voluntarios* (VNR) del DEAS insta a los Estados a consultar a una amplia variedad de partes interesadas en la preparación de sus VNR, y las instituciones nacionales de derechos humanos aparecen mencionadas expresamente entre las partes interesadas como consecuencia directa de las tareas de incidencia de la GANHRI¹⁴⁹.

Los Exámenes Nacionales Voluntarios y otras contribuciones al Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible podrían aportar material para su uso en la promoción de la acción climática. Estas contribuciones están publicadas en línea¹⁵⁰ y permiten efectuar búsquedas por palabra clave y por año.

2.5. Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo resulta interesante por el importante solapamiento o la estrecha relación entre los derechos y normas laborales y los derechos humanos. La OIT aborda la cuestión del cambio climático en el contexto del empleo y de la necesidad de una transición justa hacia una economía más verde¹⁵¹. Para la OIT, una transición justa significa “hacer que la economía sea lo más justa e inclusiva posible para todos los interesados, creando oportunidades de trabajo decente y sin dejar a nadie atrás”. “[I]mplica maximizar las oportunidades sociales y económicas de la acción climática, al tiempo que se minimizan y se gestionan cuidadosamente los desafíos, incluso a través de un diálogo social eficaz entre todos los grupos afectados y el respeto de los principios y derechos laborales fundamentales”¹⁵². Las *Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos*, adoptadas en 2015 por acuerdo tripartito, proporcionan una orientación práctica no vinculante para Gobiernos e interlocutores sociales con algunas opciones específicas para formular, aplicar y supervisar el marco de políticas, de conformidad con las circunstancias y las prioridades nacionales¹⁵³.

¹⁴⁸ <https://ganhri.org/sdgs-toolbox/>

¹⁴⁹ https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/27057Handbook_2021_SP.pdf

¹⁵⁰ <https://sustainabledevelopment.un.org/inputs/> (disponible en inglés).

¹⁵¹ <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs/areas-of-work/climate-change/lang-es/index.htm>

¹⁵² https://www.ilo.org/empent/areas/social-finance/WCMS_825464/lang-es/index.htm

¹⁵³ *Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos*, disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs/publications/WCMS_432865/lang-es/index.htm

3. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)¹⁵⁴ y sus acuerdos conexos, el Protocolo de Kyoto¹⁵⁵ y el Acuerdo de París¹⁵⁶, han creado una compleja red de [órganos y procesos](#) subsidiarios para abordar muchos aspectos diversos del cambio climático y la acción climática. El undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París¹⁵⁷ reconoce que sus Partes deben respetar, promover y tener en cuenta los derechos humanos al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático. Los esfuerzos para introducir los derechos humanos en las normas de aplicación del Acuerdo de París han tenido un éxito limitado hasta la 26ª Conferencia de las Partes (COP26) incluida, celebrada en 2021. Sin embargo, existen puntos de acceso para plantear preocupaciones por los derechos humanos en algunos procesos de la CMNUCC a nivel nacional e internacional. Los procesos de la CMNUCC se pueden utilizar para reivindicar los derechos humanos a nivel nacional, y los esfuerzos nacionales se pueden usar para promover los derechos humanos a nivel internacional.

Es importante que las INDH participen de manera estratégica en los procesos de la CMNUCC. Las INDH necesitarán intuición, imaginación y enfoque para poder utilizar de manera óptima los procesos de la CMNUCC. A nivel internacional los procesos de la CMNUCC ofrecen puntos de acceso para la promoción de los derechos humanos y oportunidades de interconexión y desarrollo de relaciones; sin embargo, es probable que los principales canales para aplicar los derechos humanos a la implementación del Acuerdo de París y de la CMNUCC se encuentren a nivel nacional, principalmente a través del trabajo dirigido a influir en las posturas de los gobiernos nacionales. Si las INDH, en su trabajo nacional y entre países con la sociedad civil, el sector académico, las empresas y otras partes interesadas pueden hacer que sus respectivos gobiernos nacionales tengan en cuenta los derechos humanos a la hora de dar cumplimiento a sus compromisos y obligaciones derivados de la CMNUCC y del Acuerdo de París, estarán contribuyendo a insuflar vida al undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París.

Existen al menos cuatro vías para que las INDH se impliquen en los procesos de la CMNUCC:

4. en tanto que observadoras de la CMNUCC (o en delegaciones adjuntas a observadores);
5. a través de propuestas formales a los procesos de la CMNUCC;

¹⁵⁴ <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-convention/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

¹⁵⁵ https://unfccc.int/es/kyoto_protocol

¹⁵⁶ <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>

¹⁵⁷ *Reconociendo* que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

6. mediante su participación en los procesos de CMNUCC como expertas; y
7. a través del compromiso con gobiernos nacionales y otros actores a nivel nacional en relación con los procesos de la CMNUCC.

3.1 Condición de observador

La Conferencia de la Partes (COP) de la CMNUCC debe admitir a una organización en calidad de observadora del proceso de la CMNUCC antes de que pueda enviar representantes que asistan a las reuniones de los órganos principales y constituidos de la CMNUCC. La admisión en calidad de organización observadora de la CMNUCC es una decisión única y no es preciso repetirla una vez que se ha otorgado¹⁵⁸. Los observadores deben registrar a sus representantes para poder asistir a sesiones o reuniones de un órgano de la CMNUCC. El proceso de registro para observadores admitidos se explica en las páginas web para [organizaciones intergubernamentales admitidas](#)¹⁵⁹ y [ONG admitidas](#)¹⁶⁰, respectivamente. Los representantes de algunas INDH han sido acreditados para reuniones de la CMNUCC en condición de miembros de delegaciones de gobiernos nacionales o de delegaciones de ONG.

Los criterios de acreditación como observador vienen determinados por el artículo 7(6) de la CMNUCC.

“Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. **Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención** y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes”¹⁶¹. (Énfasis añadido).

¹⁵⁸ Cómo obtener la condición de observador (en inglés): <https://unfccc.int/process-and-meetings/parties-non-party-stakeholders/non-party-stakeholders/how-to-obtain-observer-status>. Véase también *CMNUCC Proceso de admisión estándar para organizaciones no gubernamentales* (ONG), disponible en: https://unfccc.int/files/parties_and_observers/observer_organizations/application/pdf/unfccc_standard_admission_process_ngos_spanish.pdf

¹⁵⁹ <https://unfccc.int/process-and-meetings/parties-non-party-stakeholders/non-party-stakeholders/admitted-igos> (en inglés).

¹⁶⁰ <https://unfccc.int/process-and-meetings/conferences/side-events-and-exhibits/admitted-ngos> (en inglés).

¹⁶¹ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 7(6). Teniendo en cuenta el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, es verosímil considerar que los derechos humanos relacionados con la actuación para afrontar el cambio climático constituyen una materia cubierta por la CMNUCC.

La Secretaría de la CMNUCC desarrolló una orientación para la aplicación de esta disposición que fue aprobada por el Órgano Subsidiario de Ejecución¹⁶² Si bien la orientación no aborda específicamente las instituciones nacionales de derechos humanos, es suficientemente amplia como para permitir la acreditación de la GANHRI, de redes regionales y de INDH individuales.

8. Con objeto de facilitar la aplicación del párrafo 6 del artículo 7 han tenido que establecerse procedimientos de trabajo. Teniendo siempre presente la Convención, y tomando como base la práctica general de las Naciones Unidas, la secretaría ha establecido un procedimiento para la admisión de las organizaciones intergubernamentales y las ONG como organizaciones observadoras, que puede consultarse en el sitio web de la secretaría. Conforme a este procedimiento las organizaciones que deseen participar en calidad de observadoras deberán presentar, entre otras cosas:

- (a) Una declaración de competencia en los asuntos abarcados por la Convención;
- (b) La confirmación de su personalidad jurídica independiente;
- (c) La confirmación de su condición de entidad sin fines de lucro y/o exenta de impuestos en un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o en un Estado Parte en la Corte Internacional de Justicia.

10. La secretaría desea señalar a la atención del OSE diversas cuestiones relativas a los procedimientos de admisión para las organizaciones observadoras. Por ejemplo:

- (b) Las organizaciones que han sido creadas por gobiernos, responden ante gobiernos y llevan a cabo actividades por mandato de éstos, pero no pueden presentar pruebas de independencia, no pueden ser admitidas. Se las alienta a participar integrando las delegaciones gubernamentales¹⁶³[...]

Dado que la admisión de observadores requiere la consideración de la Conferencia de las Partes, se lleva a cabo anualmente. La recepción de solicitudes para la COP27 cerró el 31 de agosto de 2021. Las solicitudes para obtener la condición de observador a partir del ciclo de revisión de la COP28 cierran el 31 de agosto de 2022.

Además de poder asistir a las reuniones de la CMNUCC, los observadores reciben solicitudes de los órganos de la CMNUCC para presentar contribuciones por escrito e información sobre diversas cuestiones.

A diciembre de 2021, más de 2.900 ONG habían sido admitidas como observadoras de la CMNUCC. Un sistema de nueve agrupaciones, que se corresponden con los

¹⁶² Promoción de la participación efectiva en el proceso de la Convención, FCCC/SBI/2004/5, 16 de abril de 2004, disponible en:

<https://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0405s.pdf>. Se emplea un único proceso para la admisión de organizaciones observadoras a los períodos de sesiones de la COP, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

¹⁶³ Ídem.

“Grupos Principales” de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, reúnen a las ONG con intereses o perspectivas similares. Las agrupaciones son las siguientes: ONG empresariales e industriales (BINGO), ONG ambientales (ENGO), ONG de agricultores y campesinos, ONG indígenas (IPO), Gobiernos locales y autoridades municipales (LGMA), ONG independientes y de investigación (RINGO), organizaciones sindicales (TUNGO), Mujeres y Género (WGC) y ONG de juventud (YOUNGO). Cada agrupación dispone de su propio punto focal. Existen además tres grupos informales de ONG que no gozan de todos los privilegios de las agrupaciones oficiales. Se trata de las organizaciones confesionales (FBO), partes interesadas en educación, comunicación y alcance (ECO), y parlamentarios. La participación en una agrupación concreta es voluntaria y no es oficial ni vinculante. La pertenencia a una agrupación no impide la comunicación directa de una organización observadora con la secretaría. Los potenciales beneficios de participación derivados de la pertenencia a una agrupación pueden incluir el acceso a pleno, la asignación de acreditaciones cuando el acceso a un evento sea limitado, la recepción desde secretaría de adelantos informales de información sobre futuros períodos de sesiones, información oportuna a través de reuniones diarias de la agrupación, acceso a reuniones bilaterales con oficiales de los órganos de la Convención, e invitaciones por parte de la secretaría a talleres de acceso limitado. La secretaría de la CMNUCC mantiene una página web que proporciona información a organizaciones no gubernamentales con condición de observadoras¹⁶⁴.

3.2 Propuestas

Los órganos subsidiarios y constituidos de la CMNUCC solicitan periódicamente propuestas escritas de información y posicionamiento de interesados que no son partes, incluidas organizaciones no gubernamentales admitidas, y sus contribuciones están disponibles en la página web de la secretaría de la CMNUCC¹⁶⁵. Las Partes de la CMNUCC también han invitado a los presidentes de órganos subsidiarios y constituidos a hacer mayor uso de las aportaciones recibidas de interesados que no son partes por medio de propuestas.

Las convocatorias de propuestas y declaraciones se publican en el portal de propuestas y declaraciones de la CMNUCC, de acceso público¹⁶⁶. Las normas para la presentación de propuestas por parte de organizaciones con condición de observadoras y de interesados que no son partes sin condición de observadores vienen detalladas en otro apartado de la página web¹⁶⁷.

¹⁶⁴ <https://unfccc.int/process-and-meetings/parties-non-party-stakeholders/non-party-stakeholders/admitted-igos> (en inglés).

¹⁶⁵ De acuerdo con la página web de la CMNUCC, se puede acceder a las propuestas y declaraciones a través de filtros y de una función de búsqueda que permite buscar en el contenido de los documentos. Disponible en inglés en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/parties-non-party-stakeholders/non-party-stakeholders/submissions/submission-portal> y <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>

¹⁶⁶ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx> (en inglés).

¹⁶⁷ <https://unfccc.int/process-and-meetings/parties-non-party-stakeholders/non-party-stakeholders/submissions/submission-portal#eq-2> (en inglés).

Para el caso de las organizaciones con condición de observadoras, el Portal de propuestas y declaraciones proporciona una plataforma a la que se pueden subir las propuestas y las declaraciones. Antes de hacerlo por primera vez es necesario que el Punto de Contacto designado por la organización observadora cree una cuenta¹⁶⁸.

Los interesados que no son partes sin condición de observadores pueden realizar propuestas en respuesta a convocatorias específicas. No obstante, dichas entidades no pueden recurrir al Portal de propuestas para enviar sus declaraciones. Se invita a los interesados que no son partes sin condición de observadores a que remitan sus propuestas a la secretaría de la CMNUCC a través de la dirección de correo electrónico submission-info@unfccc.int. Las propuestas recibidas pasarán por un proceso de aprobación, y las que finalmente sean aprobadas se publicarán en el Portal de propuestas y declaraciones.

3.3 Participación en tanto que organizaciones expertas

Algunos procesos de la CMNUCC contemplan la posibilidad de recibir contribuciones de expertos, entre otros. Por ejemplo, el reglamento del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (CKR)¹⁶⁹ establece que el CKR, en el desempeño de su mandato, debería solicitar el asesoramiento de expertos externos en sus reuniones. Los Copresidentes podrán, en consulta con el CKR, invitar a representantes de organizaciones internacionales, el sector privado, el mundo académico o la sociedad civil a participar en las reuniones del CKR como asesores expertos en cuestiones concretas que se planteen en dichas reuniones¹⁷⁰¹⁷¹. El plan de trabajo del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para 2021-2024 contempla que el Comité colabore con diversas partes interesadas en el desarrollo de su trabajo, invitando por ejemplo a observadores a las reuniones y abriendo los grupos de trabajo a la participación de expertos externos. Los procedimientos establecidos para el primer proceso de Balance Mundial también contemplan la participación de expertos¹⁷².

¹⁶⁸ Las instrucciones para el envío de propuestas se encuentran en el documento *CMNUCC Submission and Statement Portal user manual for observer organizations (Manual de usuario del Portal de propuestas y declaraciones de la CMNUCC para organizaciones observadoras)*, disponible en inglés en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/ssp_user_manual_for_observer_organizations_1.pdf.

¹⁶⁹ Véase la sección 3.5.3.1 a continuación.

¹⁷⁰ Asuntos relacionados con el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, Reglamento revisado del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta, Proyecto de decisión CMP.16, Anexo II, párrafos 40-41.

¹⁷¹ Para más información sobre el CKR, véase <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/KCI> (en inglés).

¹⁷² Information note on the first meeting of the technical dialogue of the first global stocktake under the Paris Agreement (Nota informativa sobre la primera reunión del diálogo técnico del primer proceso de Balance Mundial en el marco del Acuerdo de París), 2 de mayo 2022, disponible en inglés en: <https://unfccc.int/documents/470475>.

3.4 Participación a nivel nacional

Los Estados parte de la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París son los actores principales de los órganos y procesos de la CMNUCC. Esto indica la importancia de influir sobre las posiciones de los gobiernos nacionales y de sus contribuciones a los órganos y procesos de la CMNUCC¹⁷³. Además, las INDH pueden esforzarse por exigir responsabilidades a sus gobiernos nacionales por el respeto de los compromisos en materia de cambio climático asumidos ante los órganos y procesos de la CMNUCC, y utilizar los documentos de la CMNUCC para fomentar la acción climática a nivel nacional por parte de su gobierno¹⁷⁴.

3.5 Órganos de la CMNUCC

Los órganos de la CMNUCC se dividen en órganos rectores, de gestión de procesos, subsidiarios y constituidos, además de los órganos que ya han concluido su trabajo¹⁷⁵. Si bien los derechos humanos no han ocupado un lugar principal en estos órganos hasta la fecha, algunos han abordado cuestiones de derechos humanos y unos pocos ofrecen oportunidades para plantear cuestiones de derechos humanos. Algunos procesos ofrecen oportunidades para participar a nivel nacional o internacional o para aportar información y análisis que se pueda usar en la promoción de los derechos humanos a nivel nacional.

3.5.1 Conferencias de las Partes (COP)

La Conferencia de las Partes (COP) es el órgano supremo de toma de decisiones de la Convención. Todos los Estados que son Partes en la Convención están representados en la COP. En ella examinan la aplicación de la Convención y de cualquier otro instrumento jurídico que la COP adopte y toman las decisiones necesarias para promover la aplicación efectiva de la Convención, incluidos los arreglos institucionales y administrativos. La COP hace también las veces de reunión

¹⁷³ Un área en la que las INDH tienen un conocimiento y una experiencia especialmente amplias hace referencia al derecho del público a acceder a información sobre cuestiones medioambientales y a participar en la elaboración de políticas. Por ejemplo, en Costa Rica la Defensoría de los Habitantes ha recomendado una mayor participación del público en las políticas sobre clima y un acceso a información sobre las posiciones adoptadas por Costa Rica en el seno de la CMNUCC. Instituto Alemán de Derechos Humanos y Centro para el Derecho Internacional Ambiental, *Climate Change and Human Rights - The Contributions of National Human Rights Institutions: A Handbook (Manual: Cambio climático y derechos humanos - Las contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos)*, 2020, pp. 37 y 29. Disponible en inglés en: <https://www.institut-fuer-menschenrechte.de/publikationen/detail/climate-change-and-human-rights#>.

¹⁷⁴ El Consejo Nacional de los Derechos Humanos de Marruecos fue copatrocinador de un taller con ocasión de la COP22 sobre el papel de las INDH en la supervisión de la implementación de los compromisos del Acuerdo de París. El taller abordó el potencial de las INDH para cooperar con socios estratégicos en materia de cambio climático y para animar a sus Estados a abogar en las negociaciones climáticas por un enfoque a la acción basado en derechos humanos. Ídem, p. 35.

¹⁷⁵ Se puede consultar una lista de los distintos organismos, con una breve descripción (en inglés), en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/the-big-picture/what-are-governing-process-management-subsidiary-constituted-and-concluded-bodies>. Su calendario de reuniones (en inglés) se encuentra en: <https://unfccc.int/calendar/events-list>.

de las Partes en el Acuerdo de París (CMA)¹⁷⁶ y de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CMP)¹⁷⁷. Todos los Estados que son Partes en el Acuerdo de París están representados en la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CMA), mientras que los Estados que no son Partes participan en calidad de observadores. La CMA supervisa la aplicación del Acuerdo de París y toma decisiones para promover su aplicación efectiva.

Los Estados que son Partes en el Protocolo de Kyoto están representados en la CMP, mientras que los Estados que no son Partes participan en calidad de observadores. La CMP supervisa la aplicación del Protocolo de Kyoto y toma decisiones para promover su aplicación efectiva. La reunión anual de la COP consiste en realidad en tres reuniones paralelas, COP, CMA y CMP, y tiene como resultado la publicación de tres conjuntos de documentos finales.

3.5.2 Órganos subsidiarios

Existen dos órganos subsidiarios permanentes: el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)¹⁷⁸ y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT)¹⁷⁹. El OSE presta asistencia a los órganos rectores en la evaluación y el examen de la aplicación de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París. Además, el OSE es el órgano que examina los programas de trabajo bienales de la secretaría, que proporcionan la orientación estratégica de la misma. La labor del OSE ha estado en el centro de todas las cuestiones de aplicación en el marco de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París. A este respecto, su programa se articula en torno a los elementos fundamentales de la aplicación de todos esos tratados e instrumentos: transparencia, mitigación, adaptación, financiación, tecnología y fomento de la capacidad, y tiene por objeto aumentar la ambición de las Partes en todos los aspectos de su programa. El OSACT apoya la labor de los órganos rectores mediante el suministro de información y asesoramiento oportunos sobre cuestiones científicas y tecnológicas relacionadas con la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París. El OSACT colabora además con organizaciones internacionales relevantes en cuestiones científicas, tecnológicas y metodológicas.

El OSACT y el OSE trabajan juntos en cuestiones transversales que afectan a sus dos áreas de especialización. Entre ellas figuran la vulnerabilidad de los países en desarrollo al cambio climático y las medidas de respuesta, los debates en el marco del Mecanismo Tecnológico, el Comité de Adaptación y el Mecanismo Internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con los efectos del cambio climático. El OSACT y el OSE se han reunido tradicionalmente en paralelo, dos veces al año. Cuando no se reúnen conjuntamente con la COP, los órganos subsidiarios suelen reunirse en la sede de la secretaría en Bonn (Alemania).

¹⁷⁶ <https://unfccc.int/process/bodies/supreme-bodies/conference-of-the-parties-serving-as-the-meeting-of-the-parties-to-the-paris-agreement-cma> (en inglés).

¹⁷⁷ <https://unfccc.int/process/bodies/supreme-bodies/conference-of-the-parties-serving-as-the-meeting-of-the-parties-to-the-kyoto-protocol-cmp> (en inglés).

¹⁷⁸ <https://unfccc.int/es/process/bodies/subsidiary-bodies/sbi>

¹⁷⁹ <https://unfccc.int/es/process/bodies/subsidiary-bodies/sbsta>

3.5.3 Órganos constituidos

La CMNUCC cuenta con numerosos órganos constituidos¹⁸⁰. Tal y como se describe a continuación, algunos parecen ofrecer oportunidades para abordar la importancia de los derechos humanos para la acción climática. Muchos no lo hacen.

3.5.4 Foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta

En 2010 la COP16 decidió establecer el Foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta. Cabría entender que el efecto de la aplicación de las medidas de respuesta derivadas de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París incluirían el efecto de tales medidas sobre los derechos humanos. El programa de trabajo actual del Foro incluye áreas de trabajo en las que los derechos humanos resultan relevantes, y sus modalidades ofrecen puntos de acceso para plantear cuestiones de derechos humanos.

El mandato del Foro incluye:

- a) Ofrecer una plataforma donde las Partes puedan intercambiar de forma interactiva información, experiencias, estudios de casos, mejores prácticas y opiniones, y facilitar la evaluación y el análisis de **las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta**¹⁸¹, incluidos el uso y el desarrollo de metodologías y herramientas de modelización, con miras a recomendar acciones concretas;
- b) Formular recomendaciones a los órganos subsidiarios sobre las acciones mencionadas en el párrafo anterior para su examen, con miras a recomendar esas acciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
- c) Aportar ejemplos concretos, estudios de casos y prácticas con el fin de mejorar la capacidad de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo, para hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;
- d) Abordar los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París reforzando la cooperación entre las Partes, los interesados, las organizaciones externas, los expertos y las instituciones, mejorando la capacidad de las Partes y permitiéndoles comprender mejor las repercusiones de las medidas de mitigación y permitiendo el intercambio de información, experiencias y mejores

¹⁸⁰ <https://unfccc.int/process-and-meetings#:4137a64e-efea-4bbc-b773-d25d83eb4c34:39cf4354-cdec-48f4-a5eb-3bc77eaa024> (en inglés).

¹⁸¹ Énfasis añadido.

prácticas entre las Partes para aumentar su resiliencia ante esas repercusiones;

e) Atender a los resultados de los distintos procesos en el marco del Acuerdo de París y tenerlos en cuenta;

f) Promover medidas para minimizar las repercusiones negativas y maximizar los efectos positivos de la aplicación de las medidas de respuesta¹⁸².

El programa de trabajo comprende las siguientes esferas cuyo fin es atender a las preocupaciones de todas las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo:

a) La diversificación y la transformación económicas;

b) La reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad;

c) El análisis y la evaluación de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

d) La facilitación del desarrollo de herramientas y metodologías para evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta¹⁸³.

En 2018, COP, CMP y CMA establecieron el Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (conocido como Comité de Katowice sobre las repercusiones o CKR) en apoyo del trabajo del Foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en la aplicación de su programa de trabajo. El CKR es el único órgano constituido en el marco de la Convención y el Acuerdo de París que aborda las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta¹⁸⁴. El CKR reporta al Foro, que a su vez reporta al Órgano Subsidiario de Ejecución.

El foro y el CKR podrán utilizar las siguientes modalidades, según proceda y en función de lo que se decida en cada caso, a fin de llevar a efecto el programa de trabajo de Foro:

a) La creación de conciencia y el mejoramiento de la difusión de información mediante el intercambio de experiencias y mejores prácticas;

¹⁸² Decisión 7/CMA, Anexo sobre “Modalidades, programa de trabajo y funciones del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco del Acuerdo de París”, párrafo 1, en el Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre la tercera parte de su primer período de sesiones, celebrada en Katowice del 2 al 15 de diciembre de 2018, FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1, 19 de marzo de 2019.

¹⁸³ Ídem, párrafo 2.

¹⁸⁴ Mejora de la capacidad y la comprensión de las Partes, a través de la colaboración y las aportaciones de los interesados, con respecto a la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, con el fin de facilitar la puesta en práctica de la diversificación y transformación económicas y la reconversión justa, Proyecto de documento técnico, KCI/2021/4/5, párrafo 54.

- b) La preparación de documentos técnicos, estudios de casos, ejemplos concretos y directrices;
- c) La recepción de aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes;
- d) La organización de talleres¹⁸⁵.

El CKR, en el desempeño de su mandato, debería solicitar el asesoramiento de expertos externos en sus reuniones. Sus Copresidentes podrán, en consulta con el CKR, invitar a representantes de organizaciones internacionales, el sector privado, el sector académico y/o la sociedad civil para que participen en una reunión del CKR como asesores expertos en temas concretos objeto de examen durante la reunión¹⁸⁶.

La reunión de las Partes en el Acuerdo de París de 2021:

decidió que, a menos que el CKR decidiera otra cosa, sus reuniones estarían abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y organizaciones observadoras acreditadas. Se podrá invitar a los observadores a tomar la palabra en referencia a las cuestiones que esté examinando el CKR, si este se muestra de acuerdo, y el CKR podrá solicitar intervenciones de los observadores a lo largo de la reunión, según proceda¹⁸⁷; pidió a la secretaría que celebrara un taller de dos días de duración, coincidiendo con el 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2022), para seguir avanzando en la ejecución de las actividades 3, 4 y 11 del plan de trabajo¹⁸⁸¹⁸⁹; y

¹⁸⁵ Asuntos relacionados con el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, Reglamento revisado del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta, Proyecto de decisión CMP.16, Anexo II, párrafo 3, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cmp2021_08_add1S.pdf.

¹⁸⁶ Ídem, párrafos 40-41.

¹⁸⁷ Ídem, párrafos 42, 45 y 46.

¹⁸⁸ Decisión 4/CP.25, Anexo II sobre el “Plan de trabajo del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta”, en el Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 25º período de sesiones, celebrado en Madrid del 2 al 15 de diciembre de 2019, FCCC/CP/2019/13/Add.1, 16 de marzo de 2020. A primera vista, muchas de las actividades ofrecen puntos de acceso para plantear cuestiones de derechos humanos. La Actividad 9 del plan de trabajo parece ser especialmente relevante.

Actividad 9

Identificación y evaluación de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta teniendo en cuenta la equidad intergeneracional, las consideraciones de género y las necesidades de las comunidades locales, los pueblos indígenas, los jóvenes y otras personas en situación de vulnerabilidad.

¹⁸⁹ Proyecto de decisión CMP.16, párrafo 3, y Plan de trabajo del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y el Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta, Decisión 4/CP.25, Anexo II.

Actividad 3

Facilitación del desarrollo, el perfeccionamiento, la adaptación y la utilización de instrumentos y metodologías para modelizar y **evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta**, lo que incluye identificar y revisar los instrumentos y enfoques existentes en entornos donde escasean los datos, en consulta con expertos técnicos, profesionales y otros interesados pertinentes.

aprobó las recomendaciones del CKR¹⁹⁰ relativas a la actividad 1¹⁹¹ del plan de trabajo, e invitó a las Partes a que las aplicaran, según procediera.

La secretaría de la CMNUCC tiene encomendada la tarea de redactar documentos técnicos para el CKR, y en ellos se sugieren puntos de acceso adicionales para

Actividad 4

Mejora de la capacidad y la comprensión de las Partes, a través de la colaboración y las aportaciones de los interesados, con respecto a la **evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, con el fin de facilitar la puesta en práctica de la diversificación y transformación económicas y la reconversión justa.**

Actividad 11

Facilitación, intercambio y difusión de experiencias y mejores prácticas sobre la evaluación de los **beneficios secundarios ambientales, sociales y económicos de las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático** que se basan en la mejor información científica disponible, incluida la utilización de los instrumentos y metodologías existentes. (Énfasis añadido).

¹⁹⁰ Proyecto de decisión -CMP.16, Anexo I.

1. Alentar a las Partes a recabar la participación de los interesados pertinentes en cada etapa del proceso de elaboración y ejecución de las políticas de mitigación del cambio climático y las políticas encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, entre otras cosas a través del diálogo social, cuando sea posible y con arreglo a las circunstancias nacionales. Entre los interesados pertinentes se incluyen los trabajadores, los empleadores, las organizaciones, el mundo académico, los sectores público y privado, las mujeres y la sociedad civil.

2. Alentar a las Partes a estudiar políticas complementarias, como políticas económicas, de protección social y laborales, para ayudar a fortalecer los resultados de la aplicación de estrategias, planes, políticas y programas de mitigación, incluidas las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o las estrategias de desarrollo con bajas emisiones.

3. Alentar a las Partes a fortalecer la cooperación internacional y regional, ya que ello contribuye a la planificación y ejecución de políticas de mitigación con beneficios ambientales y socioeconómicos, por ejemplo para ayudar a facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo de París, y a trabajar por lograr enfoques regionales armonizados.

4. Alentar a las Partes a utilizar las metodologías y herramientas existentes de evaluación cualitativa y cuantitativa para comprender los efectos sociales, económicos y laborales de las medidas de mitigación propuestas, como medio para orientar y guiar las políticas climáticas y para maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas. La realización de más análisis de las repercusiones, entre ellas las sectoriales, nacionales, subnacionales, internas y transfronterizas, ayudaría a orientar las políticas climáticas y a entender de qué modo se podrían maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas.

5. Alentar al foro y a su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta a reforzar la capacidad de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, mediante actividades de formación y fomento de la capacidad, incluidas las iniciativas existentes. Ello les permitirá llevar a cabo sus propios análisis y evaluaciones de las repercusiones de las medidas de respuesta.

¹⁹¹ Plan de trabajo del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y el Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta, Decisión 4/CP.25, Anexo II.

Actividad 1

Estudio de enfoques que sirvan de base para la elaboración y aplicación de estrategias, planes, políticas y programas de mitigación del cambio climático, incluidas las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o las estrategias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo que maximicen las repercusiones positivas de las medidas de respuesta y minimicen las negativas.

abordar cuestiones de derechos humanos. Uno de estos documentos técnicos preparado para las reuniones del CKR en mayo y junio de 2021 incluía los siguientes pasajes¹⁹²:

22. Las **repercusiones sociales, económicas** y medioambientales se evalúan y analizan por medio de métodos específicos. No obstante, son complementarios y en ocasiones se solapan, y por lo general se evalúan a la vez con especial atención a un área específica [...]. Por ejemplo, el impacto económico de una política climática que resulte en cambios en los empleos o los salarios puede tener repercusiones sociales como migraciones o una desigualdad creciente. También cabe destacar que las repercusiones sobre la mano de obra, incluidas oportunidades laborales y salarios, suelen considerarse repercusiones sociales.

23. Otros indicadores que pueden usarse para evaluar políticas climáticas incluyen las repercusiones sobre la seguridad energética, la diversificación del suministro de energía, **oportunidades laborales** y su distribución, salarios (ingresos individuales o familiares), **desigualdad de ingresos, pobreza**, oportunidades económicas para áreas rurales, **herencia cultural**, calidad del aire, ruido, disparidad y **desigualdad de géneros, repercusiones sobre pueblos indígenas y comunidades locales**, así como cambios en el paisaje, cambios tecnológicos y **potencial desplazamiento de comunidades**. También es importante destacar que los indicadores para un estudio específico de las repercusiones de una política se suelen diseñar y decidir con base en la política o asunto concreto que se está evaluando y en el objetivo o ámbito del estudio (por ejemplo, los indicadores empleados para evaluar las repercusiones de una política sobre la población rural serán muy distintos de los empleados para evaluar las repercusiones sobre empresas o negocios). (Énfasis añadido).

[...]

36. Por lo que respecta a la mejora de la capacidad de evaluación y análisis de las repercusiones de la aplicación de políticas de mitigación y acciones orientadas a la puesta en práctica de la diversificación y transformación económicas y la reconversión justa, las siguientes partes interesadas tienen una importancia estratégica:

- Organizaciones que apoyan la generación de datos y mantienen bases de datos relativas a los indicadores empleados para evaluar las repercusiones de las políticas;
- Organizaciones implicadas en el desarrollo de herramientas y metodologías de evaluación de repercusiones;
- Organizaciones que generan conocimiento a través de estudios técnicos o empíricos, estudios de caso, documentos de orientación sobre evaluaciones, guías de buenas prácticas, etc.;

¹⁹² Facilitación del desarrollo, el perfeccionamiento, la adaptación y la utilización de instrumentos y metodologías para modelizar y evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, lo que incluye identificar y revisar los instrumentos y enfoques existentes en entornos donde escasean los datos, en consulta con expertos técnicos, profesionales y otros interesados pertinentes, Trabajo en curso del grupo de trabajo a 25 de mayo de 2021, KCI/2021/4/5, disponible en inglés en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/TP_capacity%20building.pdf

- Organizaciones que ofrecen oportunidades de aprendizaje tales como capacitación práctica para la evaluación, el análisis y el uso de herramientas para llevar a cabo evaluaciones.

Si bien los documentos constitutivos del Foro y del CKR no emplean un lenguaje propio de los derechos humanos, su mandato y las cuestiones que abordan en el seno del mismo sugieren que una parte del trabajo del CKR y del Foro ofrece oportunidades para plantear cuestiones de derechos humanos y para aprovechar el trabajo de acción climática¹⁹³.

3.5.5 Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas¹⁹⁴ y Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas¹⁹⁵

La Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas fue creada durante la COP23, en 2017¹⁹⁶. Sus objetivos generales incluyen fortalecer el conocimiento, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, para facilitar el intercambio de experiencias y la difusión de mejores prácticas y lecciones aprendidas relacionadas con la mitigación y la adaptación de manera holística e integrada, así como fomentar la participación de las comunidades locales y los pueblos indígenas en el proceso de la CMNUCC¹⁹⁷.

La Plataforma lleva a cabo las siguientes funciones:¹⁹⁸

- (a) Conocimiento: la plataforma debería promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas con miras a aplicar, reforzar, proteger y preservar los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, así como las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas destinados a hacer frente al cambio climático y a darle respuesta, teniendo en cuenta el consentimiento libre, previo e informado de los titulares de esos conocimientos, innovaciones y prácticas;

¹⁹³ Un ejemplo de esto se puede encontrar en la propuesta presentada por la Oficina Cuáquera de las Naciones Unidas, una ONG con condición de observadora, al CKR: *QUNO Exploratory Note - The Just Transition: a human-rights-based approach towards the low-carbon economy (Nota exploratoria QUNO - La reconversión justa: un enfoque basado en derechos humanos a la economía con bajas emisiones de carbono)*, disponible en inglés en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Inputs%20from%20Quaker%20United%20Nations%20Office_Note.pdf.

¹⁹⁴ <https://unfccc.int/LCIPP> (en inglés).

¹⁹⁵ <https://unfccc.int/LCIPP-FWG> (en inglés).

¹⁹⁶ Decisión 2/CP.23, Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 23^{er} período de sesiones, celebrado en Bonn del 6 al 18 de noviembre de 2017, FCCC/CP/2017/11/Add.1, 8 de febrero de 2018. Véase también Decisión 1/CP.21, párrafo 135. La página web de la plataforma puede visitarse en: <https://lcipp.unfccc.int/>.

¹⁹⁷ Ídem, párrafo 5.

¹⁹⁸ Ídem, párrafo 6.

- (b) Capacidad de participación: la plataforma debería fomentar la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales con el fin de hacer posible su participación en el proceso de la Convención, y la capacidad de las Partes y otros interesados pertinentes para colaborar con la plataforma y con las comunidades locales y los pueblos indígenas, en particular en el contexto de la aplicación del Acuerdo de París y de otros procesos relacionados con el cambio climático;
- (c) Políticas y medidas relacionadas con el cambio climático: la plataforma debería facilitar la integración de diversos sistemas de conocimientos, prácticas e innovaciones en la formulación y ejecución de las medidas, los programas y las políticas nacionales e internacionales de una forma que respete y promueva los derechos e intereses de las comunidades locales y los pueblos indígenas. La plataforma también debería facilitar el ejercicio de una acción climática más fuerte y ambiciosa por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales que pueda ayudar a lograr la puesta en práctica de las contribuciones determinadas a nivel nacional de las Partes interesadas.

El Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas quedó establecido en la COP24 con el objetivo de proseguir la puesta en funcionamiento de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas y de facilitar el desempeño de sus funciones¹⁹⁹. Su mandato fue prorrogado en la COP26.

El segundo plan de trabajo trienal de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas para 2022-2024²⁰⁰ fue acogido con beneplácito en la COP26. Entre las necesidades persistentes que identificó el Grupo de Trabajo de Facilitación como base para el desarrollo de las actividades del plan de trabajo destacan:

- b) Alentar y promover **un enfoque basado en los derechos humanos** para que se reconozcan y salvaguarden los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas y prácticas de conocimientos locales en relación con el cambio climático²⁰¹.

El plan de trabajo contempla contribuciones de organismos ajenos a la CMNUCC para alguna de sus actividades. El Grupo de Trabajo de Facilitación reporta al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

3.5.6 Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático (MIV)

La COP, en su 19ª sesión, estableció el Mecanismo Internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático (Mecanismo para las pérdidas y los daños), con el fin de hacer frente a las pérdidas

¹⁹⁹ Decisión 2/CP.24, disponible en: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/10a1s.pdf>. La página web del Grupo de Trabajo de Facilitación está disponible en inglés en: <https://unfccc.int/LCIPP-FWG>.

²⁰⁰ FCCC/SBSTA/2021/1, anexo IV, disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbsta2021_01S.pdf.

²⁰¹ Véanse también actividades 2 y 5 del plan de trabajo.

y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos extremos y los fenómenos graduales, en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático²⁰². El Mecanismo se fundamenta en el artículo 8 del Acuerdo de París. Cumple con el objetivo de promover la aplicación de enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático de manera completa, integrada y coherente²⁰³.

La aplicación de las funciones del Mecanismo para las pérdidas y los daños estará guiada por el Comité Ejecutivo del Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños²⁰⁴. Cinco grupos temáticos de expertos desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de las actividades del plan de trabajo del Comité Ejecutivo:

- Grupo de expertos sobre fenómenos de evolución lenta;
- Grupo de expertos sobre pérdidas no económicas;
- Grupo de expertos técnicos sobre gestión integral del riesgo;
- Equipo de tareas sobre los desplazamientos;
- Grupo de trabajo sobre acción y apoyo.

El Comité Ejecutivo actúa bajo la orientación de la COP²⁰⁵²⁰⁶.

En 2019, la CMA (COP25) estableció la Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, a fin de catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes con miras a la aplicación de enfoques pertinentes a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático²⁰⁷. En la CMA3 (COP26), en 2021, las Partes en el Acuerdo de París se pronunciaron acerca de las funciones de

²⁰² Decisión 2/CP.19, FCCC/CP/2013/10/Add.1, 31 de enero de 2014. Véanse también Decisión 3/CP.18, FCCC/CP/2012/8/Add.1, 28 de febrero de 2013, y [https://unfccc.int/topics/adaptation-and-resilience/workstreams/loss-and-damage-ld/warsaw-international-mechanism-for-loss-and-damage-associated-with-climate-change-impacts-wim\(en inglés\)](https://unfccc.int/topics/adaptation-and-resilience/workstreams/loss-and-damage-ld/warsaw-international-mechanism-for-loss-and-damage-associated-with-climate-change-impacts-wim(en%20ingl%C3%A9s)).

²⁰³ El Mecanismo para las pérdidas y los daños viene descrito con detalle en una guía en línea disponible en inglés en:

https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Online_Guide_June_2021.pdf. La guía en línea no refleja los últimos avances producidos en la COP26.

²⁰⁴ <https://unfccc.int/wim-excom> (en inglés).

²⁰⁵ Los párrafos 37-45 del Pacto de Glasgow para el Clima abordan la cuestión de las pérdidas y los daños, por ejemplo mencionando que, sin perjuicio de futuras consideraciones de la cuestión, los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático no arrojaron ningún resultado. 1/CP.26.

²⁰⁶ Además del MIV, existe la Red de Santiago a fin de catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes con miras a la aplicación de enfoques pertinentes para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños a nivel local, nacional y regional, en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático (Decisión 2/CMA.2, párrafo 43). Si bien no existe indicación de que la Red de Santiago haya tenido en cuenta los derechos humanos, una evaluación de impacto medioambiental y social resultaría pertinente para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños. Disponible en inglés en: <https://unfccc.int/santiago-network/about>

²⁰⁷ Decisión 2/CMA.2, párrafo 43, disponible en inglés en: <https://unfccc.int/documents/209506>. Véase también: <https://unfccc.int/santiago-network/about> (en inglés).

la Red de Santiago²⁰⁸. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha fomentado la integración de los derechos humanos en los esfuerzos por hacer operativa la Red de Santiago²⁰⁹.

3.5.7 Comité de Adaptación (CA)

El Comité de Adaptación²¹⁰ fue establecido por la COP16 para promover la ejecución coherente de medidas de adaptación reforzadas en el marco de la CMNUCC²¹¹. Sirve también al Acuerdo de París. Sus funciones incluyen ofrecer orientación y apoyo de carácter técnico a las Partes; intercambiar información, conocimientos, experiencia y buenas prácticas de interés; promover las sinergias y reforzar la colaboración con organizaciones, centros y redes nacionales, regionales e internacionales; ofrecer información y recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las tome en consideración al impartir orientación sobre los medios de incentivar la aplicación de medidas de adaptación; y examinar la información comunicada por las Partes acerca de la vigilancia y el examen de las medidas de adaptación, el apoyo prestado y recibido.

3.5.8 El Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad (CPFC)

La COP21 creó en 2015 el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad como parte de la adopción del Acuerdo de París, para hacer frente a las carencias y necesidades, ya existentes y nuevas, que se detecten en la aplicación de las medidas de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y seguir mejorando la labor de fomento de la capacidad, entre otras cosas en cuanto a la coordinación y coherencia de las actividades realizadas a ese respecto en el marco de la Convención²¹². La COP pidió al CPFC que, en la gestión de su primer plan de trabajo, tuviera en cuenta cuestiones transversales como la receptividad a las cuestiones de género, los derechos humanos y los conocimientos de los pueblos indígenas. El CPFC seguirá teniendo en cuenta las cuestiones transversales al gestionar y ejecutar su segundo plan de trabajo para el período 2021-2024²¹³. El CPFC colaborará con diversos interesados al llevar a cabo su labor, entre otras cosas invitando a observadores a sus reuniones y abriendo los grupos de trabajo a la participación de expertos externos²¹⁴. Con el apoyo del ACNUDH, el CPFC y la Secretaría de la CMNUCC han desarrollado un módulo de formación en línea sobre cambio climático y derechos humanos que se presentó en el Foro de Durban sobre el

²⁰⁸ Proyecto de decisión -/CMA.3, FCCC/PA/CMA/2021 disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2021/L.22>

²⁰⁹ OHCHR views on Santiago network for averting, minimizing and addressing loss and damage associated with the adverse effects of climate change (Opinión del ACNUDH acerca de la Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático), marzo de 2022, disponible en inglés en: [https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/202204051108---OHCHR%20Submission%20on%20Santiago%20Network%20for%20Loss%20and%20Damage%20\(March%202022\).pdf](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/202204051108---OHCHR%20Submission%20on%20Santiago%20Network%20for%20Loss%20and%20Damage%20(March%202022).pdf).

²¹⁰ <https://unfccc.int/Adaptation-Committee> (en inglés).

²¹¹ Decisión 1/CP.16, FCCC/CP/2010/7/Add.1, 15 de marzo de 2011, párrafo 20, <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>.

²¹² <https://unfccc.int/pccb> (en inglés).

²¹³ Plan de trabajo del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para el período 2021-2024, Anexo I, párrafo 9, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbi2020_13S.pdf

²¹⁴ Ídem, párrafo 16.

Fomento de la Capacidad en junio de 2021²¹⁵. En junio de 2019 tuvo lugar un taller técnico sobre el fomento de la capacidad para integrar los derechos humanos en la acción climática, organizado conjuntamente por el CPFC y el ACNUDH con ocasión del 50º período de sesiones de los órganos subsidiarios de la CMNUCC²¹⁶.

El grupo de coordinación oficioso para el fomento de la capacidad en el marco de la Convención y del Acuerdo de París (ICG, por sus siglas en inglés) proporciona un espacio para que los representantes de los órganos constituidos, las entidades operativas y los procesos pertinentes en el seno de la Convención y del Acuerdo de París puedan coordinar sus planes y actividades de fomento de la capacidad en relación con el cambio climático, y permite un mejor intercambio de información, coherencia e identificación de oportunidades. El principal segmento de interesados del CPFC, que abarca Partes que son países desarrollados y en desarrollo, ONG, el sector privado, la sociedad civil y el sector académico e incluye a las personas convocada a través de la Red CPFC, presentaría un interés en el trabajo del grupo pero tendría una interacción limitada con el mismo²¹⁷.

El CPFC ha desarrollado un conjunto de herramientas que servirá como recurso para oficiales de países en desarrollo y para sus socios implementadores en la evaluación de sus necesidades relevantes de capacidad y en la determinación de carencias para la aplicación del Acuerdo de París. Lamentablemente, aunque no resulte de extrañar, la única mención a los derechos humanos en el conjunto de herramientas es una simple mención de pasada en relación con los derechos humanos de las mujeres en la sección de género, transparencia y otras cuestiones transversales²¹⁸.

3.6 Procesos

3.6.1 Contribuciones determinadas a nivel nacional

Las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN)²¹⁹ son el núcleo del Acuerdo de París y de la consecución de sus objetivos a largo plazo determinados en los artículos 2 y 4(1). Las CDN encarnan los esfuerzos de cada país para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático. El Acuerdo de

²¹⁵ <https://www.unitar.org/event/full-catalog/introduction-climate-change-and-human-rights> (en inglés).

²¹⁶ Informe resumido del taller técnico sobre el fomento de capacidad para integrar los derechos humanos en la acción climática, disponible en inglés en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Report_PCCB-OHCHR_2019_Technical_Workshop.pdf Véase también: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Report_PCCB-OHCHR%202019%20Technical%20Workshop.pdf

²¹⁷ Nota conceptual elaborada para el establecimiento de un grupo de coordinación oficioso para el fomento de la capacidad en el marco de la Convención y el Acuerdo de París, FCCC/SBI/2020/13, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/SBI/2020/13> (Anexo II, en inglés).

²¹⁸ *PCCB Toolkit to assess capacity building gaps and needs to implement the Paris Agreement (Conjunto de herramientas del CPFC para evaluar carencias y necesidades de fomento de la capacidad a la hora de aplicar el Acuerdo de París)*, enero de 2022, disponible en inglés en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/220126_BLS21379%20UCC%20PCCB%20Toolkit.v04.pdf

²¹⁹ <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/contribuciones-determinadas-a-nivel-nacional-ndc>

París²²⁰ requiere que cada Parte prepare, comunique y mantenga las sucesivas CDN que se proponga lograr²²¹. Las Partes adoptarán medidas nacionales de mitigación con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones. Las CDN para países concretos se pueden consultar en la página web de la CMNUCC.²²²

En conjunto, las CDN determinarán el progreso mundial en la consecución de los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París²²³. El Acuerdo de París se basa en la consecución de dichos objetivos a largo plazo de manera progresiva a lo largo del tiempo y parte de un incremento progresivo de la ambición individual y colectiva. Las CDN se presentan cada cinco años a la secretaría de la CMNUCC. Las sucesivas CDN mejoran la anterior CDN del Estado parte y reflejan su máxima ambición posible. Se solicitó a las Partes que presentaran CDN nuevas o actualizadas en 2020 y, desde entonces, cada cinco años (por ejemplo, en 2020, 2025 y 2030), con independencia de sus respectivos plazos de implementación. En su reunión de 2021, la CMA pidió a las Partes del Acuerdo de París que revisaran y reforzaran sus metas para 2030 en sus contribuciones determinadas a nivel nacional según fuera necesario antes de que concluyera 2022 para alinearlas con el objetivo de temperatura del Acuerdo de París. También pidió a la secretaría que actualizara anualmente el informe de síntesis sobre las CDN que se distribuirá en cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París²²⁴.

La secretaría de la CMNUCC preparó un informe de síntesis sobre las 165 CDN correspondientes a las 192 Partes²²⁵ que se habían presentado hasta el 12 de octubre de 2021; en él se expone la información sintetizada de manera conjunta para todas las Partes representadas²²⁶. Por supuesto el informe se centra en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, pero también incluye alguna información sobre los procesos implicados en la preparación de CDN. Señala que muchas Partes hicieron alusión a arreglos formales existentes para la consulta con los interesados

²²⁰ Artículo 4(2).

²²¹ El Acuerdo de París incluye una orientación para la preparación de CDN en la Decisión 1/CP.21, párrafo 27, FCCC/CP/2015/10/Add.1, 29 de enero de 2016 y en la Decisión 4/CMA.1. Para más orientación acerca de la sección de mitigación de la Decisión 1/CP.21, véase FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1, 19 de marzo de 2019. Si bien la orientación se centra naturalmente en la precisión y la coherencia de la información acerca de los compromisos en materia de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y remoción de carbono, también solicita información sobre los procesos de planificación de CDN, incluidos arreglos institucionales nacionales, la participación del público y el compromiso con las comunidades locales y los pueblos indígenas, con una perspectiva de género, así como sobre asuntos contextuales, incluidas las circunstancias nacionales, como la geografía, el clima, la economía, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Cuando la CDN consista en medidas de adaptación y/o planes de diversificación económica que den lugar a beneficios secundarios de mitigación, deberá presentar información sobre cómo se han tenido en cuenta las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta al elaborar la contribución determinada a nivel nacional. Decisión 4/CMA.1, Anexo I, párrafos 4(a) y 4(d)(i).

²²² <https://www4.unfccc.int/sites/NDCStaging/Pages/All.aspx> (en inglés).

²²³ <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/contribuciones-determinadas-a-nivel-nacional-ndc> y <https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/Pages/LatestSubmissions.aspx> (en inglés).

²²⁴ Pacto de Glasgow para el Clima, párrafos 29-30, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2021/10/Add.1>

²²⁵ La Unión Europea y sus 27 Estados miembros comunicaron una CDN común que fue contabilizada como una única CDN en representación de 28 Partes.

²²⁶ <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2021/8/Rev.1>

del ámbito nacional y la mayoría de ellas indicaron que las medidas para consultar con los interesados y recabar su implicación se llevaban a cabo de manera inclusiva y participativa, y algunas Partes mencionaron específicamente la celebración de consultas con perspectiva de género²²⁷. Resume la información proporcionada sobre adaptación y vínculos entre la labor de adaptación y la destinada al logro de los ODS. El informe recoge referencias a una transición justa, al género (incluida una sección en los párrafos 106-113) y a los pueblos indígenas y sus derechos (incluida una sección en los párrafos 114-115). No obstante, no hace mención al concepto de “derechos humanos”²²⁸. El informe indica que casi todas las Partes proporcionaron información sobre el uso de uno o más elementos de acción para el empoderamiento climático (AEC) para promover la aplicación de actividades de mitigación y adaptación. El resumen que hace el informe de las cuestiones planteadas en torno a la adaptación cubre muchos asuntos relacionados con los derechos humanos, tales como el acceso a agua y alimento y los estándares sanitarios, pero no se establece ningún vínculo con los derechos humanos correspondientes.

La información suministrada en las CDN se puede utilizar para monitorear el cumplimiento por parte de los gobiernos nacionales de sus obligaciones procesales y sustantivas en materia de derechos humanos, así como para identificar posibles puntos de acceso para la promoción de los derechos humanos. Es posible buscar CDN concretas en el registro provisional de CDN de la CMNUCC, que incluye un motor de búsqueda²²⁹.

3.6.2 Balance Mundial

El artículo 14 del Acuerdo de París establece el Balance Mundial (BM) y determina cuáles son sus propósitos. El BM es un proceso para determinar el avance en la aplicación del Acuerdo de París y el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo²³⁰.

El BM será completo y facilitador, y evaluará el progreso colectivo en materia de mitigación, adaptación, flujos financieros y medios de apoyo e implementación. Puede tener en cuenta los esfuerzos para abordar las consecuencias sociales y económicas de las medidas de respuesta y para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños asociados con los efectos adversos del cambio climático. La evaluación colectiva debe tener en cuenta las aportaciones en materia de equidad y hacer uso de los mejores conocimientos científicos disponibles.

²²⁷ Ídem, párrafos 20-23.

²²⁸ Un explorador de CDN en línea proporciona información específica por país acerca de CDN que cubren una serie de temas tales como consulta a partes interesadas durante la preparación de la CDN, justicia y equidad, género y derechos humanos.

<https://klimalog.die-gdi.de/ndc/#NDCExplorer/worldMap?NDC??income???catIncome> (en inglés).

La Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe ha descrito el modo en que los derechos humanos se reflejan en las CDN realizadas con anterioridad a 2019. Véase Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe, 2019, pp. 43-45, disponible en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/S1901157_es.pdf

²²⁹ <https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/Pages/Home.aspx> (en inglés).

²³⁰ <https://unfccc.int/topics/global-stocktake> (en inglés).

El documento final del BM pretende informar a los países del modo de actualizar y mejorar a escala nacional su apoyo y sus acciones climáticas, así como del modo de mejorar la cooperación internacional para la acción climática.

Es importante señalar que, si bien se espera que el BM conduzca a un incremento de la ambición general de las acciones y en el apoyo para abordar el cambio climático, será colectivo y no se centrará en países o grupos de países concretos. Sus documentos finales no serán prescriptivos, pero estarán formados por recomendaciones y mensajes políticos clave, mejores prácticas, nuevas oportunidades y lecciones aprendidas en todas las áreas temáticas.

Las modalidades del BM y sus fuentes de información para la evaluación vienen determinadas en la [Decisión 19/CMA.1](#)²³¹. La CMA tiene la responsabilidad general del BM, que se celebrará con la asistencia del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT). Las Presidencias del OSE y del OSACT han aportado orientación para organizar el BM de manera flexible y apropiada y han desarrollado preguntas orientadoras para todos los componentes del Balance Mundial, incluidas preguntas temáticas y transversales concretas²³².

El BM es un proceso en tres pasos que consiste en la recogida y preparación de la información; una evaluación técnica de dicha información para determinar el avance en la aplicación del Acuerdo de París y el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo; y una valoración de los resultados para informar a las Partes a la hora de actualizar y mejorar sus CDN, así como la cooperación internacional en materia de acción climática. El primer BM comenzó en 2021 y terminará a finales de 2023, y a continuación el proceso se repetirá cada cinco años²³³.

²³¹ Asuntos relacionados con el artículo 14 del Acuerdo de París y con los párrafos 99 a 101 de la decisión 1/CP.21, FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.2, 19 de marzo de 2019. Véase también: Sources of input for the global stocktake under the Paris Agreement (Fuentes de información para el balance mundial en el marco del Acuerdo de París), disponible en inglés en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbsta2021_L04E.pdf.

²³² Preparing for the First Global Stocktake Revised Non-Paper by the Chairs of the SBSTA and SBI (Preparativos para el primer Balance Mundial - Documento oficioso de las presidencias del OSACT y el OSE), disponible en inglés en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/REV_Non-paper_on_Preparing_for_GST1_forSBs_15Sept.pdf, y Guiding questions by the SB Chairs for the Technical Assessment component of the first Global Stocktake: Revised questions (Preguntas orientadoras de las presidencias de los órganos subsidiarios para el componente de evaluación técnica del primer Balance Mundial: Preguntas revisadas) 18 de febrero de 2022, disponible en inglés en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Draft%20GST1_TA%20Guiding%20Questions.pdf. Nótese que la pregunta 19 está relacionada con el párrafo 11 del preámbulo del Acuerdo de París (derechos humanos).

²³³ El ACNUDH presentó una propuesta al Balance Mundial con información y materiales sobre cambio climático y derechos humanos, disponible en inglés en: [https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/202203311411---OHCHR%20GST%20submission%20\(March%202022\).pdf](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/202203311411---OHCHR%20GST%20submission%20(March%202022).pdf).

Los cofacilitadores del BM fijaron su visión para el primer BM en una nota informativa²³⁴. Hubo una primera oportunidad para que los interesados que no son partes presentaran información al BM, y de la nota informativa parece que existe una oportunidad (limitada) de participación/observación para interesados que no son partes en el diálogo técnico del BM, cuyo primer período de sesiones tendrá lugar entre el 9 y el 14 de junio durante el 56º período de sesiones de los Órganos Subsidiarios de la CMNUCC.

La disposición por la cual el BM aborda las consecuencias sociales y económicas y las repercusiones de las medidas de respuesta climática supone una oportunidad para plantear cuestiones relacionadas con los derechos humanos²³⁵²³⁶.

3.6.3 Programas nacionales de adaptación

Los Programas nacionales de adaptación (PNA) proporcionan un proceso para que los países menos adelantados (PMA) identifiquen actividades prioritarias que den respuesta a sus necesidades *urgentes e inmediatas* en relación con la adaptación al cambio climático: aquellas necesidades en las que mayores retrasos podrían incrementar la vulnerabilidad o implicar mayores costes en un momento posterior. Una vez que se ha presentado un PNA a la secretaría de la CMNUCC, el país menos adelantado Parte tiene acceso a la financiación del Fondo para los Países Menos Adelantados (Fondo PMA), gestionado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), para la implantación del PNA²³⁷.

3.6.4 Planes nacionales de adaptación

El artículo 7 del Acuerdo de París busca fortalecer la respuesta mundial al cambio climático mediante un incremento de la capacidad de todas las Partes para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y fomentar la resiliencia climática. Define un objetivo mundial que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto

²³⁴ Information note on the first meeting of the technical dialogue of the first global stocktake under the Paris Agreement (Nota informativa sobre la primera reunión del diálogo técnico del primer proceso de Balance Mundial en el marco del Acuerdo de París), 2 de mayo 2022, disponible en inglés en: <https://unfccc.int/documents/470475>.

²³⁵ Ídem. Nótese en concreto la pregunta 19 de las Preguntas orientadoras de las presidencias de los órganos subsidiarios para el componente de evaluación técnica del primer Balance Mundial: Preguntas revisadas, en la que se aborda el modo en que la acción climática está respetando, promoviendo y teniendo en cuenta las respectivas obligaciones de las Partes relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional. Otras preguntas también son relevantes para los derechos humanos.

²³⁶ CIEL, *Promoting Human Rights in Climate Action: A Global Stocktake Informed by Human Rights (Promover los derechos humanos en la acción climática: Un Balance Mundial informado por los derechos humanos)*, 2022, disponible en inglés en: https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2022/02/2022_2_2_CIEL_Briefing_A-Global-Stocktake-Informed-by-Human-Rights.pdf

²³⁷ <https://unfccc.int/topics/resilience/workstreams/national-adaptation-programmes-of-action/introduction> (en inglés).

del objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C y proseguir los esfuerzos para limitarlo a 1,5 °C.

El proceso del plan nacional de adaptación (PNA) permite a las partes formular y aplicar los PNA como medio para identificar las necesidades de adaptación *a medio y largo plazo*, y desarrollar y aplicar estrategias y programas para abordar esas necesidades²³⁸. Los objetivos del proceso del PNA son:

- (a) reducir la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático mediante el fomento de la capacidad de adaptación y de la resiliencia; y
- (b) facilitar la integración de la adaptación al cambio climático, de manera coherente, en las políticas, las actividades y los programas pertinentes nuevos y ya existentes, particularmente en los procesos y estrategias de planificación del desarrollo, en todos los sectores en que corresponda y a diferentes niveles, según proceda²³⁹.

Se trata de un proceso continuo, progresivo e iterativo, que debe llevarse a cabo con arreglo a prioridades establecidas a escala nacional, incluidas las que figuran en los documentos, planes y estrategias nacionales pertinentes, y estar coordinado con los objetivos, planes, políticas y programas nacionales de desarrollo sostenible²⁴⁰. Debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las cuestiones de género y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables²⁴¹.

Los Planes nacionales de adaptación de países en desarrollo se publican en la página web de la CMNUCC (en inglés):

<https://www4.unfccc.int/sites/NAPC/Pages/national-adaptation-plans.aspx>

Una variedad de bases de datos relacionadas con la adaptación y la resiliencia (en inglés) puede encontrarse en:

<https://unfccc.int/topics/resilience/resources/adaptation-databases>

Las comunicaciones sobre la adaptación a que se hace referencia en el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo de París²⁴² están disponibles en inglés en:

<https://unfccc.int/topics/adaptation-and-resilience/workstreams/adaptation-communications> (en inglés).

²³⁸ <https://unfccc.int/es/topics/adaptation-and-resilience/workstreams/planes-nacionales-de-adaptacion>

²³⁹ Decisión 5/CP.17, párrafo 1, FCCC/CP/2011/9/Add.1, 15 de marzo de 2012, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/CP/2011/9/Add.1>.

²⁴⁰ Ídem, párrafo 2.

²⁴¹ Ídem, párrafo 3.

²⁴² Decisión 9/CMA.1 sobre Orientaciones adicionales en relación con la comunicación sobre la adaptación, FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1, 19 de marzo de 2019, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1>.

La información contenida en PNA y comunicaciones sobre adaptación resultará relevante para identificar y promover los vínculos entre derechos humanos y medidas de adaptación²⁴³.

3.6.5 Centro de conocimiento para la acción sobre la adaptación climática y la resiliencia

El Centro de conocimiento para la acción de la CMNUCC sobre la adaptación climática y la resiliencia (también denominado Programa de trabajo de Nairobi (PTN)) es una red formada por más de 400 organizaciones comprometidas con la superación de lagunas de conocimiento y con la ampliación de la acción de adaptación climática en los países²⁴⁴. El Portal de Conocimiento sobre Adaptación es un recurso en línea con motor de búsqueda del Centro de conocimiento para la acción que proporciona acceso libre y gratuito a los recursos de conocimiento sobre adaptación y a información sobre las organizaciones asociadas del Centro. El Portal se basa en las contribuciones de los encargados de la elaboración de políticas, profesionales e investigadores para ofrecer conocimiento y aprendizaje informados y creíbles en materia de adaptación²⁴⁵. La página web de la CMNUCC incluye información sobre cómo unirse al Centro de conocimiento para la acción en calidad de socio²⁴⁶.

Una búsqueda en el portal del término “human rights” arroja un único resultado: un conjunto de listas de verificación transversales de UN Hábitat empleadas para asegurar que se tienen en cuenta las cuestiones de género, juventud y derechos humanos en la fase de desarrollo de proyectos; la lista de verificación es un requisito para la aprobación del proyecto²⁴⁷.

3.6.6 Acción para el Empoderamiento Climático

La Acción para el Empoderamiento Climático (AEC) hace referencia a la labor relacionada con la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París. El objetivo central de la AEC es empoderar a todos los miembros de la sociedad para participar en la acción climática a través de la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación del público, el acceso del público a la información y la cooperación internacional en estas materias²⁴⁸. Los puntos focales nacionales de la AEC se publican en la página web de la CMNUCC²⁴⁹.

²⁴³ Una propuesta presentada por el Instituto del Medio Ambiente de Estocolmo identifica la incorporación de principios de derechos humanos como una cuestión pasada por alto en los Planes nacionales de adaptación. SEI, *Submission to the First Technical Dialogue of the Global Stocktake (Propuesta para el primer diálogo técnico del Balance Mundial)*, febrero de 2022, páginas 3 y 12, disponible en inglés en: <https://unfccc.int/documents/461581>.

²⁴⁴ <https://unfccc.int/topics/adaptation-and-resilience/workstreams/the-nairobi-work-programme-the-unfccc-knowledge-to-action-hub-for-climate-adaptation-and-resilience> (en inglés).

²⁴⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/nwpstaging/Pages/Home.aspx> (en inglés).

²⁴⁶ <https://www4.unfccc.int/sites/NWPStaging/Pages/Join.aspx> (en inglés).

²⁴⁷ Búsqueda a 10 de noviembre de 2021.

²⁴⁸ <https://unfccc.int/topics/education-youth/the-big-picture/what-is-action-for-climate-empowerment> (en inglés).

²⁴⁹ <https://unfccc.int/topics/education-youth/national-ace-focal-points> (en inglés).

En la COP26, la COP y la CMA adoptaron el programa de trabajo decenal de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático²⁵⁰. En una propuesta presentada en febrero de 2020, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y otras entidades de las Naciones Unidas describieron la base de un enfoque a la Acción para el Empoderamiento Climático basado en derechos²⁵¹. En 2022, el ACNUDH presentó una nueva propuesta acerca del modo en que el nuevo programa de trabajo sobre Acción para el Empoderamiento Climático debería promover los derechos de acceso a la información, educación, participación y justicia en cuestiones medioambientales²⁵². Si bien el programa de trabajo de Glasgow no menciona los derechos humanos, los elementos que abordan el acceso público a información y la participación y la educación públicas presentan puntos de acceso para mejorar la situación en materia de derechos humanos. Además, el Pacto de Glasgow para el Clima “insta a las Partes a que comiencen a aplicar con prontitud el programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, respetando, promoviendo y tomando en consideración sus obligaciones respectivas en materia de derechos humanos, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”²⁵³.

3.6.7 Versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género

El Programa de trabajo de Lima sobre el género fue establecido en 2014²⁵⁴ y en 2019 se adoptó una versión mejorada del programa de trabajo y su plan de acción sobre el género²⁵⁵. Dicho plan de acción sobre género se basó en un informe de la secretaría sobre la aplicación del Programa de trabajo de Lima sobre el género y de su plan de acción sobre el género originales²⁵⁶. Establece una serie de objetivos y actividades en torno a las siguientes cinco esferas prioritarias: Fomento de la capacidad, gestión del conocimiento y comunicación; equilibrio de género, participación y liderazgo de la mujer; coherencia; aplicación y medios de aplicación con perspectiva de género; y vigilancia y presentación de informes²⁵⁷. Tienen por finalidad promover el conocimiento y la comprensión de la acción climática con perspectiva de género y su

²⁵⁰ Véase el Anexo de FCCC/SBI/2021/L.18, de 6 de noviembre de 2021. Si bien el programa de trabajo de Glasgow no hace mención a los derechos humanos, el párrafo 91 del Pacto de Glasgow para el Clima “insta a las Partes a que comiencen a aplicar con prontitud el programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, respetando, promoviendo y tomando en consideración sus obligaciones respectivas en materia de derechos humanos, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”. Disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2021/L.16>

²⁵¹

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/OHCHR_ILO_UNWomen_UNESCO_UNEP_ECLAC_UNICEF_UNECE_JSubmission_ACE.pdf (en inglés).

²⁵² OHCHR views on Action for Climate Empowerment (Opinión del ACNUDH sobre la Acción para el Empoderamiento Climático), febrero de 2022, disponible en inglés en: [https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/202203030921---OHCHR%20submission%20Action%20for%20Climate%20Empowerment%20\(February%202022\).pdf](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/202203030921---OHCHR%20submission%20Action%20for%20Climate%20Empowerment%20(February%202022).pdf)

²⁵³ Pacto de Glasgow para el Clima, párrafo 91, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2021/L.16>

²⁵⁴ Decisión 18/CP.20, FCCC/CP/2014/10/Add.3, 2 de febrero de 2015.

²⁵⁵ Decisión 3/CP.25, Versión mejorada del Programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género, FCCC/CP/2019/13/Add.1, 16 de marzo de 2020.

²⁵⁶ Implementación del Programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género, Informe de síntesis de la secretaría, FCCC/SBI/2019/15/Add.1, 21 de octubre de 2019.

²⁵⁷ Decisión 3/CP.25, Anexo, Plan de acción, párrafos 4 a 8.

incorporación coherente en la aplicación de la Convención Marco y la labor de las Partes, la secretaría, las entidades de las Naciones Unidas y todos los interesados a todos los niveles, así como la participación plena, igualitaria y efectiva de la mujer en el proceso de la Convención²⁵⁸.

Aunque no existe mención a los derechos humanos o de la mujer en la versión mejorada del Programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre género más allá de la reproducción del párrafo 11 del preámbulo del Acuerdo de París en el preámbulo de la Decisión 3/CP.25, las numerosas referencias a los derechos humanos y de la mujer en el informe de la secretaría sugieren que el Programa de trabajo de Lima ofrece oportunidades para plantear cuestiones de derechos humanos y aprovechar el programa en relación con el trabajo sobre acción climática²⁵⁹.

3.6.8 Comercio de los derechos de emisión (Cooperación voluntaria en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional)

El artículo 6 del Acuerdo de París pretende dar contenido al objetivo de facilitar la cooperación voluntaria en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional de las partes para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental. El artículo 6 contempla enfoques para esta cooperación tanto de mercado como no relacionados con el mercado²⁶⁰.

El apartado 2 del artículo 6 establece la posibilidad de intercambiar créditos de reducción de emisiones entre Partes, con el fin de vincular el precio del carbono entre las Partes y conseguir así una mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero²⁶¹ mayor de lo que sería posible a nivel interno o nacional. El apartado 4 del artículo 6 crea un nuevo mecanismo internacional de mitigación para ayudar a las partes a mitigar las emisiones y fomentar el desarrollo sostenible. Las Partes podrán utilizar la mitigación generada en el marco de este mecanismo para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional. Esta disposición permite una compensación a través del intercambio de créditos de reducción de emisiones. La COP26 (CMA3) adoptó normas, modalidades y procedimientos para el mecanismo del artículo 6(4) y diseñó un Órgano de Supervisión de nueva creación para supervisar el mecanismo, bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CMA)²⁶². La tarea inicial del Órgano de Supervisión consiste en hacer operativo el mecanismo del artículo 6(4).

²⁵⁸ <https://unfccc.int/topics/gender/workstreams/the-gender-action-plan> (en inglés).

²⁵⁹ Véase también la Decisión (CMA3) de la COP26 sobre Género y cambio climático, disponible en inglés en:

https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cop26_auv_13%20gender_and_climate_change.pdf

²⁶⁰ ¿Qué son los mecanismos de mercado y los mecanismos no relacionados con el mercado? <https://unfccc.int/es/topics/market-and-non-market-mechanisms/the-big-picture/que-son-los-mecanismos-de-mercado-y-los-mecanismos-no-relacionados-con-el-mercado>

²⁶¹ La mitigación implica la reducción las emisiones de gases de efecto invernadero o la remoción del dióxido de carbono; véase: <https://unfccc.int/es/topics/mitigation/the-big-picture/introduccion-a-la-mitigacion>.

²⁶² Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L19S.pdf

La experiencia con el intercambio de créditos de emisiones en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto ha demostrado riesgos de violaciones de derechos humanos asociadas a los créditos intercambiados²⁶³. Ante estos antecedentes, cabe destacar que la CMA ha importado el párrafo 11 del preámbulo del Acuerdo de París²⁶⁴ a sus decisiones sobre el Artículo 6(2)²⁶⁵ y 6(4)²⁶⁶. El Órgano de Supervisión tiene la tarea de establecer los requisitos y procesos necesarios para el funcionamiento del mecanismo relativos, entre otras cosas, al undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París. El desarrollo de garantías de los derechos humanos para el mecanismo de intercambio de emisiones del artículo 6(4) es pues un trabajo en curso. También cabe destacar y acoger con beneplácito que la decisión de la CMA relativa al artículo 6(4) establece que los interesados, los participantes en la actividad y las Partes participantes podrán recurrir las decisiones del Órgano de Supervisión o presentar una reclamación para que sea tramitada en el marco de un proceso de reclamación independiente²⁶⁷.

El artículo 6(8) crea un marco para el mecanismo de enfoques no relacionados con el mercado. Del mismo modo que los detalles del artículo 6(4) necesitan desarrollarse, las Partes también deben acordar el modo en que funcionará el nuevo marco para el mecanismo de enfoques no relacionados con el mercado. El mecanismo de enfoques no relacionados con el mercado podría potencialmente cubrir una amplia variedad de actividades, siempre que no estén basadas en el mercado. La CMA3 (COP26) creó un programa de trabajo dirigido por el Comité de Glasgow sobre enfoques no

²⁶³ Para ejemplos véase Carbon Market Watch, El Mecanismo de Desarrollo Limpio: los efectos locales de un sistema global, octubre de 2018, disponible en inglés en: <https://carbonmarketwatch.org/wp-content/uploads/2018/10/CMW-THE-CLEAN-DEVELOPMENT-MECHANISM-LOCAL-IMPACTS-OF-A-GLOBAL-SYSTEM-FINAL-SPREAD-WEB.pdf>.

²⁶⁴ “Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”.

²⁶⁵ Decisión de la CMA sobre *Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París*, preámbulo y Anexo, párrafos 18(i)(ii) y 22(g), disponible en: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2016/sbsta/spa/l11s.pdf>.

²⁶⁶ Decisión de la CMA sobre *Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París*, preámbulo y Anexo, párrafo 24(a)(ix), disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L19S.pdf

24. De conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RA, el Órgano de Supervisión deberá:
a) Establecer los requisitos y procesos necesarios para el funcionamiento del mecanismo relativos, entre otras cosas, a:

- ix) El undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, en el cual se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional;
- x) La aplicación de salvaguardias sociales y ambientales sólidas[.]

Desde la perspectiva de una interpretación textual, cabe preguntarse por el significado de la distinción que se parece establecer entre las garantías cubiertas por el contenido del párrafo 11 del preámbulo y la expresión “salvaguardias sociales”, empleada con frecuencia en las decisiones de la CMNUCC.

²⁶⁷ Ídem, párrafos 62. No se han establecido las modalidades para recurrir decisiones o presentar reclamaciones.

relacionados con el mercado, bajo el ámbito del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, con objeto de desarrollar el mecanismo de enfoques no relacionados con el mercado²⁶⁸. La CMA ha establecido que los enfoques no relacionados con el mercado facilitados en virtud del apartado 8 del artículo 6 se lleven a cabo en línea con el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París²⁶⁹.

La introducción del párrafo 11 del preámbulo del Acuerdo de París en las decisiones de la CMA relativas a intercambio de emisiones y otras formas de cooperación voluntaria en el marco del artículo 6 constituye una base de promoción a nivel nacional e internacional destinada a garantizar que dicha cooperación se lleva a cabo en línea con las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos y que el Órgano de Supervisión tiene esto en cuenta al hacer operativo el mecanismo del artículo 6(4).

3.6.9 Marco de Transparencia Reforzado

El Acuerdo de París establece un Marco de Transparencia Reforzado (MTR) diseñado para generar la confianza de que todos los países están contribuyendo al esfuerzo mundial²⁷⁰.

La CMA1 (COP24) desarrolló un marco de transparencia para emisión y la absorción de gases de efecto invernadero que resulta de aplicación a todos los países mediante la adopción de un conjunto de modalidades, procedimientos y directrices que lo hacen operativo²⁷¹. Las modalidades, procedimientos y directrices se basan en un conjunto de principios rectores²⁷² y definen la información comunicada que se proporcionará,

²⁶⁸ Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L20S.pdf

²⁶⁹ Anexo a la Decisión de la CMA sobre “Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París”, párrafo 3(e).

3. Cada uno de los enfoques no relacionados con el mercado (ENM) facilitados por el marco, en el contexto del artículo 6, párrafo 8:

e) Se lleva a efecto de una forma que respete, promueva y tenga en cuenta las respectivas obligaciones de las Partes relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, de conformidad con lo dispuesto en el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París.

Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L20S.pdf.

²⁷⁰ <https://unfccc.int/process-and-meetings/transparency-and-reporting/reporting-and-review-under-the-paris-agreement> (en inglés).

²⁷¹ Decisión 18/CMA.1, Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París, FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.2, 19 de marzo de 2019.

Con anterioridad la información solo se requería a las Partes en el Anexo I de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto; véase: <https://unfccc.int/preparation-of-ncs-and-brs#eg-2> (en inglés). El MTR en el marco del Acuerdo de París se basa en ese sistema de medición, información y verificación establecido por la Convención.

²⁷² <https://unfccc.int/process-and-meetings/transparency-and-reporting/reporting-and-review-under-the-paris-agreement/reporting-and-review-under-the-paris-agreement/guiding-principles-for-mpgs> (en inglés).

la revisión experta técnica, los mecanismos de transición y una consideración multilateral facilitativa del progreso²⁷³.

Por medio de orientaciones detalladas sobre los procesos de información, revisión y consideración para la información que se vaya a presentar, y haciendo que estos informes estén disponibles para el público, el MTR posibilitará el seguimiento del progreso alcanzado por cada país. De este modo, es posible comparar las acciones de un país con sus planes y ambiciones según vienen descritos en sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Con objeto de que esa transparencia sea lo más sólida y precisa posible, las Partes acordaron formularios comunes tabulares para la presentación de información²⁷⁴.

Las Partes del Acuerdo de París deben presentar su primer informe bienal de transparencia e informe del inventario nacional no más tarde del 31 de diciembre de 2024 en caso de que se presenten como un informe independiente, de acuerdo con las modalidades, procedimientos y directrices del MTR.

El Marco de Transparencia Reforzado representa un importante componente del ciclo de ambición en el régimen climático mundial establecido por el Acuerdo de París, ya que genera confianza en que los países estén tomando medidas para cumplir sus objetivos y acciones climáticas nacionales tal y como se definen en sus CDN del Acuerdo de París. Además de la investigación y las conclusiones científicas por parte del IPCC, la información reportada en los informes bienales de transparencia²⁷⁵ se considerará a nivel colectivo una aportación importante al Balance Mundial, con objeto de conducir a una acción climática más fuerte.

Los informes bienales de transparencia incluirán información relativa a los efectos del cambio climático y la adaptación en el marco del artículo 7 del Acuerdo de París²⁷⁶, lo cual podrá usarse para evaluar las consecuencias sobre los derechos humanos de las medidas de adaptación.

²⁷³ FAQs on the operationalization of the Enhanced Transparency Framework (Preguntas frecuentes sobre la puesta en funcionamiento del Marco de Transparencia Reforzado)

https://unfccc.int/sites/default/files/resource/ETF%20FAQs_redesign.pdf (en inglés). Véase también, Reference Manual for the Enhanced Transparency Framework under the Paris Agreement: Understanding the enhanced transparency framework and its linkages to nationally determined contribution accounting (Manual de referencia para el Marco de Transparencia Reforzado del Acuerdo de París: Comprender el marco de transparencia reforzado y sus vínculos con el cálculo de las contribuciones determinadas a nivel nacional)

<https://unfccc.int/sites/default/files/resource/ETFReferenceManual.pdf> (en inglés).

²⁷⁴ Decisión -/CMA.3, Orientaciones para la puesta en práctica de las modalidades, los procedimientos y las directrices para el marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París, https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L21S.pdf

²⁷⁵ Ídem, Anexo IV.

²⁷⁶ Ídem, Anexo IV.

3.7 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)²⁷⁷

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático fue creado en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Se trata de un órgano intergubernamental del que pueden formar parte todos los países miembros de las Naciones Unidas y de la OMM; en la actualidad cuenta con 195 miembros. Su objetivo es proporcionar a los gobiernos a todos los niveles información científica que puedan utilizar para desarrollar políticas climáticas. Los informes del IPCC constituyen también una aportación clave para las negociaciones internacionales sobre el cambio climático.

El IPCC prepara Informes de Evaluación integrales sobre conocimiento del cambio climático, sus causas, potenciales repercusiones y opciones de respuesta. El IPCC publica también Informes Especiales, que hacen una evaluación de una cuestión específica, e Informes Metodológicos, que ofrecen directrices prácticas para la elaboración de inventarios de gases de efecto invernadero.

En la preparación de los Informes de Evaluación, los científicos del IPCC evalúan los miles de documentos científicos que se publican cada año para aportar un resumen integral de lo que se sabe acerca de los factores determinantes del cambio climático, sus repercusiones y riesgos futuros, y el modo en que la adaptación y la mitigación pueden reducir esos riesgos. El IPCC no lleva a cabo investigación original propia. Una revisión abierta y transparente a cargo de expertos y gobiernos de todo el mundo forma parte esencial del proceso del IPCC, con vistas a garantizar una evaluación objetiva y completa y a reflejar una amplia variedad de opiniones y experiencias. A través de sus evaluaciones, el IPCC identifica los puntos fuertes del consenso científico en distintas áreas e indica dónde es preciso desarrollar nuevas investigaciones.

El IPCC se encuentra actualmente en su [Sexto Ciclo de Evaluación](#), en el transcurso del cual el IPCC presentará los Informes de Evaluación de sus tres Grupos de

²⁷⁷ Véase también la Sección 9.2.1, información general.

Trabajo²⁷⁸, tres Informes Especiales,²⁷⁹ un ajuste al Informe Metodológico y un Informe de Síntesis^{280 281}. El Informe de Síntesis será el último documento del Sexto Informe de Evaluación. Su publicación está prevista para septiembre de 2022, a tiempo para informar el Balance Mundial de la CMNUCC de 2023, tal como establece la [Decisión 1/CP.21](#). El Informe de Síntesis del Sexto Informe de Evaluación (AR6) aportará un panorama general del estado del conocimiento de la ciencia del cambio climático, con especial atención a los nuevos resultados que se han presentado desde la publicación del Quinto Informe de Evaluación (AR5) en 2014²⁸². Constará de dos partes: un resumen para responsables de políticas (SPM) y un informe más extenso, y se publicará en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

El 28 de febrero de 2022, el Grupo de Trabajo II del IPCC publicó su contribución al AR6, Cambio Climático 2022: Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad²⁸³. El resumen para responsables de políticas que acompaña al informe íntegro deja claras las graves consecuencias de un fracaso continuado a la hora de adoptar las medidas necesarias para limitar el calentamiento global a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales en 2050. En su debate sobre la necesidad de adaptarse al cambio climático y evitar medidas adaptativas incorrectas, así como de buscar un desarrollo resiliente al clima, el resumen para responsables de políticas presenta un caso convincente acerca de la importancia de las normas y procesos de derechos humanos, y señala que los enfoques basados en derechos, la participación y la

²⁷⁸ [Grupo de Trabajo I – Bases físicas](#), [Grupo de Trabajo II – Impacto, adaptación y vulnerabilidad](#), [Grupo de Trabajo III – Mitigación del cambio climático](#). La contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación, *Climate Change 2021: The Physical Science Basis (Cambio climático 2021: Bases físicas)*, recoge la comprensión física más actualizada del sistema climático y el cambio climático y aúna los últimos avances en ciencia climática. Se completó el 6 de agosto de 2021. Véase: <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-i/> (en inglés).

El Grupo de Trabajo II es posiblemente el más relevante para la discusión de cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Entre otros asuntos, aborda:

- Ética y equidad: el cambio climático, desarrollo sustentable, género, erradicación de la pobreza, medios de vida y seguridad alimentaria.
- Percepción de riesgos y beneficios del cambio climático, opciones de adaptación y mitigación, y respuestas de la sociedad, incluyendo aspectos psicológicos y sociológicos.
- Epistemología y diferentes formas de conocimientos y datos relacionados con el clima, incluyendo el conocimiento indígena y conocimiento basado en la práctica.

Está previsto que la contribución del Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación se finalice en febrero de 2022.

²⁷⁹ Informes especiales sobre [Calentamiento global de 1,5 °C](#), [El cambio climático y la tierra](#), y [El océano y la criosfera en un clima cambiante](#).

²⁸⁰ Los procedimientos del IPCC para la elaboración, examen, adopción y aprobación de los informes de síntesis están disponibles en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/09/ipcc-principles-appendix-a-final_es.pdf.

²⁸¹ Según los [Procedimientos del IPCC](#), el Informe de Síntesis “*sintetiza e integra el material que figura en los Informes de Evaluación y los Informes Especiales*” y “*está redactado en un estilo no técnico indicado para responsables de políticas y aborda una amplia gama de cuestiones de orden político, pero políticamente neutras*”.

²⁸² <https://www.ipcc.ch/about/> (en inglés) e Informe de Síntesis del AR6, [https://www.ipcc.ch/ar6-syr/\(en inglés\)](https://www.ipcc.ch/ar6-syr/(en%20ingl%C3%A9s)).

²⁸³ *Climate Change 2022, Impacts, Adaptation and Vulnerability (Cambio Climático 2022: Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad)*, IPCC, Grupo de Trabajo II, Sexto Informe de Evaluación, disponible en inglés en: https://report.ipcc.ch/ar6wg2/pdf/IPCC_AR6_WGII_FinalDraft_FullReport.pdf. El informe completo tiene más de 3.600 páginas. Viene acompañado de un resumen para responsables de políticas de 36 páginas en el que se exponen las principales conclusiones, disponible en inglés en: https://report.ipcc.ch/ar6wg2/pdf/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf.

inclusión pueden contribuir a reducir las vulnerabilidades estructurales al cambio climático y a avanzar en el desarrollo resiliente al clima²⁸⁴.

El 4 de abril de 2022, el Grupo de Trabajo III del IPCC publicó su contribución al AR6, Cambio Climático 2022: Mitigation of Climate Change (Cambio climático 2022: Mitigación del cambio climático)²⁸⁵. El informe proporciona una evaluación mundial actualizada de los progresos y los compromisos de mitigación del cambio climático, y examina las fuentes de emisiones mundiales. Explica los desarrollos en los esfuerzos de reducción y mitigación de emisiones, al tiempo que evalúa el impacto de los compromisos climáticos nacionales en relación con los objetivos de emisiones a largo plazo. El capítulo 14 del informe completo, sobre Cooperación Internacional, aborda los derechos humanos con cierto detalle. No obstante, esta atención a los derechos humanos no queda expresamente reflejada en el Resumen para responsables de políticas del Grupo de Trabajo III, donde no se menciona el término “derechos humanos”.

3.8 Fondo Verde para el Clima (FVC)

El Fondo Verde para el Clima²⁸⁶ es una plataforma mundial para dar respuesta al cambio climático mediante la inversión en desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima. Fue establecido por la COP16 (Cancún) como entidad encargada del Mecanismo Financiero de la Convención²⁸⁷. La relación entre la COP y el FVC viene determinada por los arreglos entre ambos contenidos en la decisión 5/CP.19²⁸⁸. El Fondo está gobernado por la Junta del FVC y rinde cuentas a la COP y funciona bajo su orientación con el fin de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades en las Partes que son países en desarrollo por medio de ventanillas temáticas de financiación. El FVC también sirve al Acuerdo de París de acuerdo con los párrafos 8 y 9 del artículo 9 del Acuerdo de París.

El FVC trata de garantizar que la financiación para el clima que asigna no perjudique a las comunidades o ecosistemas locales. Los estándares del FVC incluyen la gestión equitativa de los riesgos ambientales y sociales en relación con sus actividades²⁸⁹,

²⁸⁴ Climate Change 2022, Impacts, Adaptation and Vulnerability: Summary for Policymakers (Cambio Climático 2022, Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad: Resumen para responsables de políticas), IPCC, Grupo de Trabajo II, Sexto Informe de Evaluación, PMM.D.2.1, p. 32, disponible en inglés en: https://report.ipcc.ch/ar6wg2/pdf/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf. El resumen para responsables de políticas aborda ampliamente los derechos humanos en términos de equidad y justicia.

²⁸⁵ IPCC, Contribución del Grupo de Trabajo III al Sexto Informe de Evaluación del IPCC (AR6), disponible en inglés en:

<https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/>, y: <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-3/>, y: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/resources/press/press-release>. Véase también: Five takeaways from the IPCC's report on limiting dangerous global heating (Cinco aportaciones del informe del IPCC sobre la limitación del calentamiento global peligroso), Climate Home News, 4 de abril de 2022, disponible en inglés en: <https://climatechangenews.com/2022/04/04/five-takeaways-from-the-ipccs-report-on-limiting-dangerous-global-heating/>.

²⁸⁶ <https://www.greenclimate.fund/> (en inglés).

²⁸⁷ Decisión 1/CP.16, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/CP/2010/7/Add.1>

²⁸⁸ <https://undocs.org/es/FCCC/CP/2013/10/Add.1>

²⁸⁹ Política medioambiental y social revisada,

así como la aplicación de una Política de Pueblos Indígenas²⁹⁰ para reflejar la importancia de colaborar de manera plena y eficaz a los pueblos indígenas en el diseño, desarrollo e implementación de las estrategias y actividades que va a financiar el FVC, sin dejar de respetar sus derechos²⁹¹. El FVC es además el primer mecanismo de financiación para el clima que incorpora perspectivas de género desde el comienzo de sus operaciones como elemento esencial de la toma de decisiones para la distribución de sus recursos²⁹².

El sistema de gestión ambiental y social (SGAS) del FVC está formado por procesos y procedimientos que ayudan al FVC a identificar, analizar, evitar, minimizar y mitigar cualquier potencial repercusión ambiental y social adversa de las actividades de financiación para el clima. El SGAS está diseñado no solo para evitar daños, sino para mejorar el desempeño ambiental y social del FVC y de las actividades que financia, de manera constante en el tiempo.

Las entidades acreditadas se encuentran en primera línea de estas garantías. El FVC acredita a una gran variedad de organizaciones internacionales, subnacionales, nacionales y regionales para que propongan y apliquen iniciativas climáticas aprobadas por el FVC. El proceso de acreditación pretende asegurar que estas instituciones no solo son capaces de una sólida gestión financiera, sino que también pueden salvaguardar los proyectos del FVC ante cualquier daño ambiental o social imprevisto. Las entidades acreditadas deben implantar sistemas de gestión ambiental y social que incorporen políticas institucionales, procesos y normas de salvaguarda. En caso de que existan lagunas o debilidades, el FVC requerirá a las entidades acreditadas que las solucionen. Con esto se pretende garantizar la existencia de un sistema eficaz de gestión ambiental y social antes de la implantación de actividades financiadas por el FVC. Una vez comenzada la implementación de los proyectos, el FVC seguirá evaluando el desempeño ambiental y social de las entidades acreditadas y las actividades apoyadas. Todas las actividades financiadas por el FVC, incluidas las que afectan a los pueblos indígenas, deben establecer un mecanismo de reclamación y reparación a nivel del proyecto para abordar cualquier preocupación relacionada con el mismo, previa consulta con las comunidades afectadas o potencialmente afectadas.

Cuando se formulen acusaciones de daños ambientales y sociales relacionados con actividades del FVC, las partes afectadas podrán contactar con el Mecanismo de Reparación Independiente²⁹³. Este mecanismo opera al margen de la secretaría del FVC y reporta directamente a la Junta del FVC, encargada de supervisar la gestión del FVC. El Mecanismo de Reparación Independiente da respuesta a reclamaciones interpuestas por personas que sienten que se han visto o se pueden ver perjudicadas por proyectos o programas del FVC, incluidas cuestiones relacionadas con las

<https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/revise-environmental-and-social-policy.pdf> (en inglés).

²⁹⁰ <https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/ip-policy.pdf> (en inglés).

²⁹¹ <https://www.greenclimate.fund/projects/safeguards/ip> (en inglés).

²⁹² <https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/gcf-gender-policy.pdf> (en inglés).

²⁹³ Véase ACNUDH, *Comments on the Review of the Terms of Reference of the Independent Redress Mechanism of the Green Climate Fund (Comentarios sobre la revisión del mandato del Mecanismo de Reparación Independiente del Fondo Verde para el Clima)*, 2 de febrero de 2017, disponible en inglés en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/GCF2Feb2017.pdf>

garantías ambientales y sociales del FVC. El mecanismo ayuda a las personas afectadas por los proyectos mediante la facilitación de procesos de resolución de controversias en busca de soluciones conjuntas, o mediante la realización de investigaciones independientes sobre el cumplimiento. Los denunciantes pueden dirigirse al Mecanismo de Reparación Independiente de manera confidencial, si fuera necesario.

3.9 Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial²⁹⁴ funciona como mecanismo financiero para varias convenciones medioambientales, entre otras como entidad encargada del Mecanismo Financiero de la CMNUCC²⁹⁵. La relación entre la Conferencia de las Partes (COP) de la CMNUCC y el Consejo del FMAM fue acordada en un memorando de entendimiento²⁹⁶. Tal y como define este memorando, y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Convención, la COP proporcionará al FMAM, en tanto que entidad a la que se confía el Mecanismo Financiero de la Convención, orientación en materia de políticas, prioridades de programas y criterios de admisión para financiación.

Además, el FMAM, junto con el Fondo para los Países Menos Adelantados (Fondo PMA) y el Fondo Especial para el Cambio Climático (FECC), administrados por el FMAM, están al servicio del Acuerdo de París de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 9 del Acuerdo de París²⁹⁷. La orientación al FMAM acerca de políticas, prioridades de programas y criterios de admisibilidad en relación con el Acuerdo de París procede de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CMA) y es transmitida por la COP. La COP decidió que las orientaciones a las entidades a las que se confiara el funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención en relación con decisiones relevantes de la COP, incluidas las acordadas antes de la adopción del Acuerdo de París, deberían aplicarse de acuerdo con una interpretación *mutatis mutandis*.

El FMAM desempeña diversos roles fundamentales en el marco del Acuerdo de París²⁹⁸. La estrategia de mitigación del cambio climático del FMAM, financiada a través de su fondo fiduciario, apoya a países en desarrollo para la realización de giros transformadores hacia vías de desarrollo con bajas emisiones, con tres objetivos fundamentales:

²⁹⁴ <https://www.thegef.org/>

²⁹⁵ Tanto el FMAM como el FVC son entidades encargadas del Mecanismo Financiero de la CMNUCC y reciben orientación de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC. Son independientes entre sí, pero desde 2018 cuentan con arreglos para promover la complementariedad y la coherencia de sus actividades. Towards a Long-Term Vision on Complementarity GEF and GCF Collaboration: Joint between paper between the secretariats of GEF and GCF (Hacia una visión a largo plazo de la complementariedad en la colaboración de FMAM y FVC: Documento conjunto de las secretarías del FMAM y el FVC), 3 de mayo de 2021; <https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/gcf-gef-complementarity-vision.pdf> (en inglés).

²⁹⁶ Decisión 12/CP.2 <https://undocs.org/es/FCCC/CP/1996/15/Add.1> y Decisión 12/CP.3 <https://undocs.org/es/FCCC/CP/1997/7/Add.1>.

²⁹⁷ Decisión 3/CMA.1, párrafo 7, <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1>

²⁹⁸ <https://www.thegef.org/what-we-do/topics/climate-change> (en inglés).

- Promover la innovación y la transferencia de tecnología para avances en energía sostenible.
- Demostrar opciones de mitigación con impactos sistémicos mediante el refuerzo de la interacción y la integración entre la mitigación del cambio climático y las demás esferas de atención del FMAM²⁹⁹.
- Transversalizar las preocupaciones en materia de mitigación en las estrategias de desarrollo sostenible a través de un apoyo continuado a la creación de condiciones propicias en países en desarrollo.

La estrategia de adaptación al cambio climático del FMAM, financiada a través del Fondo para los Países Menos Adelantados³⁰⁰ y del Fondo Especial para el Cambio Climático³⁰¹, pretende brindar apoyo a los países en desarrollo para que transicionen hacia vías de desarrollo resistentes al clima al tiempo que se reduce la exposición a los riesgos inmediatos que plantea el cambio climático. La estrategia de adaptación del FMAM se apoya en tres pilares:

- Reducir la vulnerabilidad e incrementar la resiliencia a través de la innovación y la transferencia de tecnología para la adaptación.
- Transversalizar la adaptación y la resiliencia para un impacto sistémico.
- Fomentar condiciones propicias para una adaptación efectiva e integrada.

El FMAM ha adoptado políticas que deben ser respetadas por los proyectos y programas que financia, por ejemplo sobre Garantías ambientales y sociales³⁰², Igualdad de género³⁰³, Implicación de partes interesadas³⁰⁴, y Pueblos indígenas³⁰⁵. La Política sobre Garantías ambientales y sociales determina el enfoque del FMAM a la anticipación y posterior evitación, prevención, minimización, mitigación, gestión, contrarrestación o compensación de cualesquiera repercusiones adversas que los proyectos y programas financiados por el FMAM puedan tener sobre las personas o sobre el medio ambiente a través del ciclo de proyectos o programas, fomentando así los resultados ambientales y sociales de los mismos. Aborda la evaluación, gestión y supervisión ambiental y social; la resolución de reclamaciones y conflictos; las restricciones sobre el uso de la tierra y el reasentamiento involuntario; pueblos indígenas; patrimonio cultural; condiciones laborales y de trabajo; y salud y seguridad comunitarias. El FMAM exige que todas las agencias asociadas que sean responsables de la implementación de proyectos y programas financiados por el

²⁹⁹ Pérdida de biodiversidad, productos químicos y residuos, cambio climático, aguas internacionales y degradación del terreno.

³⁰⁰ <https://www.thegef.org/what-we-do/topics/least-developed-countries-fund-ldcf> (en inglés).

³⁰¹ <https://www.thegef.org/what-we-do/topics/special-climate-change-fund-sccf> (en inglés).

³⁰²

https://www.thegef.org/sites/default/files/documents/gef_environmental_social_safeguards_policy.pdf

y

https://www.thegef.org/sites/default/files/documents/guidelines_gef_policy_environmental_social_safe_guards.pdf (ambos en inglés).

³⁰³ https://www.thegef.org/sites/default/files/documents/Gender_Equality_Policy.pdf

y https://www.thegef.org/sites/default/files/documents/Gender_Equality_Guidelines.pdf (ambos en inglés).

³⁰⁴ https://www.thegef.org/sites/default/files/documents/Stakeholder_Engagement_Policy_0.pdf (en inglés).

³⁰⁵ https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous_Peoples_Principle_EN.pdf (en inglés).

FMAM cuentan con un Sistema de Reparación y Rendición de Cuentas en vigor para dar respuesta a las denuncias de personas y comunidades afectadas por los proyectos, también por el potencial incumplimiento de políticas. Las reclamaciones relacionadas con proyectos y programas financiados por el FMAM y con otras cuestiones importantes para las operaciones del FMAM se pueden presentar también ante la Comisaría de Resolución de Conflictos del FMAM³⁰⁶. La Comisaría facilita las acciones entre las partes en cuestión, entre otras denunciante, agencias asociadas, países destinatarios y otras partes interesadas.

4. Organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales

Las instituciones regionales y subregionales de derechos humanos ofrecen fuentes adicionales de información, análisis y jurisprudencia en relación con los derechos humanos y el cambio climático, así como emplazamientos para las labores de promoción. Además, estarán en estrecha sintonía con las circunstancias concretas de los países de su región o subregión. Si bien las INDH ubicadas en una región o subregión estarán probablemente familiarizadas con las actividades de sus instituciones de derechos humanos, con frecuencia hay mucho que aprender de las instituciones que actúan en otras regiones.

4.1 África

4.1.1. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos “para promover los derechos humanos y de los pueblos y garantizar su protección en África”. El artículo 45 enumera las funciones de la Comisión, que serán:

- promover los derechos humanos y de los pueblos;
- proteger los derechos humanos y de los pueblos;
- interpretar las disposiciones de la Carta; y
- cualquier otra tarea que la Asamblea de la OUA le encomiende.

La Comisión está formada por once miembros que actuarán a título personal y de manera independiente. Su Secretaría, que es a la vez la Sede de la Comisión, se encuentra en Banjul (Gambia). Las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas por los Estados Partes de la Carta Africana podrán tener la condición de

³⁰⁶ <https://www.thegef.org/projects-operations/conflict-resolution-commissioner> (en inglés).

afiliadas a la Comisión³⁰⁷. En la actualidad están afiliadas 22 INDH³⁰⁸. Las INDH afiliadas a la Comisión pueden asistir y tomar parte en las sesiones públicas de la Comisión.

Desde 2009, la Comisión ha adoptado resoluciones puntuales que hacen referencia al cambio climático³⁰⁹. En 2009 reconoció la relación existente entre cambio climático y derechos humanos. En una serie de resoluciones sobre el tema³¹⁰, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos y Sociales, en colaboración con el Grupo de Trabajo sobre Industrias Extractivas, Medio Ambiente y Violaciones de los Derechos Humanos, que llevara a cabo un “estudio de las repercusiones del cambio climático sobre la situación de los derechos humanos en África”. El estudio está en fase de preparación. Durante su 69º período de sesiones, en 2021, la Comisión adoptó una resolución sobre Cambio Climático y Desplazamiento Forzado en África³¹¹.

En mayo de 2017 la Comisión adoptó las Directrices y principios para la preparación de informes por parte de los Estados en relación con los artículos 21 y 24 de la Carta Africana, en relación con industrias extractivas, derechos humanos y medio ambiente³¹². Las Directrices se aplican a la presentación de informes por parte de los Estados en virtud del artículo 62 de la Carta Africana. Si bien no abordan directamente el cambio climático, resultan interesantes para la elaboración del contenido del artículo 24 de la Carta, que establece que “[t]odos los pueblos tendrán derecho a un

³⁰⁷ Véase <https://www.achpr.org/nhris> (en inglés). Rules of Procedure of the African Commission on Human and Peoples' Rights (Normas de procedimiento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos), 2020, norma 71, disponible en inglés en: <https://www.achpr.org/legalinstruments/detail?id=72>. Resolución sobre la concesión de la condición de afiliadas a las instituciones nacionales de derechos humanos e instituciones especializadas en derechos humanos en África, ACHPR/Res. 370 (LX) 2017, <https://www.acdhrs.org/wp-content/uploads/2017/07/Resolution-on-the-Granting-of-Affiliate-Status-to-National-Human-Rights-Institutions-and-specialized-human-rights-institutions-in-Africa.pdf> (en inglés).

³⁰⁸ <https://www.achpr.org/nhris> (en inglés).

³⁰⁹ 153 Resolución sobre cambio climático y derechos humanos y la necesidad de estudiar sus repercusiones en África - ACHPR/Res.153(XLVI)09, disponible en inglés en: <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=291>; 271 Resolución sobre cambio climático en África - ACHPR/Res.271(LV)2014, disponible en inglés en: <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=318>; y 342 Resolución sobre cambio climático y derechos humanos en África - ACHPR/Res.342(LVIII)2016, disponible en inglés en: <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=381>

³¹⁰ 342 Resolución sobre cambio climático y derechos humanos en África, ACHPR/Res.342(LVIII)2016, disponible en inglés en:

<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=381>

417 Resolución sobre las repercusiones sobre los derechos humanos del clima extremo en el Este y el Sur de África como consecuencia del cambio climático, ACHPR / Res. 417 (LXIV) 2019, 14 de mayo de 2019

<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=441> (en inglés)

457 Resolución sobre la renovación del mandato del Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en África y la designación de sus presidente y sus miembros, ACHPR/Res. 457 (LXVI) 2020, 7 de agosto de 2020

<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=488> (en inglés)

³¹¹ 491 Resolución sobre cambio climático y desplazamiento forzado en África, ACHPR/Res. 491 (LXIX)2021, 5 de diciembre de 2021, <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=523> (en inglés).

³¹² <https://www.achpr.org/presspublic/publication?id=75> (en inglés).

medio ambiente general satisfactorio favorable a su desarrollo” y resulta claramente relevante para el cambio climático³¹³.

4.1.2 Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (AfCHPR)

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos³¹⁴ fue creada en virtud del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. De acuerdo con el artículo 3 del Protocolo, la Corte tiene jurisdicción para tratar todos los casos y disputas que se presenten ante ella en relación con la interpretación y aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Protocolo y cualquier otro instrumento relevante de derechos humanos ratificado por los Estados implicados.

La Corte solo puede tratar casos presentados por organizaciones no gubernamentales y por personas particulares contra países que hayan ratificado el Protocolo y hayan depositado la declaración del Artículo 34(6) aceptando la competencia de la Corte en casos que impliquen a personas y a organizaciones no gubernamentales. El caso debe implicar acusaciones de violaciones de derechos humanos, que deben haberse producido en el Estado en cuestión después de que hubiera ratificado el Protocolo, a no ser que las supuestas violaciones se sigan produciendo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo, previa solicitud de un Estado Miembro de la Unión Africana, de cualquiera de los órganos de la Unión Africana o de una organización africana reconocida por la Unión Africana, la Corte podrá suministrar una opinión sobre cualquier cuestión jurídica que guarde relación con la Carta o con cualesquiera otros instrumentos de derechos humanos relevantes, siempre que el asunto de la opinión no guarde relación con una cuestión que esté siendo examinada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

4.2 Asia

4.2.1 Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)

³¹³ Ídem, *Explanatory Note to the State Reporting Guidelines on the Contents of the Rights and Obligations under Articles 21 and 24 of the African Charter (Nota explicativa sobre las directrices para la preparación de informes por parte de los Estados sobre los derechos y obligaciones derivados de los artículos 21 y 24 de la Carta Africana)*. En su artículo 18, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) estipula:

(1) Las mujeres tendrán derecho a vivir en un medio ambiente saludable y sostenible.

<https://au.int/en/treaties/protocol-african-charter-human-and-peoples-rights-rights-women-africa> (en inglés).

³¹⁴ <https://www.african-court.org/wpafc/> (en inglés).

La Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN³¹⁵ y la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN³¹⁶ proporcionan puntos de acceso para abordar la relación entre derechos humanos y cambio climático en los Estados Miembros de la ASEAN³¹⁷. Además de una amplia variedad de derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, reflejo de los derechos recogidos en instrumentos de las Naciones Unidas, la Declaración reconoce en su artículo 28 el derecho a un medio ambiente seguro, limpio y sostenible.

28. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluido:

f. El derecho a un medio ambiente seguro, limpio y sostenible.

El artículo 35 establece en relación con el derecho al desarrollo que “el derecho al desarrollo se debe respetar de modo que se suplan de manera equitativa las necesidades de desarrollo y medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”.

La Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN ha considerado el cambio climático en numerosos talleres³¹⁸ y su plan de trabajo a cinco años para el período 2021-2025 ha contemplado la posibilidad de una consulta sobre derechos humanos y cambio climático en 2021, así como iniciativas para compartir mejores prácticas a la hora de abordar las cuestiones de derechos humanos en relación con la mitigación de las repercusiones del cambio climático³¹⁹.

³¹⁵ [https://www.asean.org/wp-content/uploads/images/resources/ASEAN%20Publication/2013%20\(7.%20Jul\)%20-%20ASEAN%20Human%20Rights%20Declaration%20\(AHRD\)%20and%20Its%20Translation.pdf](https://www.asean.org/wp-content/uploads/images/resources/ASEAN%20Publication/2013%20(7.%20Jul)%20-%20ASEAN%20Human%20Rights%20Declaration%20(AHRD)%20and%20Its%20Translation.pdf) o <https://asean.org/asean-human-rights-declaration/> (en inglés).

³¹⁶ <https://aichr.org/>

³¹⁷ Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, RDP Lao, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia y Viet Nam.

³¹⁸ Informe del taller sobre derechos humanos, medio ambiente y cambio climático de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN, 13-15 de septiembre de 2014, Yangón (Myanmar), disponible en inglés en: https://aichr.org/wp-content/uploads/2018/10/Report_-_AICHR_Workshop_on_Human_Rights_Environment_and_Climate_Change_September_2014.pdf; Taller sobre la implementación de obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático, 26-27 de septiembre de 2015, Mandalay (Myanmar), disponible en inglés en: https://aichr.org/wp-content/uploads/2018/10/Report_-_AICHR_Workshop_on_the_Implementation_of_Human_Rights_Obligations_Relating_to_the_Environment_and_Climate_Change_September_2015.pdf; Taller de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN sobre derechos humanos, medio ambiente y cambio climático, 8-10 de junio de 2021, disponible en inglés en: <https://aichr.org/wp-content/uploads/2021/08/FINAL-AICHR-Annual-Report-2021-adopted-at-the-Special-Meeting-1-2021-26-July-2021.docx.pdf>, p. 9. Véase también: Informe del Taller de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN sobre un enfoque basado en derechos a la estrategia regional de gestión para una evaluación efectiva del impacto ambiental, 29-30 de octubre de 2017, Yangón (Myanmar), disponible en inglés en: https://aichr.org/wp-content/uploads/2019/04/Report-AICHR-3rd-Environment-Workshop_Yangon_2017.pdf

³¹⁹ Plan de trabajo a cinco años de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos 2021-2025, disponible en inglés en: https://aichr.org/wp-content/uploads/2020/10/AICHR-FYWP-2021-2025-approved-at-53rd-AMM_for-web.pdf. No obstante, cabe destacar que el detallado Informe sobre el Estado del Cambio Climático de la ASEAN, publicado en octubre de 2021, no hace mención a los

4.2.2 Foro de las Islas del Pacífico³²⁰

El Foro de las Islas del Pacífico se mantuvo activo en sus esfuerzos por establecer la Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático del Consejo de Derechos Humanos³²². Está desarrollando una *Estrategia 2050 para el Continente Pacífico Azul*, que pretende desarrollar enfoques a largo plazo ante retos críticos como el cambio climático, el desarrollo sostenible y la seguridad³²³.

4.3 Europa

4.3.1 Consejo de Europa

El sistema del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos es un sistema complejo³²⁴. Esta sección analizará brevemente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)³²⁵, el Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR)³²⁶ y el Comité Directivo de Derechos Humanos. El TEDH y el ECSR han desarrollado un importante cuerpo de jurisprudencia sobre la relación entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Si bien el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (CEDH)³²⁷ y la *Carta Social Europea* (CSE)³²⁸ no garantizan de manera expresa el derecho a un medio ambiente saludable, sus disposiciones han sido interpretadas para ofrecer protección de manera indirecta en relación con cuestiones medioambientales a través de la jurisprudencia del TEDH y del ECSR³²⁹. El TEDH y el ECSR han destacado la naturaleza evolutiva del Convenio y de la Carta en tanto que instrumentos vivos.

derechos humanos; disponible en inglés en: <https://asean.org/wp-content/uploads/2021/10/ASCCR-e-publication-Final-12-Oct-2021.pdf>.

³²⁰ <https://www.forumsec.org/>

³²¹ <https://www.forumsec.org/security/>

³²² <https://www.ciel.org/news/ministers-of-the-pacific-islands-forum-join-the-growing-chorus-calling-for-a-new-un-special-rapporteur-on-human-rights-and-climate-change/> (en inglés).

³²³ <https://www.forumsec.org/2050strategy/> (en inglés).

³²⁴ Para comprender en profundidad esta complejidad, véanse las entradas de la sección “Derechos humanos” en <https://www.coe.int/es/web/portal/home>.

³²⁵ <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home> (en inglés).

³²⁶ <https://www.coe.int/en/web/european-social-charter/european-committee-of-social-rights> (en inglés).

³²⁷ <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=basictexts&c=> (en inglés).

³²⁸ Para saber más sobre la Carta Social Europea, véase <https://www.coe.int/en/web/european-social-charter> (en inglés).

³²⁹ Consejo de Europa, *Manual on Human Rights and the Environment (Manual sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente)* (3ª edición), 2022, disponible en inglés en: <https://rm.coe.int/manual-environment-3rd-edition/1680a56197>. Véase también: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Factsheet on Environment and the European Convention on Human Rights (Hoja informativa sobre medio ambiente y la Convención Europea de Derechos Humanos)* preparada por la Unidad de Prensa (la versión más reciente es de julio de 2022), disponible en inglés en: https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Environment_ENG.pdf; <https://www.coe.int/en/web/impact-convention-human-rights/human-rights-and-the-environment> (en inglés); y <https://www.coe.int/es/web/portal/human-rights-environment>.

4.3.1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha identificado que determinadas cuestiones relativas al medio ambiente pueden infringir el derecho de toda persona a la vida (art. 2 CEDH), la prohibición de la tortura (art. 3 CEDH), el derecho a un proceso equitativo y a tener acceso a los tribunales (art. 6 CEDH), el derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH), la libertad de expresión (art. 10 CEDH), la libertad de reunión y de asociación (art. 11 CEDH) y el derecho a un recurso efectivo (art. 13 CEDH), así como el derecho al disfrute pacífico de los bienes propios (art. 1 del Protocolo nº 1). El Registro del TEDH ha preparado y actualiza periódicamente una *Guía sobre la Jurisprudencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos* sobre medio ambiente que resulta de gran utilidad³³⁰.

Si bien el TEDH no ha abordado hasta la fecha la cuestión del cambio climático, a marzo de 2022 tiene tres casos y una demanda pendientes que requerirán que se pronuncie sobre la aplicabilidad de las disposiciones del CEDH a las respuestas de los gobiernos al cambio climático. En *Duarte Agostinho y Otros c. Portugal y otros 32 Estados*³³¹, los demandantes, cuatro menores y dos jóvenes adultos, alegan una infracción del CEDH por el incumplimiento por parte de 33 Estados demandados de sus compromisos derivados del Acuerdo de París para limitar el cambio climático. Este caso plantea cuestiones relativas a los artículos 1 (jurisdicción), 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar), 14 (prohibición de discriminación), y 34 (demandas individuales) de la CEDH, así como al artículo 1 (protección de la propiedad) del Protocolo nº 1 de la Convención. En el caso *Verein Klima Seniorinnen Schweiz y Otros c. Suiza*³³², la demanda plantea cuestiones relativas a los artículos 2 (derecho a la vida), 6 (derecho a un proceso equitativo y a tener acceso a los tribunales), 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) y 13 (derecho a un recurso efectivo) de la CEDH. También existen cuestiones de legitimación procesal relacionadas con la condición de víctimas de los demandantes, una asociación constituida según el derecho suizo para la prevención del cambio climático, y cuatro mujeres mayores. En *Greenpeace Nordic y Otros c. Noruega*³³³, los demandantes (dos ONG y seis personas) alegan que, al emitir nuevas licencias para la prospección petrolífera y de gas en el mar de Barents, el Gobierno de Noruega ha violado sus derechos contemplados por los artículos 2 (derecho a la vida), 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar), 13 (derecho a un recurso efectivo) y 14 (prohibición de discriminación) de la CEDH. En una cuarta demanda presentada ante el TEDH, *Mex M. c. Austria*³³⁴, un ciudadano austriaco aquejado de una forma de esclerosis múltiple que se ve afectada por la temperatura alegó que la inacción del Gobierno de Austria ante la crisis climática ha supuesto una violación de sus derechos reconocidos en los artículos 2 (derecho a la vida) y 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) de la CEDH, y no le ha

³³⁰ La edición más reciente en español está fechada a 30 de abril de 2022 y está disponible en https://www.echr.coe.int/Documents/Guide_Environment_SPA.pdf.

³³¹ <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22appno%22:%5B%2239371/20%22%2C%22itemid%22:%5B%22002-13055%22%5D%7D>; (en inglés).

³³² <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22002-13212%22%5D%7D>; (en inglés). El 29 de abril de 2022, la Sala del Tribunal a la que se había asignado el caso Verein Klima Seniorinnen Schweiz y Otros c. Suiza se inhibió en favor de la Gran Sala del Tribunal, <https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#%7B%22itemid%22:%5B%22003-7322460-9989782%22%5D%7D> (en inglés).

³³³ <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22:%5B%22001-214943%22%5D%7D>; (en inglés).

³³⁴ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/mex-m-v-austria/>

proporcionado una vía efectiva de recurso, en contravención del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo).

No existe información disponible acerca de cuándo el TEDH se pronunciará sobre estos casos, pero cabe esperar que sus sentencias en estos procesos supongan una contribución importante para aclarar la relación entre derechos humanos y cambio climático en el derecho internacional de los derechos humanos. La Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ha intervenido como tercero en el caso *Verein Klima Seniorinnen Schweiz y Otros c. Suiza*³³⁵.

4.3.2 Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR)

El ECSR ha determinado que el incumplimiento por parte de los Estados de la obligación de impedir o reducir el deterioro del medio ambiente puede ser constitutivo de incumplimiento de sus obligaciones de hacer efectivos determinados derechos sociales contemplados en la Carta. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a unas condiciones de trabajo equitativas (art. 2), el derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo (art. 3), el derecho a la protección de la salud (art. 11) y el derecho a la vivienda (art. 31). El principio 11 de la Carta reconoce que “toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar”. El Comité ha interpretado el derecho a la salud como inclusivo del derecho a un “medio ambiente saludable” y, por lo tanto, exige que los Estados identifiquen a la hora de presentar sus informes periódicos las medidas adoptadas con vistas a garantizar estas condiciones para las personas³³⁶.

4.3.3 Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH)

A través de su Grupo de Redacción sobre derechos humanos y medio ambiente³³⁷, el Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH)³³⁸ del Consejo de Europa trabaja en un proyecto de recomendación del Comité de Ministros sobre derechos humanos y medio ambiente que abordará el cambio climático y otros desafíos ambientales. La Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI) ha

³³⁵ ENNHRI, *Written observations in application no. 53600/20, Verein Klimaseniorinnen Schweiz et autres c. la Suisse (Observaciones escritas sobre la demanda nº 53600/20, Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza)*, disponible en inglés en: <https://ennhri.org/wp-content/uploads/2021/09/Third-Party-Intervention-Klimaseniorinnen--website.pdf> Véase también: ENNHRI, *Climate Change and Human Rights in the European Context (Cambio climático y derechos humanos en el contexto europeo)*, mayo de 2021, disponible en inglés en: http://ennhri.org/wp-content/uploads/2021/05/ENNHRI-Paper-Climate-Change-and-Human-Rights-in-the-European-Context_06.05.2020.pdf

ENNHRI, *Third Party Interventions Before the European Court of Human Rights (Intervenciones como tercero ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos)*, octubre de 2020, disponible en inglés en: <http://ennhri.org/wp-content/uploads/2020/10/Third-Party-Interventions-Before-the-European-Court-of-Human-Rights-Guide-for-NHRIs.pdf>

³³⁶ *Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR) c. Grecia* (Decisión sobre el fondo del caso) (6 de diciembre de 2006), Denuncia ante el ECSR nº 30/2005, párrafo 195, disponible en inglés en: <https://hudoc.esc.coe.int/eng/?i=cc-30-2005-dmerits-en>. Aunque esta decisión cite la CMNUCC y el Protocolo de Kyoto, aborda el perjuicio al derecho a la salud que causa la contaminación atmosférica, y no tanto el causado por el cambio climático.

³³⁷ <https://www.coe.int/en/web/human-rights-intergovernmental-cooperation/environment-and-human-rights> (en inglés).

³³⁸ <https://www.coe.int/en/web/human-rights-intergovernmental-cooperation> (en inglés).

realizado una contribución al CDDH en relación con el proyecto de recomendación en la que se solicita un nuevo instrumento vinculante que reconozca el derecho a un medio ambiente saludable³³⁹.

4.3.4 Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE

Si bien la OSCE proporciona una plataforma para el diálogo político acerca de los riesgos asociados al cambio climático, y diversas reuniones y foros de la OSCE ofrecen el escenario para abordar el cambio climático desde el prisma de una amplia variedad de temas, tales como la reducción del riesgo de desastres, diplomacia del agua, energía y ciudades sostenibles³⁴⁰, su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos no ha tratado la relación entre derechos humanos y cambio climático.

4.3.5 Unión Europea

De acuerdo con el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, combatir el cambio climático es un objetivo explícito de la política medioambiental de la UE³⁴¹. La UE ha implementado y formulado políticas y estrategias climáticas para abordar el cambio climático. Está comprometida con el éxito de la aplicación del Acuerdo de París y del Sistema Europeo de Comercio de Emisiones.

La *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*³⁴² incluye en su artículo 37 (Protección del medio ambiente) el siguiente principio:

En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

Si bien la Carta establece las obligaciones de las autoridades públicas en relación con la integración del medio ambiente en la elaboración y aplicación de políticas, no proporciona la base para la exigibilidad del derecho a la protección del medio ambiente o a un tipo concreto de medio ambiente³⁴³.

³³⁹ ENNHRI contribution at the second meeting of the Steering Committee for Human Rights Drafting Group on Human Rights and Environment (CDDH-ENV) (Contribución de la ENNHRI a la segunda reunión del Grupo de Redacción del Comité Directivo de Derechos Humanos sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (CDDH-ENV)), sin fecha, disponible en inglés en: <https://ennhri.org/news-and-blog/cddh-env-contribution-right-to-healthy-environment/>.

³⁴⁰ [https://www.osce.org/occea/446296\(en inglés\)](https://www.osce.org/occea/446296(en%20ingl%C3%A9s)).

³⁴¹ Artículo 191 (1)

La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=EN>

³⁴² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012P/TXT&from=EN>

³⁴³ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la elaboración de normas y políticas de ámbito*

Aunque han existido abundantes pleitos relacionados con el clima y con las medidas de la Unión Europea³⁴⁴, cabe destacar el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso *Armando Carvalho y otros c. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea*³⁴⁵ por el modo en que aborda la exigibilidad de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Los demandantes emprendieron acciones ante el Tribunal General de la UE para obligar a la Unión Europea a adoptar medidas más rigurosas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Argumentaron para ello que, al requerir una reducción insuficiente de las emisiones de gases de efecto invernadero y autorizar pues un volumen excesivo de emisiones, la normativa comunitaria impugnada infringía sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (derecho a la integridad de la persona), 24 (derechos del menor), 15 (derecho a trabajar), 16 (libertad de empresa), 17 (derecho a la propiedad), 20 y 21 (no discriminación) de la Carta. El Tribunal General de la Unión Europea determinó que los demandantes carecían de legitimidad procesal para cuestionar la normativa comunitaria impugnada, ya que no se veían afectados de manera suficiente y directa por la misma. En apelación, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirmó la decisión de que los demandantes carecían de legitimidad procesal. Se estableció que el artículo 47 de la Carta (derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial) no subsanaba la falta de legitimidad procesal. Puesto que el caso se decidió por una cuestión de legitimidad, el TJUE no se pronunció sobre la posible infracción o no por parte de la normativa impugnada de derechos contemplados en la Carta de Derechos Fundamentales.

La [legislación europea sobre el clima](#) codifica el objetivo establecido en el [Pacto Verde Europeo](#) de conseguir que la economía y la sociedad europeas sean [climáticamente neutras en 2050](#). La normativa, que entró en vigor el 29 de julio de 2021, fija también el objetivo intermedio de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en hasta un 55% de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990³⁴⁶.

El Centro Común de Investigación es el servicio científico y de conocimiento de la Comisión Europea. Con sus actividades contribuye a la elaboración de las políticas de la UE, aportando un asesoramiento científico independiente y basado en datos contrastados. Las investigaciones del Centro en el ámbito del cambio climático apoyan el objetivo de la Unión Europea de abordar, mitigar, supervisar y adaptarse a los efectos del cambio climático³⁴⁷. La Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) es una agencia de la Unión Europea cuya labor consiste en proporcionar información sólida e independiente sobre el medio ambiente, incluidas la mitigación y la adaptación al cambio climático. La AEMA tiene como objetivo apoyar el desarrollo sostenible y contribuir a conseguir una mejora significativa y cuantificable del medio ambiente europeo facilitando información actualizada, específica, pertinente y fidedigna a los responsables de la política medioambiental y al público en general³⁴⁸.

nacional: *Directrices*, 2020, pp. 20-21. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2018-charter-guidance_es.pdf

³⁴⁴ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-principle-law/eu/>

³⁴⁵ <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=T-330/18&language=es>

y <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-565/19&language=es>

³⁴⁶ https://ec.europa.eu/clima/eu-action/european-green-deal/european-climate-law_es (en inglés).

³⁴⁷ https://joint-research-centre.ec.europa.eu/scientific-activities-z/climate-change_en (en inglés).

³⁴⁸ <https://www.eea.europa.eu/es/about-us>

4.4 Américas

4.4.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, formado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tratado temas relacionados con derechos humanos y medio ambiente y derechos humanos y cambio climático en cinco ocasiones desde 2005³⁴⁹, cuando Sheila Watt-Cloutier, mujer inuk presidenta de la Conferencia Inuit Circumpolar, presentó una solicitud ante la CIDH solicitando auxilio ante las violaciones de los derechos humanos derivadas de las repercusiones del cambio climático causado por las acciones y omisiones de los Estados Unidos³⁵⁰. La Comisión desestimó la solicitud, pero posteriormente autorizó una vista especial relacionada con la misma en 2007. Se han presentado varias solicitudes relacionadas con el cambio climático ante la CIDH en 2013³⁵¹, 2019³⁵² y 2021³⁵³. Las tres siguen pendientes de resolución.

En diciembre de 2021, la CIDH adoptó la Resolución 3/2021 sobre el alcance de las obligaciones interamericanas de derechos humanos relevantes para la emergencia climática³⁵⁴. “La presente resolución tiene como objeto sistematizar las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos, en el contexto de la crisis climática, con el fin de que tomen decisiones de política pública bajo un enfoque de derechos”. El formato del documento es similar a una observación general de un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. En el preámbulo se menciona expresamente a las INDH.

En 1988 se adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (llamado “Protocolo de San Salvador”), que entró en vigor en 1999³⁵⁵. Su artículo 11 refleja el derecho a un medio ambiente sano:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

³⁴⁹ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-jurisdiction/inter-american-system-of-human-rights/>

³⁵⁰ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/petition-to-the-inter-american-commission-on-human-rights-seeking-relief-from-violations-resulting-from-global-warming-caused-by-acts-and-omissions-of-the-united-states/>

³⁵¹ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/petition-inter-american-commission-human-rights-seeking-relief-violations-rights-arctic-athabaskan-peoples-resulting-rapid-arctic-warming-melting-caused-emissions/>

³⁵² <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/hearing-on-climate-change-before-the-inter-american-commission-on-human-rights/>

³⁵³ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/petition-to-the-inter-american-commission-on-human-rights-seeking-to-redress-violations-of-the-rights-of-children-in-cite-soleil-haiti/>

³⁵⁴ CIDH, Resolución 3/2021, Emergencia climática: Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos, 31 de diciembre de 2021, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf.

³⁵⁵ OEA, Serie de Tratados n° 69, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en 2015 y en vigor desde 2017, reconoce en su artículo 25 el derecho de las personas mayores a vivir en un medio ambiente sano³⁵⁶.

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. A tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

- a. Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza;
- b. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

El artículo 19 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone que los “pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo”³⁵⁷.

El 2017 la CIDH estableció la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³⁵⁸.

La opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitada por Colombia sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal contemplados en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye un hito que proporciona una importante orientación relevante para el trabajo en materia de derechos humanos y cambio climático en las Américas y más allá³⁵⁹. En ella, la Corte determina que la “jurisdicción” en la cual las partes de la Convención Americana están obligadas a garantizar a todas las personas el goce pleno y gratuito de sus derechos no está limitada al territorio nacional del Estado parte, sino que contempla circunstancias en que conductas extraterritoriales

³⁵⁶ https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

³⁵⁷ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la tercera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 15 de junio de 2016, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), disponible en: <https://www.iitc.org/wp-content/uploads/American-Declaration-on-Rights-of-Indigenous-Peoples-Sp.pdf>.

³⁵⁸ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>

³⁵⁹ Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, Medio Ambiente y Derechos Humanos (Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

de un Estado constituyan un ejercicio de su jurisdicción³⁶⁰. Un Estado parte es responsable no solo de las acciones y omisiones dentro de su territorio, sino también respecto de aquellas dentro de su territorio que podrían tener efectos en el territorio o los habitantes de otro Estado³⁶¹. Esto es especialmente relevante en el contexto del cambio climático. La Convención Americana obliga a los Estados a tomar acciones para prevenir eventuales violaciones de derechos humanos, y la obligación de prevención aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen³⁶². La Corte concluyó que, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas sujetas a su jurisdicción, los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, y para ello deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido³⁶³³⁶⁴.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México presentó un informe amicus a la CIDH en relación con su preparación de la opinión consultiva sobre derechos humanos y medio ambiente³⁶⁵.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) y el ACNUDH han preparado una orientación detallada para partes interesadas sobre contribuciones desde y para América Latina y el Caribe sobre cambio climático y derechos humanos. En ella se incluye información difícil de encontrar en ningún otro lugar, tal como referencias expresas a los derechos humanos en las contribuciones determinadas a nivel nacional del Acuerdo de París, referencias al cambio climático en las constituciones, y referencias a los derechos humanos en la legislación climática de los países de América Latina y el Caribe³⁶⁶.

³⁶⁰ Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017, párrafo 78. Este razonamiento fue adoptado por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su opinión sobre cinco comunicaciones relacionadas con el cambio climático en el contexto del Protocolo Facultativo de la CDN relativo al procedimiento de comunicaciones. Véanse notas 88 a 92.

³⁶¹ Ídem, párrafo 94.

³⁶² Ídem, párrafo 133.

³⁶³ Ídem, párrafo 242 y pp. 93-94.

³⁶⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, *Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*, 2019, pp. 51-52, disponible en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/S1901157_es.pdf

³⁶⁵ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_028.pdf y https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/colombiaoc23/38_cndh_mex.pdf, y boletín de prensa 158/2015 de la CNDH, de 4 de junio de 2015, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/boletin1582015.pdf>. Véase también: https://corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm.

³⁶⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, *Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*, 2019, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44971/1/S1900999_en.pdf https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf. Véase también: OEA, *Cambio climático: Una reseña comparativa del enfoque basado en los derechos en las Américas*, 2016, disponible en: <http://parlamericas.org/uploads/documents/Una-resena-comparativa-del-enfoque-basado-en-los-derechos-en-las-Americas.pdf> y OEA y ParlAmericas, *Una reseña comparativa de las respuestas legislativas y ejecutivas en las Américas*, 2017, disponible en:

4.5 Otras Organizaciones internacionales

4.5.1 Foro de instituciones nacionales de derechos humanos del Commonwealth

El Foro de instituciones nacionales de derechos humanos del Commonwealth es una red dirigida por sus miembros compuesta por instituciones nacionales de derechos humanos, defensorías del pueblo y defensorías públicas que protege, promueve y propicia los derechos humanos de los 2.400 millones de habitantes del Commonwealth en países desde las Américas y Europa hasta África, Asia y el Pacífico³⁶⁷. La condición de miembro del Foro del Commonwealth está abierta a cualquier institución nacional de derechos humanos u otros mecanismos nacionales de rendición de cuentas con un mandato de derechos humanos en el ámbito del Commonwealth.

En la reunión del Foro del Commonwealth que tuvo lugar en St. Julian (Malta) el 25 de noviembre de 2015, los miembros del Foro del Commonwealth adoptaron la Declaración de St. Julian sobre Justicia Climática³⁶⁸. La Declaración establece una serie de compromisos de las INDH del Commonwealth para abordar los derechos humanos y el cambio climático.

4.5.2 Foro de Vulnerabilidad Climática (CVF)

El Foro de Vulnerabilidad Climática es una asociación internacional de 55 países con gran vulnerabilidad al calentamiento global. El Foro hace las veces de plataforma de cooperación Sur-Sur para que los gobiernos participantes actúen de manera conjunta para enfrentar el cambio climático mundial³⁶⁹. El CVF desempeñó un papel de liderazgo en el establecimiento de la Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático del Consejo de Derechos Humanos³⁷⁰.

5. Cuestiones temática relacionadas con los derechos humanos y el cambio climático

<http://www.parlamericas.org/uploads/documents/Una-resena-comparativa-de-las-respuestas-legislativas-y-ejecutivas-en-las-Américas.pdf>.

³⁶⁷ <https://cfnhri.org/>

³⁶⁸ <https://cfnhri.org/resources/st-julians-declaration-on-climate-justice/> (en inglés). La Comisión Escocesa de Derechos Humanos desempeñó un papel importante en la preparación de la Declaración de St. Julian sobre Justicia Climática.

³⁶⁹ <https://thecvf.org/about/> (en inglés).

³⁷⁰ <https://thecvf.org/activities/program/cvmanifestocop26> y

https://thecvf.org/wp-content/uploads/2021/10/Press_release_on_special_rapporteur_121021_Formatted.pdf (ambas en inglés).

5.1 Derechos humanos procesales – acceso a información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a reparaciones

Muchos de los procesos establecidos por la CMNUCC y por el Acuerdo de París tienen una fuerte carga procedimental y requieren consultas con una amplia variedad de partes interesadas. Aquí se incluyen los procesos para contribuciones determinadas a nivel nacional (DCN) y planes nacionales de adaptación (PNA). El respeto a las normas vinculantes en materia de derechos humanos procesales será un factor importante para garantizar que estos y otros procedimientos de acción climática de mitigación y adaptación se lleven a cabo desde el respeto a las obligaciones aplicables en materia de derechos humanos.

Las normas de derechos humanos procesales aplicables vienen descritas en los principios 7, 9 y 10 del Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible sobre *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*³⁷¹:

Principio marco 7

Los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite.

Principio marco 9

Los Estados deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso.

Principio marco 10

Los Estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente.

El principio 8 también resulta relevante desde la perspectiva de la acción climática:

Principio marco 8

A fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos.

El principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo captura estos derechos procesales³⁷². Vuelven a retomarse en detalle en la

³⁷¹ A/HRC/37/59, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59>

³⁷² <https://www.un.org/esa/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1s.htm>. El Principio 10 dice así:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos

Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus)³⁷³, abierta principalmente a miembros de la Comisión Económica para Europa y a Estados con carácter consultivo ante la Comisión³⁷⁴. La Convención de Aarhus exige que sus partes garanticen el derecho al acceso a la información, a la participación del público en la toma de decisiones y al acceso a la justicia en asuntos ambientales³⁷⁵.

Aunque aparentemente no existen antecedentes de participación de INDH en las Reuniones de las Partes de la Convención de Aarhus, parece que tienen la posibilidad de hacerlo. Las Reuniones de las Partes de la Convención de Aarhus están abiertas a miembros del público a no ser que la Reunión de las Partes decida lo contrario ante circunstancias excepcionales. Por “público” se entenderán personas físicas o jurídicas, así como asociaciones, organizaciones o grupos de las mismas. Las organizaciones no gubernamentales competentes o que tengan un interés en los ámbitos a los que hace referencia la Convención y que así lo hayan solicitado, podrán recibir notificaciones de reuniones de las partes y participar en los procesos de las mismas, a no ser que un tercio de las Partes presentes en la reunión se oponga a la participación de representantes de una organización³⁷⁶.

Los derechos procesales también se elaboran en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), abierto a los países de América Latina y el Caribe³⁷⁷. El objetivo del Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En su primera reunión, celebrada los días 20-22 de abril de 2022, la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú debatió sus reglas de procedimiento, incluidas las modalidades para la participación significativa del público. Cualquier parte interesada en el Acuerdo de Escazú puede inscribirse en la CEPAL para recibir información sobre las actividades relacionadas con la implementación del Acuerdo³⁷⁸.

de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

³⁷³ <https://wipolex.wipo.int/es/text/192460>

³⁷⁴ La Convención permite que cualquier otro Estado que sea miembro de las Naciones Unidas acceda a la Convención previa aprobación de la Reunión de las Partes. En 2021 se aprobó la adhesión de Guinea-Bissau.

³⁷⁵ <https://unece.org/environment-policy/public-participation/aarhus-convention/introduction> (en inglés). La Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa ha preparado una guía de aplicación para la Convención de Aarhus con objeto de ayudar a responsables de la elaboración de políticas, legisladores y autoridades públicas en la implementación de la Convención, así como para ayudar al público y a organizaciones no gubernamentales a ejercer los derechos que la Convención les reconoce. *The Aarhus Convention: An Implementation Guide (La Convención de Aarhus: Guía de aplicación)* (segunda edición), 2014, disponible en inglés en: https://unece.org/DAM/env/pp/Publications/Aarhus_Implementation_Guide_interactive_eng.pdf

³⁷⁶ Reglamento de las Reuniones de las Partes, ECE/MP.PP/2/Add.2, normas 1(9), 5(2)(e), 6(2) y 7.

³⁷⁷ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu> y

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

³⁷⁸ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/mecanismo-publico-regional>

Para países de otras regiones, las *Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales* (Directrices de Bali), de carácter voluntario, proporcionan una orientación general sobre el fomento de un cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 en el marco de su legislación y procesos nacionales, con el fin de facilitar un amplio acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales³⁷⁹.

En el seno del proceso de la CMNUCC, la Acción para el Empoderamiento Climático (AEC) refleja los derechos humanos procesales aunque no se describan como derechos humanos. Dos de los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático son el acceso público a la información y la participación del público. (No se hace mención al acceso a reparaciones). La decisión de adoptar el programa de trabajo de Glasgow sobre Acción para el Empoderamiento Climático, adoptado con ocasión de la COP26 (CMA3) señala que, como parte de sus programas y actividades nacionales en aplicación de la Convención y el Acuerdo de París, y en el marco del programa de trabajo de Glasgow, se anima a las partes a emprender una serie de actividades relacionadas con el acceso público a información y la participación del público³⁸⁰. Si bien el programa de trabajo de Glasgow no menciona los derechos humanos y sus disposiciones no alcanzan los requisitos plenos de derechos humanos procesales aplicables, sí proporciona un punto de acceso para plantear derechos procesales en el marco de los procesos de la CMNUCC a nivel nacional e internacional. Este punto de acceso se ve reforzado por un párrafo del Pacto de Glasgow para el Clima en el que la COP y la CMA “insta[n] a las Partes a que comiencen a aplicar con prontitud el programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, respetando, promoviendo y tomando en consideración sus obligaciones respectivas en materia de derechos humanos, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”³⁸¹.

5.2 Educación sobre acción climática

Como ya se ha discutido en la Sección 3.6.6, el objetivo central de la AEC es empoderar a todos los miembros de la sociedad para participar en la acción climática a través de la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación del público, el acceso del público a la información y la cooperación internacional en estas materias³⁸². Tres de los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático son educación, formación y concienciación pública. La decisión de adoptar

³⁷⁹

http://www.pnuma.org/sociedad_civil/reunion2013/documentos/STAKEHOLDER%20PARTICIPATIO N/2010%20Directrices%20Bali%20Acceso.pdf

³⁸⁰ Programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, párrafos 24, 28 y 29, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbi2021_L.18S.pdf

³⁸¹ Pacto de Glasgow para el Clima, párrafo 91, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2021/L.16>

³⁸² <https://unfccc.int/topics/education-youth/the-big-picture/what-is-action-for-climate-empowerment> (en inglés).

el programa de trabajo de Glasgow sobre Acción para el Empoderamiento Climático adoptado en la COP26 (CMA3) anima a las Partes de la CMNUCC y del Acuerdo de París a emprender una serie de actividades relacionadas con educación, formación y concienciación pública³⁸³.

Un resumen relativamente detallado de los derechos humanos y sus correspondientes consideraciones relevantes para la Acción para el Empoderamiento Climático se puede encontrar en una propuesta del ACNUDH y otras siete entidades de las Naciones Unidas ante el Órgano Subsidiario de Ejecución, con recomendaciones y opiniones sobre trabajos futuros para fomentar la Acción para el Empoderamiento Climático³⁸⁴. La propuesta destaca que todos los Estados tienen la obligación legal de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, entre otros en el contexto de la acción climática, y que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos imponen a los Estados un deber de cooperación internacional para garantizar la realización de todos los derechos humanos. Señala que, además de ser una obligación derivada del derecho de los derechos humanos, un enfoque a la acción climática basado en derechos es también más eficaz. Uno de los objetivos de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático, formada por catorce entidades de las Naciones Unidas, es apoyar a las Partes en la CMNUCC en sus esfuerzos por diseñar, iniciar y llevar a cabo actividades relacionadas con el cambio climático, la educación, la formación, la sensibilización y la participación del público y el acceso público a la información³⁸⁵. En la página web de la CMNUCC está publicada una lista de los puntos focales nacionales designados en materia de Acción para el Empoderamiento Climático³⁸⁶.

El cambio climático se menciona como una de las muchas competencias de aprendizaje del *Plan de acción de las Naciones Unidas para la cuarta etapa (2020-2024) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*³⁸⁷.

La Estrategia de Acción de la UNESCO sobre el Cambio Climático (2018-2021) consolida el trabajo de la UNESCO y lo une al de otros organismos de las Naciones Unidas con el fin de ayudar a los Estados Miembros de la UNESCO a mitigar el cambio climático y adaptarse a él, educar para el desarrollo sostenible en el contexto del cambio climático, evaluar los riesgos de desastres naturales causados por el cambio climático, y monitorear los efectos del cambio climático en los sitios

³⁸³ Programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, párrafos 24-27, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/sbi2021_L.18S.pdf

³⁸⁴ Propuesta del 21 de febrero de 2020, disponible en inglés en: <https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/202002210212---OHCHR.%20ILO.%20UN%20Women.%20UNESCO.%20UNEP.%20ECLAC.%20UNICEF%20and%20UNECE%20Joint%20Submission%20on%20ACE.pdf>

³⁸⁵ Puede consultar la lista de miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático en: <https://unfccc.int/topics/education-and-outreach/focal-points-and-partnerships/un-alliance-on-climate-change-education--training-and-public-awareness> (en inglés).

³⁸⁶ Enumerados en: <https://unfccc.int/topics/education-and-outreach/focal-points-and-partnerships/ace-focal-points> (en inglés).

³⁸⁷ <https://undocs.org/es/A/HRC/42/23>, adoptado por resolución 42/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2019. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos: aprobación del plan de acción para la cuarta etapa.

designados por la UNESCO, tales como Sitios del Patrimonio Mundial, reservas de la biosfera y geoparques mundiales de la UNESCO. Más de 30 programas de la UNESCO relacionados con las ciencias, la educación, la cultura y la comunicación contribuyen a mejorar los conocimientos, educar y comunicar sobre el cambio climático así como a comprender sus implicaciones éticas para las generaciones actuales y futuras³⁸⁸. En 2017 la UNESCO adoptó una Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático³⁸⁹.

5.3 Enfoques basados en los derechos humanos

La declaración de la GANHRI *Cambio climático: el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos* compromete a la GANHRI y a sus miembros a abordar la acción climática desde un enfoque basado en los derechos humanos³⁹⁰. Numerosas organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y organizaciones internacionales hablan también sobre la importancia de abordar la respuesta al cambio climático desde un enfoque basado en los derechos humanos³⁹¹. No obstante, no existe un entendimiento universal de los requisitos prácticos de un enfoque basado en los derechos humanos.

La hoja informativa de ACNUDH *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático* describe elementos de un enfoque basado en los derechos humanos³⁹². Las preguntas frecuentes mencionan el *Entendimiento común de las agencias de las Naciones Unidas sobre un Enfoque Basado en los Derechos*

³⁸⁸ UNESCO, *Afrontar el cambio climático*, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/afrontar-cambio-climatico>.

³⁸⁹ <https://en.unesco.org/themes/ethics-science-and-technology/ethical-principles#:~:text=The%20UNESCO%20Declaration%20of%20Ethical,morally%20unacceptable%20amage%20and%20injustice>, páginas 86 y 126.

³⁹⁰ La Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (CNCDH) de Francia ha recomendado que “Francia adopte y defienda un enfoque basado en los derechos humanos al abordar la acción climática en foros multilaterales”. Avis *“Urgence climatique et droits de l’Homme” (Opinión “Urgencia climática y derechos humanos”)* (A - 2021 - 6), Asamblea plenaria del 27 de mayo de 2021. <https://www.cncdh.fr/fr/publications/avis-urgence-climatique-et-droits-de-lhomme-2021-6> (en francés) y <https://www.cncdh.fr/fr/publications/opinion-climate-emergency-and-human-rights> (en inglés).

³⁹¹ Por ejemplo, el Grupo de Trabajo II del IPCC ha observado que los enfoques basados en derechos, la participación y la inclusión pueden contribuir a reducir las vulnerabilidades estructurales al cambio climático y avanzar en un desarrollo resistente al clima. *Climate Change 2022, Impacts, Adaptation and Vulnerability: Summary for Policymakers* (Cambio Climático 2022, Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad: Resumen para responsables de políticas), IPCC, Grupo de Trabajo II, Sexto Informe de Evaluación, PMM.D.2.1, p. 32, disponible en inglés en: https://report.ipcc.ch/ar6wg2/pdf/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf. Véase también la propuesta del ACNUDH y de otras siete entidades de las Naciones Unidas con recomendaciones y opiniones sobre trabajos futuros para fomentar la Acción para el Empoderamiento Climático, 21 de febrero de 2020, disponible en inglés en:

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/OHCHR_ILO_UNWomen_UNESCO_UNEP_ECLAC_UNICEF_UNECE_JSubmission_ACE.pdf. El segundo plan de trabajo trienal de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas de la CMNUCC para 2022-2024 identificó como base para las actividades del plan de trabajo “b) Alentar y promover **un enfoque basado en los derechos humanos** para que se reconozcan y salvaguarden los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas y prácticas de conocimientos locales en relación con el cambio climático”. Véase página 49 del presente documento.

³⁹² https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet38_FAQ_HR_CC_EN.pdf, páginas 41-43 (en inglés).

Humanos para la cooperación para el Desarrollo de 2003³⁹³ como base para un enfoque basado en los derechos humanos. La declaración de entendimiento común hace referencia específicamente al enfoque basado en los derechos humanos a la cooperación al desarrollo y a la programación del desarrollo por parte de las agencias de las Naciones Unidas³⁹⁴. El entendimiento común subraya *principios* clave de derechos humanos como: universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos; no discriminación e igualdad; participación e inclusión; rendición de cuentas y estado de derecho. Identifica los siguientes elementos como necesarios, específicos y únicos de un enfoque basado en los derechos humanos:

- Diagnósticos y análisis para identificar las reivindicaciones de derechos humanos de los titulares de derechos y las obligaciones de derechos humanos de los responsables de hacer cumplir los derechos, así como las causas inmediatas, subyacentes y estructurales del incumplimiento de dichos derechos.
- Programas para evaluar la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar sus derechos, y de los responsables de hacer cumplir los derechos para honrar sus obligaciones, y a continuación elaboración de estrategias para desarrollar o fortalecer dichas capacidades.
- Programas para hacer un seguimiento y evaluación tanto de los resultados como de los procesos que se rigen por los estándares y principios de derechos humanos.
- Una programación sustentada en las recomendaciones de los organismos y mecanismos internacionales de derechos humanos.

Si bien estos elementos serían aplicables a la programación del desarrollo, no está claro que todos ellos fueran aplicables del mismo modo, sin ajustes, a la acción climática, en concreto cuando los países en desarrollo deben adoptar tanta acción climática.

A pesar de los llamamientos generalizados por un enfoque a la acción climática basado en los derechos humanos, existen pocas directrices para aplicar un enfoque

³⁹³ <https://unsdg.un.org/es/resources/entendimiento-comun-de-las-agencias-de-las-naciones-unidas-sobre-un-enfoque-basado-en-los>

³⁹⁴ Véase también: ACNUDH, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, 2006, disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>. Marco de cooperación de

las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible - Directrices internas, 2019. El enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo sostenible que, desde el punto de vista normativo, se basa en los principios y las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, está orientado a promover y proteger los derechos humanos. Con arreglo al enfoque basado en los derechos humanos, los planes, políticas y procesos de desarrollo se fundamentan en un sistema de derechos y obligaciones establecidos por el derecho internacional, incluidos todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo. El enfoque basado en los derechos humanos requiere que los principios de derechos humanos (igualdad y no discriminación, participación, rendición de cuentas) orienten la cooperación para el desarrollo en el seno de las Naciones Unidas, y que se preste atención al desarrollo de la capacidad de los “garantes de derechos” para cumplir sus obligaciones y de los “titulares de derechos” para reivindicar sus derechos. Párrafo 19, página 13. Disponible en:

https://unsdg.un.org/sites/default/files/2019-10/ES_UN%20Sustainable%20Development%20Cooperation%20Framework%20Guidance.pdf

así a la acción climática³⁹⁵. Si se desea que un enfoque basado en los derechos humanos llegue a ser algo más que un eslogan³⁹⁶, resultará importante aclarar qué requiere un enfoque basado en los derechos humanos en términos prácticos. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre derechos humanos y cambio climático tiene aquí un papel que desempeñar, ya que una parte de su mandato le insta a:

Promover e intercambiar puntos de vista sobre la experiencia adquirida y las prácticas idóneas relacionadas con la adopción de enfoques de adaptación al cambio climático y políticas de mitigación de sus efectos **que se basen en los derechos humanos**, respondan a las cuestiones de género y edad, sean inclusivas de las personas con discapacidad y tengan en cuenta los riesgos, con el fin de contribuir a la consecución del Acuerdo de París y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³⁹⁷...

Existen algunas directrices para su aplicación en otras áreas que podrían adaptarse y desarrollarse para la acción climática.

Un enfoque basado en los derechos humanos tiene que abordar tanto las normas procesales como las normas sustantivas en materia de derechos humanos³⁹⁸. Muchos de los principios enumerados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente en los *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*³⁹⁹ resultan claramente relevantes para definir los elementos de un enfoque basado en los derechos humanos, a pesar de que los principios marcos no hablen de un enfoque basado en los derechos humanos.

Además, algunas INDH han aplicado un enfoque basado en los derechos humanos en áreas de actividad distintas de la acción climática. El Instituto Danés de Derechos Humanos ha publicado una *Introducción a un enfoque basado en los derechos humanos para actividades de desarrollo*⁴⁰⁰. La Comisión Escocesa de Derechos Humanos ha publicado *Un enfoque basado en los derechos humanos para el cuidado y el apoyo de las personas mayores*⁴⁰¹. La ENNHRI ha publicado *Aplicación de un*

³⁹⁵ Un ejemplo del modo en que los principios de derechos humanos se pueden traducir en orientaciones detalladas puede encontrarse en: *Guidelines on Incorporating Human Rights Standards and Principles, Including Gender, in Programme Proposals for Bilateral German Technical and Financial Cooperation (Directrices para la incorporación de normas y principios de derechos humanos, incluida la cuestión del género, en las propuestas de programa para la cooperación bilateral alemana técnica y financiera)*, disponible en inglés en: <https://www.giz.de/de/downloads/bmz2013-en-guidelines-human-rights.pdf>.

³⁹⁶ Las referencias propagandísticas de los enfoques basados en derechos humanos resultarán contraproducentes si los defensores de los derechos humanos piden repetidamente a los gobiernos y otras partes que adopten enfoques basados en los derechos humanos sin ofrecer orientación sobre lo que ello supone. Los Gobiernos y otras partes dejarán de escuchar.

³⁹⁷ Resolución A/HRC/48/14, párrafo 2(d), disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/48/14>.

³⁹⁸ Ver Sección 5.1 sobre derechos humanos procesales.

³⁹⁹ <https://undocs.org/A/HRC/37/59> Véase la entrada del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la Sección 2.2.6.1.

⁴⁰⁰ Se puede encontrar una introducción a los conceptos y prácticas del enfoque basado en los derechos humanos para el desarrollo (en inglés) en: <https://www.humanrights.dk/learning-hub/introduction-human-rights-based-approach>

⁴⁰¹ <http://careaboutrights.scottishhumanrights.com/whatisahumanrightsbasedapproach.html> (en inglés).

enfoque basado en los derechos humanos a la medición y la reducción de la pobreza⁴⁰². Es posible aprender lecciones de estas y otras experiencias con enfoques basados en los derechos humanos para su aplicación a la acción climática.

5.4 Evaluación del impacto sobre los derechos humanos y diligencia debida

En los *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente indica que la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos generalmente viene impuesta por la legislación nacional, y describe los elementos necesarios de una evaluación de impacto ambiental. El Principio Marco 8 dispone:

A fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos⁴⁰³.

El comentario al principio 8 insta a que las evaluaciones de impacto ambiental vengán acompañadas de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos.

A fin de proteger contra la injerencia en el pleno disfrute de los derechos humanos, la evaluación de los impactos ambientales debe examinar también los posibles efectos de los impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos sobre el disfrute de todos los derechos pertinentes, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la cultura. Como parte de la evaluación, el proceso debe examinar si la propuesta se ajustará a las obligaciones de no discriminación (principio marco 3), las leyes nacionales y los acuerdos internacionales vigentes (principios marco 11 y 13) y las obligaciones con quienes son particularmente vulnerables al medio ambiente (principios marco 14 y 15). El proceso de evaluación debe cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos, en particular suministrando información pública sobre la evaluación y poniendo la evaluación y la decisión final a disposición de la opinión pública (principio marco 7); facilitando la participación pública de quienes puedan verse afectados por la actividad propuesta (principio marco 9); y estableciendo recursos jurídicos efectivos (principio marco 10)⁴⁰⁴.

⁴⁰² <https://ennhri.org/news-and-blog/new-nhri-guide-outlines-7-principles-for-addressing-poverty-through-a-human-rights-based-approach/> (en inglés).

⁴⁰³ Principio Marco 8, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018, página 11, párrafos 20-22. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF y <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59>.

⁴⁰⁴ Ídem, párrafos 21

El Relator Especial también recuerda los requisitos de los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos para diligencia debida en materia de derechos humanos⁴⁰⁵.

Las empresas deben realizar evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, según los cuales las empresas “deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales”; incluir “consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas”; e “integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas”.

El Principio Marco 8 requeriría a los gobiernos efectuar una evaluación del impacto de sus políticas y medidas sobre el medio ambiente y los derechos humanos, y a las empresas a llevar a cabo diligencias debidas para identificar las repercusiones sobre el cambio climático de sus actividades y relaciones comerciales⁴⁰⁶. También les requeriría la realización de evaluaciones de sus medidas de mitigación y adaptación para combatir el cambio climático. El Principio 16 de los *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente* establece:

Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en el marco de las medidas que adopten para hacer frente a los problemas ambientales y alcanzar el desarrollo sostenible⁴⁰⁷.

⁴⁰⁵ Ídem, párrafos 22. Véase:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf y https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf, páginas 31-45. Véase también: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, Revisión 2011, Parte IV Derechos humanos, párrafos 41 y 45 en páginas 37-38, disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguídelinesESPANOL.pdf> y *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, disponible en: <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>. La Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración EMN) de la OIT, 5ª edición, marzo de 2017, también recoge un requisito de diligencia debida en el apartado (d) de su Principio 10. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf.

⁴⁰⁶ En su serie de seminarios en línea *Human Rights Due Diligence for Climate Change Impacts (Diligencia debida en materia de derechos humanos para repercusiones del cambio climático)*, el Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado (BIICL) examinó la responsabilidad empresarial por diligencia debida en materia de derechos humanos para repercusiones del cambio climático; disponible en inglés en: <https://www.biicl.org/publications/human-rights-due-diligence-for-climate-change-impacts-webinar-series-report> y https://www.biicl.org/documents/125_hrdd_for_climate_change_impacts_webinar_series_report_8_jan_2020.pdf.

⁴⁰⁷ Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59>.

El primer paso de los gobiernos para asegurar que las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático están en línea con sus obligaciones en materia de derechos humanos consiste en evaluar si tales medidas podrían tener efectos adversos sobre los derechos humanos. La evaluación del impacto sobre los derechos humanos ofrece a los gobiernos una herramienta para prevenir violaciones de los derechos humanos al identificar y evitar o mitigar problemas relacionados con los derechos humanos durante el desarrollo de políticas y medidas de implementación relacionadas. Un enfoque a la acción climática basado en los derechos humanos requiere de una evaluación del impacto sobre los derechos humanos y una diligencia debida en materia de derechos humanos⁴⁰⁸.

Para las empresas, la evaluación del impacto sobre los derechos humanos equivale a menudo a la diligencia debida a la que instan los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas. No obstante, la mejor solución puede ser que la evaluación del impacto sobre los derechos humanos sea solo un elemento dentro del concepto más amplio de diligencia debida, que incluye la realización de una evaluación del impacto sobre los derechos humanos, la aplicación de sus conclusiones y la medición e información del desempeño⁴⁰⁹. Otros pueden opinar que la evaluación del impacto sobre los derechos humanos debe ser un proceso continuo y dinámico con un proceso que permita monitorear la implementación de recomendaciones y la revisión continua de futuros impactos sobre los derechos humanos⁴¹⁰. A pesar de estas distintas perspectivas, lo importante es el contenido del proceso y no va a haber un único modelo de evaluación de impacto sobre los derechos humanos o de diligencia debida que resulte apto para todas las situaciones.

⁴⁰⁸ Esto está implícito en los elementos necesarios, específicos y únicos del enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación al desarrollo de las Naciones Unidas. Entendimiento común de las agencias de las Naciones Unidas sobre un Enfoque Basado en los Derechos Humanos para la cooperación para el Desarrollo, disponible en: <https://unsdg.un.org/es/resources/entendimiento-comun-de-las-agencias-de-las-naciones-unidas-sobre-un-enfoque-basado-en-los>.

Diagnósticos y análisis para identificar las reivindicaciones de derechos humanos de los titulares de derechos y las obligaciones de derechos humanos de los responsables de hacer cumplir los derechos, así como las causas inmediatas, subyacentes y estructurales del incumplimiento de dichos derechos.

Para un ejemplo nacional sobre como el enfoque basado en los derechos humanos requiere una evaluación del impacto sobre los derechos humanos, véase también *Guidelines on Incorporating Human Rights Standards and Principles, Including Gender, in Programme Proposals for Bilateral German Technical and Financial Cooperation (Directrices para la incorporación de normas y principios de derechos humanos, incluida la cuestión del género, en las propuestas de programa para la cooperación bilateral alemana técnica y financiera)*, disponible en inglés en: <https://www.bmz.de/resource/blob/70448/14b3b6b3fe59eab4dcc05efe266e57b4/guidelines-human-rights-bilateral-cooperation>.

⁴⁰⁹ BSR, *Conducting an Effective Human Rights Impact Assessment: Guidelines, Steps, and Examples (Realización de una evaluación eficaz del impacto sobre los derechos humanos: Directrices, pasos y ejemplos)*, página 6. Disponible en inglés en: https://www.bsr.org/reports/BSR_Human_Rights_Impact_Assessments.pdf.

⁴¹⁰ James Harrison, *Measuring Human Rights: Reflections on the Practice of Human Rights Impact Assessment and Lessons for the Future (Medir los derechos humanos: Reflexiones sobre la práctica de evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos y lecciones para el futuro)*, 2010, página 23. Disponible en inglés en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1706742.

Las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos presentan numerosos desafíos prácticos. El autor de una perspectiva de las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos sugiere que el desafío principal consiste en conseguir el balance adecuado entre solidez y usabilidad. En su opinión, para ello hay que emplear las normas de derechos humanos de manera adecuada como base para la evaluación, evitar la burocratización, utilizar pruebas para informar la evaluación, garantizar la consulta, la participación y la transparencia y fomentar la capacidad de que las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos dirijan los cambios políticos⁴¹¹. Los requisitos de evaluación de impacto sobre los derechos humanos sugieren que en la mayoría de las circunstancias el papel de las INDH consista en animar y asistir a gobiernos (y otros) para que adopten y desempeñen evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos, más que en efectuarlas ellas mismas.

Si bien existen relativamente pocas guías prácticas para la evaluación de impacto sobre los derechos humanos por parte de los gobiernos, sí existe abundante información sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos. Es posible encontrar perspectivas de alto nivel en la página web de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴¹², el Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas⁴¹³, la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de debida diligencia para una conducta empresarial responsable⁴¹⁴. El Instituto Danés de Derechos Humanos ha publicado en su página web una gran variedad de material sobre evaluación de impacto sobre los derechos humanos y diligencia debida para empresas⁴¹⁵.

La evaluación de impacto sobre los derechos humanos y la diligencia debida deben ser relevantes para el programa de trabajo del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta, cuyo mandato incluye entre otros:

- (a) Ofrecer una plataforma donde las Partes puedan intercambiar, de forma interactiva, información, experiencias, estudios de casos, mejores prácticas y opiniones, y facilitar la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, incluidos el uso y el desarrollo de metodologías y herramientas de modelización, con miras a recomendar acciones concretas;

- c) Aportar ejemplos concretos, estudios de casos y prácticas con el fin de mejorar la capacidad de las Partes, en particular de las Partes que son países en

⁴¹¹ Ídem, pp. 17-24.

⁴¹² <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/CorporateHRDDueDiligence.aspx> (en inglés).

⁴¹³ A/73/163, 16 de julio de 2018, disponible en: <https://undocs.org/es/A/73/163>.

⁴¹⁴ <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>.

⁴¹⁵ Human Rights Impact Assessment: Guidance and Toolbox (Evaluación de impacto sobre los derechos humanos: Directrices y herramientas), disponible en inglés en: https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/dokumenter/udgivelser/hria_toolbox_2020/eng/dihr_hria_guidance_and_toolbox_2020_eng.pdf. Véase también: <https://www.humanrights.dk/business-human-rights> (en inglés).

desarrollo, para hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta [...]»⁴¹⁶.

5.5 Defensores de los derechos humanos

La Declaración de Marrakech de la GANHRI sobre la “Ampliación del espacio cívico y la promoción y la protección de los defensores de los derechos humanos, con especial atención a las mujeres: El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos” reconoce expresamente la labor de los defensores que trabajan en cuestiones ambientales y de la tierra y con los derechos de los pueblos indígenas⁴¹⁷. Muchos informes de las Naciones Unidas y de la sociedad civil han descrito numerosas y graves violaciones de los derechos humanos y abusos cometidos contra activistas del medio ambiente en muchos países⁴¹⁸. El anterior Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos dedicó su informe de 2016 a la Asamblea General de las Naciones Unidas a los defensores de los derechos humanos ambientales⁴¹⁹. La actual Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha señalado que los defensores que se ocupan de la crisis climática y los defensores que trabajan en zonas aisladas y remotas se encuentran entre sus prioridades para actividades futuras⁴²⁰.

En 2019 el Consejo de Derechos Humanos adoptó una resolución sobre el *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*⁴²¹. Resoluciones posteriores han hecho referencia a los defensores de los derechos humanos ambientales, entre ellas la Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible⁴²². En

⁴¹⁶ Modalidades, programa de trabajo y funciones del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco del Acuerdo de París, Decisión 7/CMA.1, FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1, 19 de marzo de 2019, disponible en: <https://undocs.org/es/FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.1>.

⁴¹⁷ Párrafo 10, disponible en inglés en: https://ganhri.org/wp-content/uploads/2019/11/Marrakech-Declaration_ENG_-12102018-FINAL.pdf.

⁴¹⁸ Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, A/HRC/46/35, 24 de diciembre de 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/46/35>. Defender el mañana: Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente, 29 de julio de 2020, disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/>. Última línea de defensa: Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente, 13 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>.

⁴¹⁹ Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/71/281, 3 de agosto de 2016, <https://undocs.org/es/A/71/281>.

⁴²⁰ Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de julio de 2020, párrafo 7(b), disponible en: <https://undocs.org/es/A/75/165>.

⁴²¹ A/HRC/RES/40/11, 21 de marzo de 2019, <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/40/11>

⁴²² Uno de los párrafos del preámbulo de la resolución 48/13 dice “Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que subrayan la responsabilidad de todas las empresas

el 49º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un grupo de más de 60 Estados realizaron una declaración conjunta sobre las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

En el marco del llamamiento a la acción del Secretario General en favor de los derechos humanos, las Naciones Unidas aumentarían “el apoyo [...] a los Estados Miembros sobre el terreno para fomentar la elaboración de mecanismos de protección de los defensores de los derechos humanos y los activistas medioambientales, en particular los jóvenes, las mujeres y las niñas”⁴²³. En muchos países niños, niñas y jóvenes se han posicionado a la vanguardia de las demandas públicas para que gobiernos y empresas hagan más para abordar la emergencia climática. En ocasiones esto los pone en la posición de requerir protección en tanto que personas defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente.

El apartado 8 del artículo 3 de la Convención de Aarhus, de aplicación principalmente en Europa, incluye una disposición que exige que cada parte “velará por que las personas que ejerzan sus derechos de conformidad con las disposiciones de la [...] Convención no se vean en modo alguno penalizadas, perseguidas o sometidas a medidas vejatorias por sus actos”. Como consecuencia de esta disposición, las partes de la Convención han establecido una Relatoría Especial sobre defensores del medio ambiente en el marco de la Convención, con objeto de dar una respuesta rápida a las presuntas violaciones cometidas contra estas personas. El papel del Relator consiste en adoptar medidas para proteger a las personas que estén experimentando o se encuentren bajo amenaza inminente de experimentar penalización, persecución o acoso por tratar de ejercer sus derechos en virtud de la Convención de Aarhus⁴²⁴.

El Acuerdo de Escazú, de aplicación en América Latina y el Caribe, es el primer instrumento vinculante que incorpora disposiciones específicas para la protección y la promoción de las personas defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente. Obliga a los Estados partes a garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente⁴²⁵. También requiere que los Estados partes tomen

de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente”. Véase también: <https://www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected>.

⁴²³ Llamamiento a la Acción en favor de los derechos humanos, página 10, disponible en: https://www.un.org/en/content/action-for-human-rights/assets/pdf/The_Highest_Aspiration_A_Call_To_Action_For_Human_Right_SPA.pdf

⁴²⁴ UNECE, *Rapid response mechanism to protect environmental defenders established under the Aarhus Convention (Creación de mecanismo de respuesta rápida para proteger a los defensores medioambientales en el marco de la Convención de Aarhus)*, 22 de octubre de 2021, disponible en inglés en: <https://unece.org/media/press/361413>. Decisión VII/9 sobre un mecanismo de respuesta rápida para abordar casos relacionados con el apartado 8 del artículo 3 de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, ECE/MP.PP/2021/CRP.8, 21 de octubre de 2021, disponible en inglés en: https://unece.org/sites/default/files/2021-11/ECE.MP_PP_2021_RRM_CRP.8_3.pdf.

⁴²⁵ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, artículo 4(6), disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf.

“medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”⁴²⁶.

5.6 Protesta, desobediencia civil y cambio climático

En países de todo el mundo, miembros de la sociedad civil expresan cada vez más su preocupación por el peligro que representa el cambio climático (y otras emergencias ecológicas) por medio de protestas pacíficas y actos de desobediencia civil, en un esfuerzo por obligar a los gobiernos a actuar. Algunas de las protestas causan grandes perjuicios y ciertos gobiernos reaccionan reprimiendo protestas pacíficas –en ocasiones de manera violenta– y estableciendo restricciones a las protestas pacíficas. Cabe prever que estas tendencias se vayan a acelerar en el futuro próximo.

Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como la libertad de opinión y de expresión, son elementos esenciales de la acción climática de la sociedad civil⁴²⁷. La protesta pacífica y la desobediencia civil son medios esenciales a través de los cuales las personas pueden aunar fuerzas para expresar sus preocupaciones comunes acerca del cambio climático, así como sus solicitudes para que gobiernos y empresas aborden la emergencia climática.

Las INDH tienen un papel muy importante que desempeñar en la defensa de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como los derechos de libertad de opinión y expresión, que resultan vitales al espacio cívico necesario para la incidencia pública. Algunas han contribuido al informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación “El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática”⁴²⁸. Otras presentaron una declaración escrita ante

⁴²⁶ Ídem, artículo 9.

⁴²⁷ Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación “El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática”, A/76/222, 23 de julio de 2021. Véase en concreto a partir del párrafo 48 la Parte V, Cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, donde se cita el derecho de los derechos humanos aplicable. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/76/222>. Véase asimismo la Declaración conjunta sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y la gobernanza democrática del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Reunión pacífica y Asociación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relator Especial sobre Libertad de Expresión, el Relator Especial sobre Defensores de Derechos Humanos y punto focal para represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE. La Declaración menciona los graves daños derivados del cambio climático y señala el llamamiento a la acción de quienes participan en las protestas para combatir el cambio climático y otros daños ambientales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/FAssociation/joint-declaration-democratic-governance/declaration-sp.pdf>.

⁴²⁸ El informe del Relator Especial menciona las contribuciones de cinco INDH, A/76/222, párrafo 3. Véase también: *Scottish Human Rights Commission Call for inputs – Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association (La Comisión Escocesa de Derechos Humanos pide aportaciones – Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación)*, mayo de 2021, disponible en inglés en:

el 49º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con la libertad de reunión y el derecho de protesta en la COP26⁴²⁹.

5.7 Litigios sobre el cambio climático e informes de Amici Curiae

El *Informe mundial sobre litigios climáticos. Revisión Global 2020*⁴³⁰ determina que “los ‘litigios sobre el cambio climático’ incluyen casos derivados de cuestiones materiales del derecho o de hechos relativos a la mitigación o adaptación al cambio climático o a la ciencia del cambio climático”, y observa que tales casos se han planteado ante una amplia variedad de órganos judiciales administrativos, judiciales y otros, en el ámbito nacional e internacional⁴³¹. Ante las medidas inadecuadas que gobiernos y empresas adoptan para enfrentar los desafíos del cambio climático, una variedad de litigantes recurren cada vez más a órganos judiciales y cuasijudiciales a nivel nacional e internacional en busca de “auxilio a través del cumplimiento de las leyes climáticas existentes; la integración de la acción climática en las leyes existentes sobre medioambiente, energía y recursos naturales; definiciones claras de los derechos y obligaciones fundamentales en materia climática; y la compensación por daños climáticos”⁴³². El éxito en los litigios en numerosos países y foros proporciona sólidas razones para creer que la litigación sobre el cambio climático puede catalizar un cambio jurídico, político y social y obligar a gobiernos y empresas a perseguir objetivos más ambiciosos de mitigación y adaptación al cambio climático⁴³³.

El *Informe mundial sobre litigios climáticos de 2020* identifica diversos tipos de litigio climático; uno de ellos se centra en confiar en los derechos humanos consagrados por el derecho internacional y las constituciones nacionales para instar a la acción climática. Una de las primeras sentencias que aplicó normas internacionales de derechos humanos a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero fue la dictada por el Tribunal de Distrito de La Haya en el caso *Fundación Urgenda c.*

<https://www.scottishhumanrights.com/media/2185/call-for-inputs-to-special-rapporteur-on-freedom-of-assembly-final.pdf>.

⁴²⁹ Comunicación escrita del Estado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos de Escocia, A/HRC/48/NI/2, 8 de septiembre de 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/48/NI/2>.

⁴³⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Sabin Center for Climate Change Law, Resumen Ejecutivo, Informe mundial sobre litigios climáticos. Revisión Global 2020, página 6, <https://www.unep.org/es/resources/informe/informe-mundial-sobre-litigios-climaticos-revision-global-2020>

⁴³¹ El Sabin Center for Climate Change Law de la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia mantiene una página web con acceso a dos bases de datos sobre litigios relacionados con el cambio climático: una para litigios sobre cambio climático en Estados Unidos y otra para casos fuera de los Estados Unidos. La base de datos de litigios sobre cambio climático en los Estados Unidos es un proyecto conjunto del Sabin Center y el despacho de abogados Arnold & Porter. Realiza un seguimiento de la evolución de litigios y procedimientos administrativos relacionados con el cambio climático. La base de datos de litigios sobre cambio climático fuera de los Estados Unidos se creó en 2011 y se actualiza de manera regular. Las entradas en la base de datos incluyen documentos importantes como solicitudes de demandantes, respuestas de demandados, intervenciones de terceros y sentencias. Disponible en inglés en: <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/>

⁴³² Informe mundial sobre litigios climáticos. Revisión Global 2020, 2020, página 4.

⁴³³ Véase por ejemplo: *Fundación Urgenda c. Países Bajos*, disponible en inglés en:

<http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/urgenda-foundation-v-kingdom-of-the-netherlands/>

Países Bajos, donde se vinculaban de manera explícita los derechos fundamentales con un deber de mitigación del cambio climático. En apelación, la Corte Suprema de los Países Bajos dictaminó que el Gobierno de los Países Bajos estaba obligado en virtud de los artículos 2 (derecho a la vida) y 8 (derecho al respecto de la vida privada y familiar, del domicilio y de la correspondencia) de la Convención Europea de Derechos Humanos a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero emanantes de territorio neerlandés para proteger estos derechos de la amenaza real que supone el cambio climático⁴³⁴.

Poco después, en septiembre de 2015, el Tribunal Superior de Lahore emitió una sentencia no vinculada en el caso *Leghari c. Federación de Pakistán*⁴³⁵. El demandante, un agricultor, demandó al gobierno de la nación por no aplicar la Política nacional de cambio climático de 2012 y el Marco para la implementación de la política de cambio climático (2014-2030). El tribunal se basó en los derechos a la vida y a la dignidad humana (recogidos en los artículos 9 y 14 de la Constitución de Pakistán) para estimar las reclamaciones de Leghari. La sentencia razonó que “el retraso y el letargo del Estado en la aplicación del Marco constituyen una violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos”, y ordenó que el Gobierno adoptara medidas para garantizar la aplicación del Marco.

En diciembre de 2018, la Corte Suprema de Nepal dictó sentencia en el caso de *Shrestha c. Oficina del Primer Ministro*⁴³⁶. El demandante había solicitado a la Corte Suprema que emitiera una orden judicial apropiada para promulgar una nueva ley de cambio climático. En su sentencia, la Corte determinó que era preciso actuar para asegurar la justicia climática, el desarrollo sostenible y la justicia intrageneracional e intergeneracional. La Corte concluyó que el cambio climático impedía el derecho constitucional del demandante a una vida digna y a un medio ambiente limpio y saludable, y exigió al Gobierno de Nepal que promulgara una nueva ley de cambio climático para i) mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático, ii) reducir el consumo de combustibles fósiles y promover tecnologías de bajas emisiones de carbono, y iii) desarrollar instrumentos científicos y jurídicos para compensar a las personas perjudicadas por la contaminación y la degradación ambiental.

Las INDH han contribuido activamente a los litigios sobre el cambio climático y medidas similares. La Comisión Filipina de Derechos Humanos llevó a cabo una investigación internacional que sentó precedente y que ha sido descrita como posible base para futuros litigios de rendición de cuentas de grandes corporaciones por sus aportaciones al daño causado por el cambio climático⁴³⁷. Algunos ejemplos de

⁴³⁴ <http://climatecasechart.com/non-us-case/urgenda-foundation-v-kingdom-of-the-netherlands/> (en inglés).

⁴³⁵ <http://climatecasechart.com/non-us-case/ashgar-leghari-v-federation-of-pakistan/> (en inglés).

⁴³⁶ <http://climatecasechart.com/non-us-case/shrestha-v-office-of-the-prime-minister-et-al/> (en inglés).

⁴³⁷ Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Investigación nacional sobre cambio climático, <https://Chr.Gov.Ph/Nicc-2/> (en inglés). La Comisión publicó el informe final de la Investigación el 6 de mayo de 2022, disponible en inglés en: <https://chr.gov.ph/wp-content/uploads/2022/05/CHRP-NICC-Report-2022.pdf>. También estableció un repositorio público de pruebas recibidas y un mecanismo de monitoreo de áreas afectadas por el clima en Filipinas. Climate Change Observatory (Observatorio del cambio climático), disponible en inglés en: <https://chr-observatories.uwazi.io/page/e4igf46wp>. El Centro para el Derecho Internacional Ambiental ha publicado *Roadmap and Initial Reflections on CHR's Final Report in the Philippines National Inquiry on Climate Change (Hoja de ruta y reflexiones iniciales*

intervenciones de INDH en tanto que terceros (amicus) en litigios sobre el cambio climático incluyen:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *Amicus curiae* que se presenta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos con motivo de la Opinión Consultiva del Estado de Colombia, 19 de enero de 2017⁴³⁸.
- Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) - Foro Asia Pacífico para instituciones nacionales de derechos humanos (APF), Amicus Brief: Human Rights and Climate Change in the “Carbon Majors” National Inquiry on Climate Change by the Philippines Commission on Human Rights (Informe Amicus: Derechos humanos y cambio climático en la encuesta nacional sobre “los grandes del carbono” sobre cambio climático llevada a cabo por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas)⁴³⁹.
- Comunicación escrita de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega para arrojar luz sobre los intereses públicos en el caso n° 20-051052SIVHRET *Föreningen Greenpeace Norden & Natur og Ungdom c. El Gobierno de Noruega* (Corte Suprema de Noruega)⁴⁴⁰.
- Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), Observaciones por escrito a la solicitud n° 53600/20 *Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza* (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)⁴⁴¹.

La Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos también ha preparado una guía para intervenciones de terceros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

- Intervenciones de terceros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Guía para instituciones nacionales de derechos humanos, octubre de 2020⁴⁴².
- Procedure for Third Party Interventions before the European Court of Human Rights Updated: September 2020 (Procedimiento para intervenciones de

sobre el informe final de la CHR en la Investigación nacional sobre cambio climático de Filipinas), 6 de mayo de 2022, disponible en inglés en: <https://www.ciel.org/reports/roadmap-and-initial-reflections-on-chrs-final-report-in-the-philippines-national-inquiry-on-climate-change-may-2022/>.

⁴³⁸ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_028.pdf

⁴³⁹ <https://www.asiapacificforum.net/resources/amicus-brief-human-rights-and-climate-change/> (en inglés).

⁴⁴⁰ <https://www.klimasøksmål.no/wp-content/uploads/2020/11/Amicus-Curiae-from-the-Norwegian-National-Human-Rights-Institution.pdf> (en inglés).

⁴⁴¹ <https://ennhri.org/wp-content/uploads/2021/09/Third-Party-Intervention-Klimaseniorinnen-website.pdf> (en inglés). Véase también: European National Human Rights Institutions Intervene in a High-Profile Climate Case (Las instituciones nacionales de derechos humanos en Europa intervienen en un caso climático de alto nivel), 3 de diciembre de 2021, <https://strasbourgobservers.com/2021/12/03/european-national-human-rights-institutions-intervene-in-a-high-profile-climate-case/#more-7689> (en inglés).

⁴⁴² <https://ennhri.org/news-and-blog/new-nhri-guide-on-third-party-interventions-before-the-european-court-of-human-rights/> o <https://ennhri.org/wp-content/uploads/2020/10/Third-Party-Interventions-Before-the-European-Court-of-Human-Rights-Guide-for-NHRIs.pdf> (ambas en inglés).

terceros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Actualizado: Septiembre de 2020)⁴⁴³.

El Banco Asiático de Desarrollo ha publicado una serie de cuatro documentos sobre litigios relacionados con el cambio climático que se centra en los países de Asia y el Pacífico⁴⁴⁴.

- *Climate Change, Coming Soon to a Court Near You: Report Series Purpose and Introduction to Climate Science (Cambio climático: Muy pronto en tribunales. Serie de informes. Objetivo e introducción a la ciencia climática)*, diciembre de 2020⁴⁴⁵. Este informe orienta a los lectores sobre los conceptos básicos de cambio climático en tanto que desafío determinante de nuestro tiempo. Explica además cómo los jueces en Asia y el Pacífico contribuyen a la gobernanza y los litigios climáticos.
- *Climate Change, Coming Soon to a Court Near You: Climate Litigation in Asia and the Pacific and Beyond (Cambio climático: Muy pronto en tribunales. Litigios climáticos en la región de Asia y Pacífico y más allá)*, diciembre de 2020⁴⁴⁶. Este informe contiene una revisión exhaustiva del creciente número y variedad de demandas climáticas presentadas en Asia y el Pacífico. Destaca el carácter y la voz únicos de la jurisprudencia regional y la compara con enfoques globales.
- *Climate Change, Coming Soon to a Court Near You: National Climate Change Legal Frameworks in Asia and the Pacific (Cambio climático: Muy pronto en tribunales. Marcos jurídicos nacionales en materia de cambio climático en Asia y el Pacífico)*, diciembre de 2020⁴⁴⁷. El informe aporta una síntesis integral de los marcos jurídico y político en relación con el clima en 32 países de la región de Asia y el Pacífico, y discute tendencias legislativas clave y derechos constitucionales relevantes para el clima.
- *Climate Change, Coming Soon to a Court Near You: International Climate Change Legal Frameworks (Cambio climático: Muy pronto en tribunales. Marcos jurídicos internacionales del cambio climático)*, diciembre de 2020⁴⁴⁸. Este informe explora el Acuerdo de París y el marco jurídico internacional que da apoyo a la acción climática a nivel mundial y nacional. Pone en relieve el papel crucial que desempeñan jueces y juezas al exigir responsabilidades a sus gobiernos por los compromisos climáticos adquiridos.

⁴⁴³ <https://ennhri.org/wp-content/uploads/2020/10/Procedure-for-Third-Party-Interventions-before-the-European-Court-of-Human-Rights.pdf> (en inglés).

⁴⁴⁴ Estas publicaciones pueden descargarse sin coste en formato PDF o como publicaciones electrónicas. <https://www.adb.org/publications/series/climate-change-coming-to-court> (en inglés).

⁴⁴⁵ <https://www.adb.org/publications/purpose-introduction-climate-science> (en inglés).

⁴⁴⁶ <https://www.adb.org/publications/climate-litigation-asia-pacific> (en inglés).

⁴⁴⁷ <https://www.adb.org/publications/national-climate-change-legal-frameworks-asia-pacific> (en inglés).

⁴⁴⁸ <https://www.adb.org/publications/international-climate-change-legal-frameworks> (en inglés).

5.8 Mecanismos nacionales para la presentación de informes y el seguimiento

Un número cada vez mayor de gobiernos nacionales está estableciendo Mecanismos nacionales para la presentación de informes y el seguimiento (NMRF, por sus siglas en inglés) para coordinar y redactar informes y para coordinar el seguimiento de su compromiso con los mecanismos de derechos humanos regionales e internacionales (entre ellos los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, el Examen Periódico Universal y los Procedimientos Especiales). Muchos NMRF tienen además responsabilidades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los NMRF ejecutan estas funciones en coordinación con ministerios nacionales, órganos estatales especializados, parlamentos y el poder judicial. Las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil tienen a menudo un papel consultivo.

En tanto que estructuras gubernamentales, la condición de miembro y la estructura de los NMRF vendrá determinada por los ministros del gobierno responsable. Por medio de su papel consultivo, las INDH podrían defender la inclusión de estructuras nacionales responsables de acción climática, con objeto de abordar los vínculos entre obligaciones en materia de derechos humanos, la realización de los ODS y medidas de mitigación y adaptación del cambio climático que resulten relevantes⁴⁴⁹

6. El compromiso de la GANHRI con los derechos humanos y el cambio climático

La GANHRI es una red de derechos humanos de ámbito mundial compuesta por 120 miembros. Está dirigida por la Asamblea General y la Oficina, incluidas la Presidenta y la Secretaria, y recibe el apoyo de su Oficina Central en Ginebra y del ACNUDH (en concreto de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales), que proporciona apoyo de secretaría a la GANHRI⁴⁵⁰. La GANHRI cuenta con cuatro redes regionales asociadas de INDH: la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI), la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas (RINDHCA), el Foro de Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (APF) y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI). Tiene una asociación tripartita con el

⁴⁴⁹ ACNUDH, *Mecanismos nacionales para la presentación de informes y el seguimiento: Guía práctica para la colaboración efectiva de los Estados con los mecanismos internacionales de derechos humanos*, 2016.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide_SP.pdf. Como consecuencia de la [Resolución 42/30 del Consejo de Derechos Humanos](#), el ACNUDH lleva a cabo cinco consultas regionales entre el 24 de noviembre y el 3 de diciembre de 2021 “para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en relación con el establecimiento y desarrollo de mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y sus efectos en el cumplimiento efectivo de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, en consulta con todos los interesados pertinentes”. Los resultados de las consultas, que se harán públicos con ocasión del 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, deberán proporcionar un mejor fundamento para evaluar si los NMRF podrían proporcionar un canal para el establecimiento de conexiones personales entre acción climática y derechos humanos a nivel nacional.

⁴⁵⁰ <https://ganhri.org/structure/> y <https://ganhri.org/governance/>

PNUD y el ACNUDH y trabaja en estrecha colaboración con el PNUMA en temas de cambio climático y otras cuestiones medioambientales. La GANHRI ha establecido un Caucus de INDH sobre Derechos Humanos y Cambio Climático (Caucus sobre el Clima) para apoyar su trabajo en materia de cambio climático.

La Asamblea General de la GANHRI aprobó el Plan Estratégico para 2020-2022 con especial atención al cambio climático y a los derechos humanos, y adoptó la declaración de la Conferencia Anual de 2020 sobre *Cambio climático: El papel de las Instituciones nacionales de derechos humanos*. La declaración de la Conferencia establece el modo en que las INDH abordarán el cambio climático y los derechos humanos, de manera individual y colectiva, también a través de la GANHRI en tanto que su voz mundial común. La GANHRI desempeña un importante papel de apoyo para que las INDH alcancen estos compromisos. Esto incluye la facilitación del intercambios y aprendizaje entre iguales, intercambio de información y asesoramiento, apoyo al compromiso de las INDH a nivel internacional y coordinación de las posiciones de GANHRI como voz mundial de las INDH a nivel internacional, con objeto de influir en la elaboración de políticas mundiales.

Para que las INDH se impliquen de manera eficaz en mecanismos y procesos de derechos humanos y cambio climático, deben conocer las oportunidades de participación que ofrecen los mecanismos y procesos relevantes. La Sede y el ACNUDH desempeñan un importante papel de asesoramiento a los miembros de la GANHRI en relación con estas oportunidades. En la medida de lo posible, la recopilación y divulgación de esa información deberá implicar una evaluación cualitativa del valor de las oportunidades, de manera que las INDH puedan invertir sus recursos de manera eficaz tanto de forma individual como colectiva.

La cooperación entre INDH en materia de acción climática alcanzará su máxima eficacia si tras dicha cooperación se encuentra una estrategia decidida. La identificación de objetivos claros, la planificación para alcanzar dichos objetivos, y la asignación de responsabilidades, resultarán de importancia para apoyar el trabajo cooperativo de las INDH en materia de cambio climático. El Caucus sobre el Clima, que cuenta con el apoyo de la GANHRI y sus asociados, desempeñará un importante papel en la adopción de estrategias para sustentar actividades cooperativas.

La función de coordinación, si bien está relacionada con el desarrollo de estrategias, se circunscribe más al aspecto administrativo del apoyo de secretaría al Caucus sobre el Clima y a los miembros de la GANHRI. Implicará la convocatoria y facilitación de las reuniones del Caucus y los miembros, así como la organización de eventos externos. También supondrá el intercambio regular y constante a nivel interno de información sobre el trabajo de la GANHRI y sus miembros en materia de cambio climático.

Los miembros de la Oficina y de la Sede desempeñan importantes funciones de representación al exponer la experiencia y las posiciones de la GANHRI en materia de cambio climático en reuniones de los órganos políticos relevantes de las Naciones Unidas y comunidades diplomáticas y expertas asociadas. Para organismos como el Consejo de Derechos Humanos, se trata de una extensión de las actividades que ya llevan a cabo. En el caso de los órganos y procesos de la CMNUCC, esto puede

requerir que la Sede desarrolle nuevas áreas de experiencia, en especial si la GANHRI recibe la condición de observadora de la CMNUCC. Cabe pensar que los miembros del Caucus sobre el Clima también asumirán funciones de representación a medida que el Caucus evolucione.

6.1 Caucus de INDH sobre Derechos Humanos y Cambio Climático de la GANHRI⁴⁵¹

La GANHRI está facilitando el establecimiento de un Caucus de INDH interesadas en trabajar juntas en derechos humanos y cambio climático. El Caucus es un foro donde las INDH de las cuatro regiones tienen la oportunidad de discutir, debatir, compartir conocimientos e identificar y recopilar experiencias, así como coordinar acciones y actividades. Entre sus miembros se incluyen representantes de las INDH de Alemania*, Bangladesh*, Camerún*, Côte d'Ivoire*, Croacia*, Dinamarca, El Salvador*, Escocia*, Eslovaquia, España, Filipinas*, Francia, Grecia*, Honduras*, India*, Indonesia, Irlanda del Norte*, Kenia, Malasia, Maldivas*, Mauricio*, Marruecos*, Nepal, Noruega*, Panamá*, Paraguay*, Perú*, Samoa*, Sierra Leona, Sudáfrica*, Tailandia y Ucrania⁴⁵². Los coconvocantes del Caucus son Michaela Ujhazyova del Centro Nacional para los Derechos Humanos de Eslovaquia y Ahmed Adham Abdulla, de la Comisión de Derechos Humanos de las Maldivas.

Los objetivos del Caucus son:

1. Promover la cooperación y el intercambio de información entre las INDH de todas las regiones mediante el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas sobre derechos humanos y cambio climático.
2. Contribuir al logro de los objetivos del Plan Estratégico de la GANHRI (2020-2022) en el área temática de derechos humanos y cambio climático, incluso mediante el apoyo a la implementación de actividades de la GANHRI con la cooperación del PNUMA con otros socios de la ONU.
3. Contribuir sustancialmente a la participación y promoción de la GANHRI sobre el cambio climático a nivel mundial, en particular, coordinar la participación de la GANHRI y las INDH en la reunión de la COP [...] y otras reuniones temáticas pertinentes.

6.2 Redes regionales

6.2.1 Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI)

La Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos es una red compuesta por 46 organizaciones que comprenden instituciones nacionales de derechos humanos, defensorías del pueblo y defensorías públicas operativas en 45

⁴⁵¹ <https://ganhri.org/ganhri-and-climate-change/>

⁴⁵² El asterisco indica miembros centrales.

regiones de África⁴⁵³. Su Secretaría se encuentra en Nairobi (Kenia) desde 2007, donde la Red está constituida como entidad legal independiente de acuerdo con la legislación keniana. La Red está dividida en cinco subagrupaciones regionales: África Central, África Oriental, Norte de África, Sur de África y África Occidental⁴⁵⁴.

Los objetivos generales de la NANHRI aparecen enumerados en su Constitución y son los siguientes:

- Alentar el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con los Principios de París de las Naciones Unidas;
- Facilitar la coordinación, el fortalecimiento y la eficacia de las INDH en África; y
- Fomentar la cooperación entre INDH y con instituciones gubernamentales e intergubernamentales.

Los Objetivos Estratégicos que la NANHRI para el período 2021-2025 incluyen⁴⁵⁵:

1. Mejorar la capacidad de las INDH en África para cumplir con su mandato.
2. Mejorar la promoción, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en África.
3. Mejorar el desarrollo organizativo y la sostenibilidad institucional de la NANHRI.

La Red ha identificado las siguientes áreas temáticas de especial atención durante el período 2021-2025⁴⁵⁶:

1. Derechos económicos, sociales y culturales (ECOSOC), incluido el derecho a un medio ambiente limpio;
2. Derechos civiles y políticos; y
3. Derechos humanos de grupo.

El cambio climático no se identifica específicamente como una prioridad para la Red en el período 2021-2025.

6.2.2 Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA)

La Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano es una organización regional miembro de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que aúna a Oficinas de Ombudsman de las Américas establecidas de acuerdo con los Principios de París, con objeto de cooperar directamente con la GANHRI y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁴⁵⁷. En la actualidad la RINDHCA tiene 18 miembros, los cuales son Instituciones Nacionales

⁴⁵³ <https://www.nanhri.org/members/> (en inglés).

⁴⁵⁴ La organización y el funcionamiento de la Red se describen con detalle en su Plan Estratégico 2021-2025, disponible en inglés en: <https://www.nanhri.org/priorities-strategic-objectives/>.

⁴⁵⁵ Plan Estratégico 2021-2025, p. 30.

⁴⁵⁶ Ídem, p. 30.

⁴⁵⁷ <https://www.rindhca.org/>

de Derechos Humanos (INDH) del Continente Americano⁴⁵⁸. En diciembre de 2021 la RINDHCA inauguró su sede permanente en Panamá.

6.2.3 Foro Asia Pacífico para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (APF)

El Foro Asia Pacífico para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos fue fundado en 1966 y consiste en una coalición de 25 instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) miembros procedentes de todos los rincones de la región de Asia Pacífico⁴⁵⁹. Un objetivo fundamental del APF es apoyar el establecimiento de INDH independientes en la región, así como reforzar las INDH existentes para la promoción y protección de los derechos humanos. El APF también aúna a sus miembros y establece asociaciones con otras organizaciones con vistas a abordar algunos de los desafíos más graves y complejos que enfrenta la región en materia de derechos humanos. El APF colabora estrechamente con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, organismos regionales de derechos humanos y con la comunidad internacional para construir asociaciones robustas y reforzar el impacto de sus miembros en sus esfuerzos por construir comunidades justas, inclusivas y resilientes⁴⁶⁰.

La promoción y la protección del derecho a un medio ambiente saludable constituyen una prioridad clave para el APF⁴⁶¹. Su trabajo en esta materia comenzó ya en 2006, cuando su Consejo Asesor de Juristas desarrolló una referencia sobre la dimensión de derechos humanos del derecho al medio ambiente⁴⁶².

En mayo de 2017 el APF y la GANHRI presentaron un informe Amicus a la Investigación Nacional sobre Cambio Climático de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas. La Investigación indaga la responsabilidad de los “grandes del carbono” (demandados) por violaciones o amenazas de violaciones de los derechos humanos como consecuencia de los impactos del cambio climático⁴⁶³.

En 2021, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el APF desarrolló un curso en línea sobre INDH y derechos medioambientales. El curso está diseñado para apoyar a las INDH en su esfuerzo por conectar sus mandatos de promoción y protección de los derechos humanos y actividades relacionadas con los derechos medioambientales, así como para facilitar

⁴⁵⁸ <https://www.rindhca.org/miembros/miembro-rindhca>

⁴⁵⁹ <https://asiapacificforum.net/members/our-members/> (en inglés).

⁴⁶⁰ <https://asiapacificforum.net/> (en inglés).

⁴⁶¹ <https://find.asiapacificforum.net/en/the-right-to-a-healthy-environment> (en inglés).

⁴⁶² <https://asiapacificforum.net/support/what-we-do/advice-and-expertise/aci/environment/> y <https://asiapacificforum.net/resources/aci-report-environment/> (ambas en inglés).

⁴⁶³ <https://asiapacificforum.net/resources/amicus-brief-human-rights-and-climate-change/> (en inglés).

Véase también: Case study: National Inquiry on Human Rights and Climate Change – 2018 (Estudio de caso: Investigación nacional sobre derechos humanos y cambio climático – 2018), Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, disponible en inglés en: <https://asiapacificforum.net/resources/national-inquiry-case-study-philippines/>.

su alineación con la creciente jurisprudencia en materia de derechos medioambientales⁴⁶⁴.

En la actualidad el APF está implementando un proyecto en el Sudeste Asiático y el Pacífico para mejorar la cooperación entre INDH y sus mecanismos intergubernamentales para cuestiones de derechos humanos relativas al medio ambiente y al cambio climático⁴⁶⁵. El proyecto pondrá en marcha programas variados de aprendizaje para INDH, organizará comunidades de intercambio de prácticas en línea y distribuirá pequeñas subvenciones en apoyo de proyectos nacionales concretos. El proyecto también acogerá diálogos en mesas redondas para las INDH con los representantes de sus mecanismos intergubernamentales, identificará buenas prácticas y promoverá políticas de derechos humanos basadas en la evidencia.

6.2.4 Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI)

La Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos agrupa a más de 40 instituciones nacionales de derechos humanos de toda Europa para fomentar la promoción y la protección de los derechos humanos en la región. Proporciona una plataforma para la colaboración y la solidaridad a la hora de abordar los desafíos en materia de derechos humanos, así como una voz común para las INDH a nivel europeo⁴⁶⁶.

La ENNHRI ha establecido un Grupo Básico para la Crisis Climática y los Derechos Humanos para facilitar la colaboración y el intercambio entre iguales entre INDH del ámbito europeo y fuera de él. El grupo está presidido por la INDH de Croacia y sus miembros incluyen representantes de las INDH de Alemania, Dinamarca, Escocia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda del Norte y Noruega. El Grupo Básico incluye también a INDH no europeas de Colombia y Kenia y a miembros de la ENNHRI del Instituto Rumano de Derechos Humanos y del Servicio de Lucha contra la Pobreza de Bélgica.

En mayo de 2021 la ENNHRI publicó el documento “Cambio Climático y Derechos Humanos en el Contexto Europeo”⁴⁶⁷, que proporciona un análisis a nivel mundial y europeo de la relación entre cambio climático y derechos humanos. La información específica por países de doce instituciones miembros de la ENNHRI ilustra con más detalle las políticas y prácticas climáticas nacionales en determinados países europeos en relación con las normas de derechos humanos. El documento también

⁴⁶⁴ <https://www.asiapacificforum.net/news/new-online-course-environmental-rights-available-nhris/> (en inglés). Véase también: The human right to a healthy environment in Southeast Asia, National Human Rights Institutions, Discussion Brief No. 1 (El derecho humano a un medio ambiente saludable en el Sudeste Asiático, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Escrito de debate nº 1), diciembre de 2020, disponible en inglés en: <https://find.asiapacificforum.net/l/en/the-right-to-a-healthy-environment/the-human-rights-to-healthy-environment-in-southeast-asia-national-human-rights-institutions>.

⁴⁶⁵ <https://www.asiapacificforum.net/support/what-we-do/international-regional-advocacy/regional-mechanisms/collaboration-nhris-igms/>; <https://asiapacificforum.net/resources/fostering-collaboration-nhris-igms/> (ambas en inglés).

⁴⁶⁶ <https://ennhri.org/> (en inglés).

⁴⁶⁷ <https://ennhri.org/news-and-blog/ennhri-publishes-paper-on-climate-change-and-human-rights-in-the-european-context/> (en inglés).

evalúa el modo en que el daño causado por las emisiones de gases de efecto invernadero puede implicar la responsabilidad de un Estado en aplicación de varios artículos de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH).

En octubre de 2021 la ENNHRI presentó una intervención como tercero (informe amicus) ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso relacionado con el clima de Verein Klima Seniorinnen Schweiz y otros c. Suiza⁴⁶⁸. La propuesta de ENNHRI recalca la responsabilidad de los Estados de combatir el cambio climático de manera eficaz con objeto de proteger el derecho a la vida. También argumenta que los Estados son responsables en virtud de la CEDH por el riesgo de daños a la vida y a la salud causado por sus emisiones. La propuesta invita al Tribunal a confirmar las sentencias de las más altas instancias judiciales de Alemania y los Países Bajos, que concluyeron que los estados están obligados a proteger el derecho a la vida y a la integridad física a través de una reducción de las emisiones para limitar el calentamiento global. La intervención de la ENNHRI pone de manifiesto que las víctimas actuales y potenciales del cambio climático deben tener acceso a una protección eficaz de sus derechos, en especial considerando que todavía es posible prevenir los daños climáticos a largo plazo. La ENNHRI solicita al Tribunal que considere el derecho independiente de las asociaciones en virtud del art. 13 CEDH a un recurso nacional efectivo en cuestiones medioambientales⁴⁶⁹. En abril de 2022 la ENNHRI recibió autorización para intervenir en el caso *Greenpeace Nordic y otros c. Noruega*⁴⁷⁰, referente al impacto sobre el clima y los derechos humanos de las prospecciones petrolíferas en el Ártico.

En noviembre de 2021 la ENNHRI participó en la segunda reunión del Grupo de Redacción del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (CDDH-ENV), en el que se puso de manifiesto que un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible resulta esencial para la realización de todos los derechos humanos⁴⁷¹. La ENNHRI expresó su apoyo a la adopción de un Protocolo Adicional a la Convención Europea de Derechos Humanos en el que se reconozca el derecho a un medio ambiente saludable.

⁴⁶⁸ <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22%3A%5B%5C%22253600/20%22%5D%2C%22documentcollectionid%22%3A%5B%5C%22GRANDCHAMBER%22%2C%5C%22CHAMBER%22%2C%5C%22COMMUNICATEDCASES%22%5D%7D> (en inglés).

⁴⁶⁹ <https://ennhri.org/news-and-blog/ennhri-submits-third-party-intervention-to-the-european-court-of-human-rights-on-climate-change-and-human-rights/> (en inglés).

⁴⁷⁰ Demanda nº 34068/21, 15 de junio de 2021.

⁴⁷¹ <https://ennhri.org/news-and-blog/cddh-env-contribution-right-to-healthy-environment/> (en inglés).

7. Anexo I: Recursos adicionales

7.1 Cursos y materiales de capacitación

Existe disponible en línea una variedad de cursos y materiales de capacitación sobre acción climática. Los siguientes portales de formación incluyen materiales relacionados con el cambio climático.

- Una ONU: Asociación para el Aprendizaje sobre el Cambio Climático (UN CC:Learn)

La plataforma de intercambio de conocimientos UN CC:Learn proporciona una "ventanilla única" para acceder a los recursos y servicios de aprendizaje sobre cambio climático que ofrece el sistema de las Naciones Unidas⁴⁷². Una ONU: Asociación para el Aprendizaje sobre el Cambio Climático es una iniciativa conjunta de más de 30 organizaciones multilaterales que prestan apoyo a los países para lograr acciones contra el cambio climático a través de la educación ambiental y el desarrollo de habilidades aplicadas. UN CC:Learn proporciona asesoramiento estratégico y

⁴⁷²<https://unccelearn.org/?lang=en><https://unccelearn.org/?lang=es><https://unccelearn.org/?lang=fr>

recursos de aprendizaje de calidad para ayudar a las personas, los gobiernos y las empresas a comprender, adaptar y desarrollar la resiliencia al cambio climático.

Entre los cursos que ofrece UN CC:Learn se encuentra *An Introduction to Climate Change and Human Rights (Introducción al cambio climático y los derechos humanos)*, desarrollado por el CPFC, la CMNUCC y el ACNUDH⁴⁷³. Este curso general está destinado a cualquier persona con interés en aprender más acerca del cambio climático y los derechos humanos, como responsables de la formulación de políticas, estudiantes, expertos, activistas y académicos. El curso proporciona las herramientas para comprender mejor, discutir, participar y actuar ante el cambio climático, así como los desafíos y oportunidades en materia de derechos humanos.

- [Portal de Información de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos Ambientales Multilaterales \(InforMEA\)](#)

Este portal ofrece una variedad de cursos en materia de protección ambiental⁴⁷⁴. Entre ellos destaca uno titulado *National Human Rights Institutions (NHRIs) and Environmental Rights (Instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y derechos ambientales)*, desarrollado como resultado de la colaboración entre el Foro Asia Pacífico para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴⁷⁵. Entre otros cursos disponibles en InforMEA destacan

*Introduction to Human Rights and the Environment (Introducción a los derechos humanos y el medio ambiente)*⁴⁷⁶ y *Climate Change International Legal Regime (Régimen jurídico internacional del cambio climático)*⁴⁷⁷.

- [Plataforma de Asistencia Jurídica y Medioambiental del PNUMA](#)

La Plataforma de Asistencia Jurídica y Medioambiental del PNUMA (UNEP-LEAP) es la espina dorsal del Programa de Derecho Ambiental de Montevideo. Los miembros pueden solicitar directamente el apoyo del PNUMA y de sus socios a través del mecanismo de intercambio de información en el marco de la sección de asistencia

⁴⁷³ <https://unccelearn.org/course/view.php?id=136&page=overview> (en inglés).

⁴⁷⁴ <https://elearning.informea.org/?lang=es>

⁴⁷⁵ <https://elearning.informea.org/course/view.php?id=73> (en inglés). El curso se basa en una evaluación de las necesidades de aprendizaje de las instituciones nacionales de derechos humanos en materia de derechos ambientales: Mejorar el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos para promover los derechos ambientales en Asia y el Pacífico. National Human Rights Institutions (NHRIs) and Environmental Rights (Instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y derechos ambientales) Programa del curso: https://elearning.informea.org/pluginfile.php/1/theme_info/syllabus/73/NHRIs%20and%20Environmental%20Rights_Course%20Syllabus.pdf (en inglés).

Foro Asia Pacífico y PNUMA, *National Human Rights Institutions (NHRIs) and Environmental Rights: Course Handbook (Instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y derechos ambientales: Manual del curso)* https://elearning.informea.org/pluginfile.php/85261/mod_resource/content/4/NHRIs%20and%20Environmental%20Rights_Course%20Workbook.pdf (en inglés).

⁴⁷⁶ https://elearning.informea.org/pluginfile.php/1/theme_info/syllabus/36/Introduction%20to%20Human%20Rights%20and%20the%20Environment.pdf (en inglés).

⁴⁷⁷ https://elearning.informea.org/pluginfile.php/1/theme_info/syllabus/37/Climate%20Change%20International%20Legal%20Regime.pdf (en inglés).

técnica⁴⁷⁸. Del mismo modo, pueden utilizar las secciones de base de conocimiento y perfiles de países para acceder a noticias, normativa, jurisprudencia, modelos legales, herramientas legislativas y otros productos y recursos de orientación en materia de derecho ambiental que resulten relevantes.

- [UN SDG:Learn](#)

UN SDG:Learn es una iniciativa que pretende acercar soluciones de aprendizaje relevantes y contrastadas sobre temas de desarrollo sostenible a personas y organizaciones. Se describe como una puerta única de acceso a los abundantes productos y servicios de aprendizaje relacionados con ODS que hay disponibles en la actualidad. La oferta de cursos admite búsquedas por Objetivo de Desarrollo Sostenible, lo cual permite identificar fácilmente los productos relacionados con la acción climática (ODS 13)⁴⁷⁹.

- [Centro de Conocimiento del Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura](#)

El Centro de Conocimiento del Cambio Climático (CC-Hub) reúne todo el contenido y los recursos existentes sobre cambio climático, específicamente en los sectores de agricultura y uso de la tierra. Sus características interactivas permiten a los usuarios conectar con pares, expertos y proveedores de fortalecimiento institucional. También proporciona datos, materiales y actividades de aprendizaje, directrices, asesoramiento en materia de políticas y herramientas. El objetivo general del CC-Hub es mejorar el conocimiento y la capacidad de los países para cumplir sus objetivos climáticos y de desarrollo sostenible⁴⁸⁰.

Además de estos portales genéricos, existen muchos otros materiales de capacitación disponibles en línea. Destacan entre otras:

- [Programa de Gobernanza Ambiental \(EGP\) del PNUD, Serie de seminarios en línea sobre instituciones de derechos humanos y el medio ambiente, 25-27 de noviembre de 2019.](#)

Las observaciones de esta serie de seminarios en línea sobre instituciones nacionales de derechos humanos se centraron en el papel de las INDH a la hora de aplicar leyes y normas internacionales y proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente a nivel nacional⁴⁸¹. Esta serie fue desarrollada en colaboración con la GANHRI y con el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

⁴⁷⁸ <https://leap.unep.org/> (en inglés).

⁴⁷⁹ <https://www.unsdglearn.org/courses> (en inglés).

⁴⁸⁰ <https://www.fao.org/climate-change/knowledge-hub/learning-corner/es/>

⁴⁸¹ <https://www.environmentalgovernanceprogramme.org/human-rights-institutions-the-environment> (en inglés).

Informe de la serie de seminarios en línea: El derecho a un medio ambiente saludable y el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos

<https://learningfornature.org/wp-content/uploads/2020/02/Webinar-Report-Right-to-a-Healthy-Environment-compressed.pdf> (en inglés).

- [Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#)

Climate Get the Big Picture: A Guide to the UNFCCC and its Processes (Una visión de conjunto sobre el clima: Guía sobre la CMNUCC y sus procesos) pretende aportar un punto de partida para obtener una visión de conjunto sobre el régimen de cambio climático de las Naciones Unidas, incluidos la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París. Guía a la persona recién llegada a través de las distintas cuestiones que trata el régimen, tales como mitigación, adaptación y apoyo. La guía también explica el proceso de negociación en el que los gobiernos tienen en cuenta la acción climática y adoptan nuevas medidas para fomentarla⁴⁸².

- [Consejo de Europa, Curso HELP sobre medio ambiente y derechos humanos](#)

Este curso en línea gratuito aborda los marcos legales y los enfoques prácticos para apoyar a profesionales jurídicos y otras personas en su comprensión de las conexiones existentes entre los derechos humanos y el medio ambiente, en concreto sobre cómo aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la protección del medio ambiente⁴⁸³.

- [Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega](#)

En 2021 la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Noruega organizó un seminario en línea sobre cambio climático y derechos humanos. En él se incluía una presentación sobre las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados para mitigar el cambio climático con base en los informes de la INDH noruega y de la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, e incluía una mesa redonda con expertos líderes en derecho de los derechos humanos, derecho del medio ambiente y litigios climáticos⁴⁸⁴.

- [Instituto Danés de Derechos Humanos](#)

El Instituto Danés de Derechos Humanos ofrece una *Introduction to a human-rights-based approach (Introducción a un enfoque basado en los derechos humanos)* que proporciona una introducción general a los elementos clave de un enfoque al desarrollo basado en los derechos humanos⁴⁸⁵.

- [Comisión Australiana de Derechos Humanos](#)

⁴⁸² <https://unfccc.int/resource/bigpicture/> (en inglés).

⁴⁸³ Se puede acceder al curso a través de la plataforma de aprendizaje en línea HELP, disponible en inglés en: <http://help.elearning.ext.coe.int/>. Es preciso abrir una cuenta HELP para poder acceder al curso en línea en la dirección: <http://help.elearning.ext.coe.int/course/view.php?id=4237> (en inglés).

⁴⁸⁴ <https://www.nhri.no/en/2021/webinar-on-states-human-rights-obligations-to-mitigate-climate-change/> y <https://www.youtube.com/watch?v=0B04wRhCx7M> (ambos en inglés).

⁴⁸⁵ <https://www.humanrights.dk/learning-hub/introduction-human-rights-based-approach> (en inglés).

La Comisión Australiana de Derechos Humanos realizó una contribución temprana al debate sobre derechos humanos y cambio climático con su documento de información de 2008 *Human Rights & Climate Change (Derechos humanos y cambio climático)*⁴⁸⁶.

- [Foro Asia Pacífico para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos \(APF\)](#)

El APF ha publicado diversos materiales generales de formación. Destacan un *Manual sobre instituciones nacionales de derechos humanos (Manual on National Human Rights Institutions)*⁴⁸⁷ y una guía sobre cómo *Realizar investigaciones de manera eficaz (Undertaking Effective Investigations)*⁴⁸⁸.

- [Amnistía Internacional](#)

Amnistía Internacional ofrece un curso en línea sobre cambio climático y derechos humanos que se plantea como punto de partida para aprender más sobre la compleja relación entre derechos humanos y cambio climático⁴⁸⁹. El curso pretende capacitar sobre las principales implicaciones para los derechos humanos del cambio climático, y el modo en que los derechos humanos pueden contribuir a encontrar mejores soluciones al cambio climático.

7.2 Información general

Numerosas fuentes nacionales e internacionales ponen a disposición del público información y datos sobre cambio climático. Supone un reto encontrar información y datos creíbles para enfrentar necesidades concretas para actividades específicas, tales como investigaciones, informes y evaluaciones de impacto. La experiencia de las INDH sugiere que las asociaciones con personas y organizaciones con el conocimiento y la experiencia técnicos necesarios constituirá un modo importante de superar ese reto.

Además de las fuentes que se mencionan a lo largo de esta *Guía Práctica*, es posible encontrar información general sobre cambio climático y acción climática en las siguientes fuentes.

- [Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#)

⁴⁸⁶ <https://humanrights.gov.au/our-work/commission-general/publications/human-rights-climate-change-2008> (en inglés).

⁴⁸⁷ Actualizado en octubre de 2018 y disponible en inglés, árabe y ruso.
<https://www.asiapacificforum.net/resources/manual-on-nhris/>

⁴⁸⁸ *Undertaking Effective Investigations: A Guide For National Human Rights Institutions (Realizar investigaciones de manera eficaz: Guía para instituciones nacionales de derechos humanos)*, 2013
<https://www.investigationstraining.com/manual-on-conducting-effective-investigations-for-the-asia-pacific-forum-of-national-human-rights-institutions/> (en inglés).
https://www.investigationstraining.com/wp-content/uploads/Undertaking_effective_investigations_guide.pdf (en inglés).

⁴⁸⁹ <https://amnestyinternational.docebo.com/learn/catalog>

La Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos cuenta con abundante información sobre derechos humanos y medio ambiente⁴⁹⁰, incluida una ficha de información con [Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático](#) disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas⁴⁹¹. Otros ejemplos del trabajo de la Oficina, así como de los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, se describen con más detalle en la Sección 2 de este documento. Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha hecho referencia con frecuencia al cambio climático; la mayoría de sus declaraciones están disponibles en la página web del ACNUDH⁴⁹².

- [Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático \(IPCC\)](#)

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático⁴⁹³ es el organismo de las Naciones Unidas para la evaluación de la ciencia relativa al cambio climático. Fue creado para proporcionar a las personas responsables de la elaboración de políticas evaluaciones científicas periódicas sobre cambio climático, sus implicaciones y potenciales riesgos futuros, así como para plantear opciones de adaptación y mitigación.

El IPCC prepara Informes de Evaluación exhaustivos sobre el estado del conocimiento científico, técnico y socioeconómico en materia de cambio climático, sus repercusiones y riesgos futuros, y opciones para reducir el ritmo al que se produce el cambio climático. También publica Informes Especiales sobre temas acordados con los gobiernos miembros, así como Informes Metodológicos que proporcionan directrices para la preparación de inventarios de gases de efecto invernadero. Está previsto que el siguiente Informe de Evaluación integral (AR6) se publique en septiembre de 2022. La primera parte del AR6, *Climate Change 2021: The Physical Science Basis (Cambio climático 2021: Bases físicas)*⁴⁹⁴ se publicó en inglés en agosto de 2021. La segunda parte, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability (Cambio climático 2022: Impactos, adaptación y vulnerabilidad)*⁴⁹⁵, se publicó el 28 de febrero de 2022. En él, el IPCC ha observado que los enfoques basados en derechos, la participación y la inclusión pueden contribuir a reducir las vulnerabilidades estructurales al cambio climático y avanzar en un desarrollo resistente al clima⁴⁹⁶. La tercera parte, *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change (Cambio climático 2022: Mitigación del cambio climático)*⁴⁹⁷, fue publicada el

⁴⁹⁰ <https://www.ohchr.org/es/topic/climate-change-and-environment>

⁴⁹¹ ACNUDH, *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático*, 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-38-frequently-asked-questions-human-rights-and-climate>.

⁴⁹² <https://www.ohchr.org/es/latest>

⁴⁹³ <https://www.ipcc.ch/>

⁴⁹⁴ <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/> (en inglés).

⁴⁹⁵ <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/> y <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/resources/press/press-release> (ambas en inglés).

⁴⁹⁶ *Climate Change 2022, Impacts, Adaptation and Vulnerability: Summary for Policymakers (Cambio Climático 2022, Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad: Resumen para responsables de políticas)*, IPCC, Grupo de Trabajo II, Sexto Informe de Evaluación, PMM.D.2.1, p. 32, disponible en inglés en: https://report.ipcc.ch/ar6wg2/pdf/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf.

⁴⁹⁷ <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/> y <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/resources/press/press-release> (ambas en inglés). Véase también: *Five takeaways from the IPCC's report on limiting dangerous global heating (Cinco aportaciones del informe del IPCC sobre la limitación del calentamiento global peligroso)*, Climate Home News, 4 de abril de 2022, disponible en inglés en:

4 de abril de 2022. También incluye información relativa a numerosas cuestiones socioeconómicas con repercusiones para los derechos humanos.

- [El planeta inhóspito: La vida después del calentamiento](#)

Los informes del IPCC deberían ser más que suficientes para comprender la emergencia y la magnitud de la amenaza a los derechos humanos que supone el cambio climático. En caso de que sea necesario un material más gráfico y menos técnico para asimilar la gravedad de la situación, cabría recurrir a la obra de David Wallace-Wells, *El planeta inhóspito: La vida después del calentamiento*, Ed. Debate, 2019⁴⁹⁸.

- [Rastreador de acción climática](#)

El rastreador de acción climática⁴⁹⁹ es un análisis científico independiente que rastrea la acción climática de los gobiernos y la compara con el objetivo del Acuerdo de París acordado a nivel mundial de “mantener el aumento de la temperatura muy por debajo de 2 °C y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C”. El rastreador es resultado de la colaboración entre dos organizaciones, Climate Analytics y New Climate Institute, y lleva proporcionando análisis independientes a las personas encargadas de la adopción de políticas desde 2009. Esta herramienta rastrea a 39 países y a la Unión Europea, de modo que cubre en torno al 80% de las emisiones globales⁵⁰⁰. Juntos, estos países y la Unión Europea representan cerca del 80% de las emisiones globales y aproximadamente un 70% de la población mundial.

- [Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente \(PNUMA\)](#)

En 2015 y en colaboración con el Sabin Center for Climate Change Law, el PNUMA publicó un panorama general de la relación entre derechos humanos y cambio climático que constituye una buena introducción al tema⁵⁰¹. El Informe sobre la Brecha de Emisiones 2021 del PNUMA es la 12ª edición de una serie de informes anuales que proporcionan un panorama general de la diferencia entre el nivel en que se prevé que se encontrarán las emisiones de gases de efecto invernadero en 2030 y dónde

<https://climatechangenews.com/2022/04/04/five-takeaways-from-the-ipccs-report-on-limiting-dangerous-global-heating/>.

⁴⁹⁸ https://www.academia.edu/39776594/David_Wallace_Wells_2019_The_Uninhabitable_Earth (en inglés).

⁴⁹⁹ <https://climateactiontracker.org/> y https://www.youtube.com/watch?v=4H_D1bcboJ4 (ambos en inglés).

⁵⁰⁰ Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bhután, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Kazajstán, Kenya, México, Marruecos, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Türkiye, Ucrania, Unión Europea y Viet Nam.

⁵⁰¹ PNUMA y Sabin Center for Climate Change Law, *Climate Change and Human Rights (Cambio climático y derechos humanos)*, diciembre de 2015, disponible en inglés en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/9530/-Climate_Change_and_Human_Rightsclimate-change.pdf.pdf?sequence=2&%3BisAllowed=.

deberían estar para evitar las peores repercusiones del cambio climático⁵⁰². También en 2019 el PNUMA publicó *Estado de derecho ambiental: Primer informe global*, donde se abordan múltiples factores que contribuyen a una aplicación deficiente del estado de derecho medioambiental, incluida una coordinación deficiente entre agencias gubernamentales, una capacidad institucional débil, falta de acceso a información, corrupción y una participación cívica reprimida⁵⁰³. El PNUMA publica también el *Informe sobre la brecha de adaptación*. Su sexta edición, publicada en 2021, proporciona una actualización acerca de las acciones actuales y de los resultados emergentes de planificación de la adaptación de nivel regional a nivel nacional, finanzas y aplicación en todo el mundo⁵⁰⁴.

- Naciones Unidas

Las Naciones Unidas cuentan con una página web dedicada al cambio climático⁵⁰⁵. Aunque proporciona acceso a gran variedad de información general sobre cambio climático, cuenta con poco material que trate los vínculos entre derechos humanos y cambio climático.

En 2020 se fundó el Grupo de Gestión Temática sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (IMG) bajo la dirección del ACNUDH, el PNUD y el PNUMA, con el propósito de integrar el derecho humano a un medio ambiente saludable en el trabajo de las Naciones Unidas para garantizar un enfoque coherente y basado en derechos a la acción ambiental en todo el sistema de las Naciones Unidas⁵⁰⁶. En el período previo a la COP26, los miembros del IMG acordaron colaborar para promover una acción climática basada en derechos⁵⁰⁷.

El Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible es el instrumento más importante para la planificación y ejecución de las actividades de las Naciones Unidas para el desarrollo en cada país, en apoyo de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Orienta todo el ciclo de programación, impulsando la planificación, implementación, seguimiento, presentación de informes y evaluación del apoyo colectivo de las Naciones Unidas en favor del logro de la Agenda 2030⁵⁰⁸. Determina y refleja las contribuciones realizadas por el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el país y ajusta la configuración de los activos de las Naciones Unidas necesarios dentro y fuera del país. El análisis común de las Naciones Unidas sobre el país constituye la evaluación y el análisis de carácter independiente, imparcial y colectivo sobre la situación de un país para su uso interno en la elaboración del Marco de Cooperación. Un número cada vez mayor de análisis comunes sobre países y marcos de cooperación hacen referencia al cambio climático, el medio ambiente y la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente.

⁵⁰² <https://www.unep.org/es/resources/emissions-gap-report-2021> (en inglés) y su resumen ejecutivo https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27376/ERL_ES_SP.pdf.

⁵⁰³ <https://www.unep.org/resources/assessment/environmental-rule-law-first-global-report> (en inglés).

⁵⁰⁴ <https://www.unep.org/es/resources/informe-sobre-la-brecha-de-adaptacion-2021>

⁵⁰⁵ <https://www.un.org/es/climatechange>

⁵⁰⁶ <https://unemg.org/human-rights-and-environment/> (en inglés).

⁵⁰⁷ https://unemg.org/wp-content/uploads/2021/09/EMGSOM.27_INF_5-IMG-HR-and-Environment-Strategy-for-UNFCCC-COP26.pdf (en inglés).

⁵⁰⁸ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, 2019, disponible en: <https://unsdg.un.org/es/download/1532/687>.

En marzo de 2022 el Secretario General de las Naciones Unidas António Guterres puso en marcha un Grupo de Expertos con el fin de desarrollar estándares más sólidos y claros para las promesas sobre las cero emisiones netas de las entidades no estatales, incluidas empresas, inversores, ciudades y regiones, y acelerar su implementación⁵⁰⁹.

- [Agencia Internacional de la Energía](#)

El informe especial de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) *Net Zero by 2050. A Roadmap for the Global Energy Sector (Cero emisiones netas de aquí a 2050. Una hoja de ruta para el sector energético mundial)* es un estudio exhaustivo del modo de transicionar a un sistema energético de cero emisiones netas de aquí a 2050, sin dejar de garantizar un suministro de energía estable y asequible, de proporcionar acceso universal a la energía, ni de hacer posible un crecimiento económico robusto⁵¹⁰.

- [Instituto de Recursos Mundiales \(WRI\)](#)

El Programa sobre Clima del Instituto de Recursos Mundiales se centra en cuatro áreas principales: redoblar los esfuerzos nacionales de acción climática, promover la acción climática internacional, rastrear el avance en los objetivos climáticos y apoyar los objetivos de igualdad y desarrollo en la transición a una economía sin emisiones de carbono. Es una fuente de información valiosa sobre acción climática. Su *Centro de recursos para la transición justa y la acción climática equitativa* presenta iniciativas de gobiernos, comunidades y empresas que proporcionan lecciones sobre el modo en que trabajadores y comunidades se pueden beneficiar de la transición a una economía sin emisiones de carbono⁵¹¹. Su publicación *Navegar las normas de aplicación del Acuerdo de París (Navigating the Paris Agreement Rulebook)* permite comprender los numerosos organismos y procesos de la CMNUCC establecidos para implementar el Acuerdo de París⁵¹². El Instituto de Recursos Mundiales es uno de los autores principales de *State of Climate Action 2021: Systems Transformations Required to Limit Global Warming to 1.5°C (Estado de la acción climática 2021: Transformaciones de sistemas necesarias para limitar el calentamiento global a 1,5 °C)*⁵¹³. El informe, redactado por los paladines de alto nivel de las Naciones Unidas en materia de clima⁵¹⁴, Climate Action Tracker, la Fundación ClimateWorks, el Bezos Earth Fund y el Instituto de Recursos Mundiales, convierte las transiciones necesarias en 40 objetivos para 2030 y 2050, con indicadores cuantificables. El Capítulo 11 sobre *Equidad y transición justa* debate la importancia de una transición justa para las comunidades y los trabajadores de los combustibles fósiles, así como las implicaciones más amplias en materia de equidad de las transformaciones a sistemas de bajas emisiones de carbono. Si bien no hace referencia a los derechos humanos,

⁵⁰⁹ <https://www.un.org/es/climatechange/high-level-expert-group>

⁵¹⁰ <https://www.iea.org/reports/net-zero-by-2050> (en inglés).

⁵¹¹ <https://www.wri.org/just-transitions> (en inglés).

⁵¹² <https://www.wri.org/paris-rulebook>(en inglés).

⁵¹³ https://www.wri.org/research/state-climate-action-2021?utm_source=newsletter&utm_medium=email&utm_campaign=here_are_three_business_people_and_planet_updates_for_you&utm_term=2021-10-29 (en inglés).

⁵¹⁴ <https://unfccc.int/climate-action/marrakech-partnership/actors/meet-the-champions> (en inglés).

resulta obvia la importancia que los derechos procesales y sustantivos tienen para la transición justa.

- [Climate Change Laws of the World](#)

Climate Change Laws of the World (Leyes sobre cambio climático en el mundo) cubre la legislación y las políticas nacionales sobre cambio climático a nivel mundial⁵¹⁵. La base de datos recoge leyes sobre y relacionadas con el clima, así como normas y políticas de promoción de transiciones a bajas emisiones de carbono, lo cual refleja la importancia de la política climática en áreas como la energía, el transporte, el uso de la tierra y la resiliencia climática. Climate Change Laws of the World es el resultado de la colaboración entre el Grantham Research Institute de la LSE y el Sabin Center en la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia.

- [Bases de datos sobre litigios relacionados con el cambio climático](#)

Esta página web proporciona dos bases de datos sobre litigios relacionados con el cambio climático: (1) una base de datos de litigios sobre cambio climático en los Estados Unidos y (2) una base de datos mundial sobre cambio climático, que incluye todos los casos excepto los de los Estados Unidos. La base de datos de litigios sobre cambio climático en los Estados Unidos es un proyecto conjunto del Sabin Center de la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia y el despacho de abogados Arnold & Porter. En 2007 se creó la U.S. Climate Litigation Chart (Carta de litigios sobre el clima de los Estados Unidos), relanzada en 2017 como una base de datos interactiva con motor de búsqueda. La base de datos de los Estados Unidos se actualiza todos los meses, y a marzo de 2022 incluía casi 1.400 casos con enlaces a casi 9.000 documentos procesales. La base de datos de litigios sobre cambio climático en el mundo se creó en 2011 y se actualiza de manera regular. En marzo de 2022 incluía más de 500 casos, con enlaces a casi 1.000 documentos procesales. Reúne casos de más de 40 países. La base de datos mundial incluye casos sobre el clima planteados ante cortes o tribunales internacionales o regionales⁵¹⁶.

- [Climate Social Sciences Network](#)

La Climate Social Sciences Network (CSSN, Red de ciencias sociales sobre el clima) es una red internacional de académicos con sede en el Instituto de Medio Ambiente y Sociedad de la Universidad de Brown. Fue lanzada en octubre de 2020⁵¹⁷. Los académicos de la red son científicos sociales que producen investigaciones arbitradas centradas en la comprensión del conflicto político derivado del cambio climático. Una de las cuestiones que los miembros de la Red examinan es la práctica del “lavado de imagen verde”, que es un “término genérico para hacer referencia a una serie de comunicaciones y prácticas engañosas que, de manera intencionada o no, inducen falsas percepciones positivas sobre el desempeño medioambiental de una organización”⁵¹⁸.

⁵¹⁵ <https://climate-laws.org/> (en inglés).

⁵¹⁶ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/about/> (en inglés).

⁵¹⁷ <https://www.cssn.org/> (en inglés).

⁵¹⁸ Nemes, N., Stabinsky, D., Scanlan, S.J., Smith, P., Smith, T., Aronczyk, M., Lewis, S.L., Montgomery, A.W. y Tubiello, F.N., 2021. *An Integrated Framework to Assess Greenwashing* (Marco

- **Centro para el Derecho Internacional Ambiental (CIEL)**

El Centro para el Derecho Internacional Ambiental⁵¹⁹ es una organización no gubernamental que se describe a sí misma recurriendo al peso de la ley para proteger el medio ambiente, promover los derechos humanos y garantizar una sociedad justa y sostenible. Trabaja con una amplia variedad de cuestiones en la convergencia entre el derecho internacional de medio ambiente y los derechos humanos, y cuenta con un programa dedicado al clima y la energía. CIEL ha publicado numerosos paquetes informativos e informes relacionados con los derechos humanos y el cambio climático, algunos de los cuales aparecen mencionados en las notas al pie de la presente Guía Práctica. Tiene un largo historial de colaboración con INDH⁵²⁰.

- **Organizaciones no gubernamentales (ONG)**

Además de las organizaciones no gubernamentales que ya se han mencionado en esta Guía Práctica, existen muchas otras ONG nacionales e internacionales que trabajan en la relación entre derechos humanos y cambio climático. A menudo realizan contribuciones valiosas a la acción climática lejos de la mirada pública. Entre las ONG internacionales destacan:

- **Climate Action Network (CAN)**

Climate Action Network⁵²¹ es una red mundial de más de 1.500 organizaciones de la sociedad civil presentes en más de 130 países que promueve una acción colectiva y sostenible para luchar contra la crisis climática y alcanzar la justicia social y racial. Convoca y coordina a la sociedad civil en las conversaciones de las Naciones Unidas sobre clima y otros foros internacionales. La CAN se organiza en nodos regionales y nacionales⁵²². La CAN aborda cuestiones relacionadas con los derechos humanos a

integral para evaluar el lavado de imagen verde), Documento de trabajo de la CSSN 2021:1, página 5, disponible en inglés en: <https://www.cssn.org/wp-content/uploads/2021/09/CSSN-Working-Paper-2021-on-Assessing-Greenwashing-1.pdf>.

⁵¹⁹ <https://www.ciel.org/> (en inglés).

⁵²⁰ Véase por ejemplo: Instituto Alemán de Derechos Humanos y Centro para el Derecho Internacional Ambiental, *Climate Change and Human Rights - The Contributions of National Human Rights Institutions: A Handbook* (Cambio climático y derechos humanos - Las contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos: Manual), 2020, disponible en: <https://www.ciel.org/reports/climate-change-and-human-rights-the-contributions-of-national-human-rights-institutions/> <https://www.institut-fuer-menschenrechte.de/publikationen/detail/climate-change-and-human-rights#> National Human Rights Institutions and the 2018 UN Climate Conference (Instituciones de derechos humanos y la Conferencia sobre el Clima de las Naciones Unidas de 2018), agosto de 2018, disponible en: <https://www.ciel.org/reports/national-human-rights-institutions-2018-un-climate-conference/> y National Human Rights Institutions and the 2018 Talanoa Dialogue (Instituciones nacionales de derechos humanos y el diálogo de Talanoa de 2018), agosto de 2018, disponible en: <https://www.ciel.org/reports/national-human-rights-institutions-2018-talanoa-dialogue/> todos ellos en inglés.

⁵²¹ <https://climatenetwork.org/> (en inglés).

⁵²² <https://climatenetwork.org/overview/members/> (en inglés).

través de su atención a la amplia gama de temas que cubre la acción climática y a su atención a las cuestiones relacionadas con la justicia⁵²³.

- **Amnistía Internacional**

En su trabajo sobre el cambio climático, Amnistía Internacional ha defendido los derechos humanos en el Acuerdo de París sobre el cambio climático, ha contribuido a establecer unas normas de derechos humanos más enérgicas en relación con el cambio climático y apoya a los grupos ecologistas en sus argumentos de derechos humanos. Amnistía trabajará con diversos grupos para aumentar la presión sobre los gobiernos y las empresas que obstaculizan los avances. Amnistía apoyará a la gente joven, a los pueblos indígenas, los sindicatos y las comunidades afectadas, a la hora de exigir una transición rápida y justa a una economía de cero emisiones que no deje a nadie atrás. También apoya a los defensores y defensoras de los derechos medioambientales y defiende la información, participación y movilización en el espacio de la sociedad civil para contribuir a promover políticas más progresistas sobre el clima⁵²⁴.

- **Global Witness**

Global Witness trabaja para exigir responsabilidades a empresas y gobiernos por la destrucción del medio ambiente, el desprecio por el planeta y la falta de protección de los derechos humanos a través de diversas campañas⁵²⁵. Global Witness lleva a cabo investigaciones, saca temas a la luz de la atención pública mundial y se esfuerza por dar forma y asegurar la aprobación de leyes, sanciones y cambios en la práctica empresarial para garantizar la transición a un futuro justo y sostenible.

- **Greenpeace**

Greenpeace presta una importante atención tanto a las consecuencias del cambio climático para los derechos humanos como al papel de los derechos humanos en la

⁵²³ Un ejemplo de esto es la propuesta de la CAN para la primera fase de aportaciones del Balance Mundial, febrero de 2022, disponible en inglés en: <https://climatenetwork.org/resource/can-submission-for-the-first-input-phase-of-the-global-stocktake/>.

⁵²⁴ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/climate-change/>. Amnistía Internacional ha preparado una visión general detallada de las normas de derechos humanos y cuestiones pertinentes a los derechos humanos en su informe *Stop Burning Our Rights! What Governments and Corporations Must Do to Protect Humanity from the Climate Crisis (¡Arden nuestros derechos! Qué deben hacer los gobiernos y las empresas para proteger a la humanidad frente a la crisis climática)*⁵²⁴. Índice: POL/30/3476/2021, 2021, disponible en inglés en: <https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2021/11/POL3034762021ENGLISH.pdf>. También está disponible en francés: *Nos droits brûlent ! Les gouvernements et les entreprises doivent agir pour protéger l'humanité face à la crise climatique*, Índice: POL 30/3476/2021 Francés, 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/sites/8/2021/11/POL3034762021FRENCH.pdf>.

⁵²⁵ <https://www.globalwitness.org/en/about-us/> y <https://www.globalwitness.org/en/about-us/annual-report-2020-time-climate-revolution/#CEO> (ambos en inglés).

acción climática⁵²⁶. Ha publicado una Guía Popular⁵²⁷ sobre justicia climática que proporciona ideas para los miembros de la comunidad, ONG y abogados de interés público sobre cómo dar forma a casos jurídicos que aborden las repercusiones del cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos. La Guía explora el modo de desarrollar un caso climático basado en derechos con su correspondiente estrategia de campaña basada en derechos.

- [Human Rights Watch](#)

Human Rights Watch aborda el cambio climático en el contexto de su trabajo sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos⁵²⁸. Además de haber publicado numerosos documentos relacionados con el cambio climático, Human Rights Watch evalúa las políticas climáticas de 22 países en su Informe Mundial 2022⁵²⁹.

- [Grupo de trabajo sobre derechos humanos y cambio climático](#)

El Grupo de trabajo sobre derechos humanos y cambio climático (Human Rights and Climate Change Working Group)⁵³⁰ tiene su sede en Ginebra y reúne a defensores de la sociedad civil y expertos que pretenden reforzar el reconocimiento de la dimensión de derechos humanos que tiene el cambio climático, así como asegurar reparaciones jurídicas adecuadas para las personas afectadas. El Grupo de trabajo es una coalición informal con cerca de 400 miembros individuales entre los que hay defensores de la sociedad civil, representantes de los pueblos indígenas, académicos y aliados en organizaciones intergubernamentales e INDH. El Grupo de trabajo pretende operar con todos los interlocutores tradicionales. Se implica del siguiente modo:

Dentro de la CMNUCC, sus miembros defienden los derechos humanos en el desarrollo, la implementación y el monitoreo de políticas, instituciones y mecanismos climáticos establecidos en virtud de la CMNUCC.

En el seno de otros procesos internacionales, incluida la agenda para después de 2015 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Consejo de Derechos Humanos, sus miembros promueven los vínculos entre derechos humanos y cambio climático.

A nivel nacional y regional, sus miembros proporcionan asistencia técnica con respecto a la aplicación de políticas basadas en derechos y acciones en el terreno.

⁵²⁶ <https://www.greenpeace.org/international/story/19885/what-does-climate-change-have-to-do-with-human-rights/> (en inglés).

⁵²⁷ Holding your Government Accountable for Climate Change: A People's Guide (Cómo exigir responsabilidades a tu gobierno por el cambio climático: Guía popular), 2018, disponible en inglés en: <https://www.greenpeace.org/international/publication/19818/holding-your-government-accountable-for-climate-change-a-peoples-guide/>

⁵²⁸ <https://www.hrw.org/topic/climate-change>

⁵²⁹ <https://www.hrw.org/video-photos/interactive/2022/01/13/human-rights-watch-country-profiles-climate-change-policy> (en inglés) y <https://www.hrw.org/es/world-report/2022>.

⁵³⁰ <https://climaterights.org/about/> (en inglés).

A nivel comunitario, sus miembros ayudan al fortalecimiento institucional y proporcionan apoyo a pueblos y comunidades que buscan exigir responsabilidades al Estado y las empresas por las repercusiones adversas de las políticas y acciones climáticas.

- **Red Mundial para los Derechos Humanos y el Medio Ambiente**

La Red Mundial para los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (Global Network for Human Rights and the Environment) es una red de pensadores, investigadores, responsables de la elaboración de políticas, formadores de opinión y activistas comunitarios cuya diversidad forja nuevas conversaciones y relaciones. Produce, intercambia y aprende de estudios líderes en el mundo y de conocimientos extraídos de experiencias y prácticas integradas en las comunidades en la convergencia entre los derechos humanos y el medio ambiente en todo el mundo⁵³¹. Destaca su proyecto de Litigios climáticos en el Sur Global, que se vale de los derechos humanos para presionar a favor de una mayor ambición en los esfuerzos de mitigación y adaptación, en especial allá donde las respuestas de los gobiernos a las causas y la infinidad de repercusiones del cambio climático han resultado ser inadecuadas o incoherentes con las normas y políticas aplicables⁵³².

⁵³¹ <https://gnhre.org/> (en inglés).

⁵³² <https://gnhre.org/climate-litigation-in-the-global-south/> (en inglés).

8. Anexo II: Actividades de los miembros de la GANHRI en relación con el cambio climático

Este Anexo incluye información sobre las actividades de los miembros de GANHRI en relación con el cambio climático. Esta versión se basa en las actividades descritas en el Manual de 2020 sobre *cambio climático y derechos humanos: las contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos* publicado por el Instituto Alemán de Derechos Humanos y el Centro de Derecho Ambiental Internacional y en respuestas al cuestionario compartido con los miembros de GANHRI en relación con la preparación de esta Guía práctica. En el futuro, la mejor manera de actualizar este anexo sería sobre la base de las contribuciones de los miembros de GANHRI que describan sus actividades relacionadas con el cambio climático, sus logros y buenas prácticas

[Anexo disponible aquí](#)

